

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA

AUTORIDADES

Dr. Rodolfo Alejandro Suarez
GOBERNADOR

Dn. Mario Enrique Abed
VICEGOBERNADOR

Dr. Victor E. Ibañez Rosaz
MINISTRO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA
Lic. Raúl Levrino

MINISTRO DE SEGURIDAD

Lic. Lisandro Miguel Nieri

MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Lic. Enrique Andrés Vaquié

MINISTRO DE ECONOMIA Y ENERGIA

Arq. Mario Isgró

MINISTRO DE PLANIFICACION E INFRAESTRUCTURA PUBLICA

Farm. Ana María Nadal

MINISTRO DE SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

Lic. Mariana Juri

MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

EDICIÓN N° 31278

Mendoza, Martes 12 de Enero de 2021

Normas: 12 - Edictos: 92

INDICE

Sección General	3
DECRETOS	4
RESOLUCIONES	10
Sección Particular	31
CONTRATOS SOCIALES	32
CONVOCATORIAS	38
IRRIGACION Y MINAS	41
NOTIFICACIONES	41
MENSURAS	48
AVISO LEY 11.867	55
AVISO LEY 19.550	55
LICITACIONES	64



SECCIÓN
GENERAL



DECRETOS

MINISTERIO GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

Decreto N°: 1560

MENDOZA, 30 DE NOVIEMBRE DE 2020

Visto el Expediente N° EX-2020-02234029-GDEMZA-DGADM#MHYF, mediante el cual se tramita la adscripción del agente DANIEL FEDERICO BATTEZZATI a la Administración Tributaria Mendoza (A.T.M.); y

CONSIDERANDO:

Que en orden 02 obra nota donde se solicita la adscripción a la Administración Tributaria Mendoza (A.T.M.) de los agentes Daniel Federico Battezzati, C.U.I.L. N° 20-29974438-9, quien presta servicio en la Dirección del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas y del Cdor. Sergio Tonolli, C.U.I.L. N° 20-22903428-7;

Que en orden 05 obra visto bueno del Ministro de Hacienda y Finanzas;

Que en orden 06 obra visto bueno del Ministro de Gobierno, Trabajo y Justicia;

Que en orden 08 obra informe de la Dirección General de Administración del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia donde comunica que debido al cargo de revista del Cdor. Tonolli no es factible la adscripción y continúa el trámite por el agente Battezzati;

Que en orden 10 obra informe de la Subdirección de Personal del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia y en orden 38 informe de la misma Oficina, rectificando el número de C.U.I.L. del agente Battezzati;

Que en orden 18 obra el Visto Bueno de la Dirección General de Recursos Humanos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 501/19;

Por ello, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley N° 1086 y lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia en orden 14,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Adscríbase a partir del 01 de diciembre de 2020 al agente DANIEL FEDERICO BATTEZZATI, C.U.I.L. N° 20-29974438-9, quien revista en un cargo Clase 010, Jefe División (Efectivo), Código Escalonario: 05-1-03-08, JURISDICCION 05- Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia-, UNIDAD ORGANIZATIVA 02- Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, para cumplir funciones en la Administración Tributaria Mendoza (A.T.M.).

Artículo 2° - Las respectivas Oficinas de Personal tomarán nota de lo dispuesto por el artículo anterior, correspondiendo a la repartición de origen efectuar la notificación pertinente.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ

S/Cargo

12/01/2021 (1 Pub.)

MINISTERIO HACIENDA Y FINANZAS

Decreto N°: 1737

MENDOZA, 28 DE DICIEMBRE DE 2020.

Visto el expediente N° EX-2019- 04470023--GDEMZA-CGPROV#MHYF, en el cual se tramita la liquidación de las licencias anuales no gozadas a favor de la Técnica SILVIA GRACIELA SERRANO, C.U.I.L. N° 23-13184059-4, ex-agente de la Contaduría General de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que en el Orden N° 2 - páginas 2/3 del expediente de referencia, obra copia del Decreto N° 1802/19 por el cual se le aceptó, a partir del 22 de mayo de 2019, la renuncia a la Técnica SILVIA GRACIELA SERRANO, por haberse acogido a los beneficios de la jubilación ordinaria.

Que en el Orden N° 4 del expediente N° EX-2019-04470023--GDEMZA-CGPROV#MHYF, obran los formularios que certifican que la Técnica SERRANO no ha hecho uso de las licencias anuales correspondientes a: VEINTIOCHO (28) días proporcional del año 2018 y TRECE (13) días proporcional del año 2019.

Que en el Orden N° 26 de las actuaciones de referencia, la Subdirección Servicios Administrativos – Sueldos de la Contaduría General de la Provincia, procede a otorgar el Visto Bueno a los cálculos obrantes en el Orden N° 24 – páginas 1/3 por un importe total de PESOS CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y DOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 143.132,93).

Por ello, atento lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Hacienda y Finanzas en el Orden N° 15 del expediente N° EX-2019-04470023--GDEMZA-CGPROV#MHYF, y en virtud de lo dispuesto por los Artículos 14 y 26 de la Ley N° 9.219, 7°, 11 y 28 del Decreto- Acuerdo N° 544/20,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1° - Exceptúese el presente decreto de lo dispuesto por el Artículo 26 de la Ley N° 9.219.

ARTÍCULO 2° - Autorícese a la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a liquidar a favor de la Técnica SILVIA GRACIELA SERRANO, C.U.I.L. N° 23-13184059-4, ex-agente de la U.O.: 03 – Contaduría General de la Provincia, la suma total de PESOS CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y DOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$143.132,93) en concepto de licencias anuales no gozadas correspondientes a: VEINTIOCHO (28) días proporcional del año 2018 y TRECE (13) días proporcional del año 2019.

ARTÍCULO 3° - El gasto que demande lo dispuesto por el presente decreto, será atendido con cargo a la Cuenta General: H96090 41101 000 U.G.G. H00046 – Presupuesto Vigente Año 2020.

ARTÍCULO 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUÁREZ

LIC. MIGUEL LISANDRO NIERI

S/Cargo
12/01/2021 (1 Pub.)

MINISTERIO DE PLANIFICACION E INFRAESTRUCTURA PUBLICA

Decreto N°: 1443

MENDOZA, 13 DE NOVIEMBRE DE 2020

VISTO el EX-2020-03609704-GDEMZA-MESA#MIPIP; y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° de la Ley N° 9206 se desdobló el Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, creándose los Ministerios de Economía y Energía y de Planificación e Infraestructura Pública.

Que en estas actuaciones se gestionan las pertinentes modificaciones de presupuesto y de planta del Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública, obrando las planillas en los órdenes 87 y 11, respectivamente.

Que en el orden 25 se encuentra el Visto Bueno de la Contaduría General de la Provincia a los cálculos de orden 23.

Que la modificación presupuestaria tramitada no implica el incremento del gasto autorizado a nivel global.

Por todo lo expuesto, teniendo en cuenta lo previsto por los Artículos 9° Incisos b) y c), 25 Inciso b) y 26 de la Ley N° 9219 y Artículos 3°, 10, 11 y 28 del Decreto - Acuerdo N° 544/2020,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - El presente decreto se dicta como excepción a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley N° 9219.

Artículo 2° - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones vigente – Ejercicio 2020 del modo que se indica en la Planilla Anexa I que forma parte integrante del presente decreto, constante de DOS (2) fojas, por la suma de OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 81.779.092,64).

Artículo 3° - Modifíquese la Planta de Personal prevista en el Presupuesto General vigente año 2020 de la Administración Pública Provincial y transfíranse al Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalafonaria, Clase y Unidad de Gestión, a los agentes y los cargos, del modo que se indica en la Planilla Anexa II, que forma parte integrante del presente decreto, constante de DIECINUEVE (19) fojas.

Artículo 4° - Las transferencias dispuestas por el artículo anterior no modifican el carácter de permanente, interino, licenciado, con retención del cargo o cualquier otra circunstancia en que se encuentren los agentes en la actualidad.

Artículo 5° - Los agentes detallados en la Planilla Anexa III, que se encuentran cumpliendo funciones en calidad de adscriptos en el Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública, las que fueron prorrogadas por Decreto – Acuerdo N° 832/2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, pasarán a cumplir sus tareas en las distintas unidades organizativas de acuerdo a lo allí mencionado. Dicha Planilla forma parte integrante del presente decreto, constante de UNA (1) hoja.

Artículo 6° - Aclárese que los agentes del Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública continuarán percibiendo los adicionales y suplementos, que en cada caso correspondan.

Artículo 7° - El presente decreto será notificado a Contaduría General de la Provincia para su registración.

Artículo 8° - Notifíquese el contenido de este decreto a la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, a fin de que proceda a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de registros.

Artículo 9° - Lo dispuesto en este decreto tendrá vigencia a partir de la fecha de su dictado.

Artículo 10° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Planificación e Infraestructura Pública, de Economía y Energía y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 11° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

ARQ. MARIO SEBASTIAN ISGRÓ
LIC. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ
LIC. MIGUEL LISANDRO NIERI

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

12/01/2021 (1 Pub.)

Decreto N°: 1494

MENDOZA, 19 DE NOVIEMBRE DE 2020.

Visto el expediente N° EX-2020-02443710-GDEMZA-DEM#SAYOT, en el cual se tramita la ratificación del “CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA DE AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y LA FUNDACIÓN CARMELA FASSI” y su Anexo “Proyecto Sustentable en el Marco del Convenio entre Fundación Carmela Fassi y Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial”, celebrados entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza, representado por el Señor Secretario de Ambiente y Ordenamiento Territorial, Licenciado Humberto Mingorance y la Fundación Carmela Fassi, representada por su Presidente, Sra. Cristina Macello; y,

CONSIDERANDO:

Que el objeto del Convenio es establecer las bases a través de las cuales el Gobierno y la Fundación

acuerden una relación de colaboración, con el fin de realizar acciones de cooperación institucional y asistencia técnica en favor del desarrollo de acciones, proyectos o eventos que favorezcan el dar cumplimiento al principio de sustentabilidad que imparte la Fundación, desarrollando el compromiso con el cuidado del ambiente, sobre la base del respeto, mejorando la calidad de vida y como forma concreta de solidaridad con las futuras generaciones.

Que de acuerdo a lo dispuesto por Ley N° 9206, el Artículo 31 del Decreto Acuerdo N° 544/2020 Reglamentario de la Ley N° 9219 (Presupuesto 2020), corresponde, de acuerdo al Artículo 57 inc. a) de la Ley N° 9003, la ratificación de dicho Convenio por el Señor Gobernador de la Provincia, conforme lo establecido por el Artículo 77 inc. b) de la Ley N° 9003.

Por ello, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley N° 9206, por los Artículos 57 inc. a) y 77 inc. b) de la Ley N° 9003 y lo dictaminado por la Asesoría Legal de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Ratifíquense el "CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA DE AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y LA FUNDACIÓN CARMELA FASSI" y su Anexo "Proyecto Sustentable en el Marco del Convenio entre Fundación Carmela Fassi y Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial" celebrados entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza, representado por el Señor Secretario de Ambiente y Ordenamiento Territorial, Licenciado Humberto Mingorance, D.N.I. N° 17.317.022 y la Fundación Carmela Fassi, representada por su Presidente, Sra. Cristina Macello, D.N.I. N° 13.324.125, suscriptos el día 15 de octubre del año 2020, los cuales en copia certificada forman parte integrante del presente decreto como Anexo.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUÁREZ

ARQ. MARIO SEBASTIÁN ISGRÓ

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

12/01/2021 (1 Pub.)

Decreto N°: 1594

MENDOZA, 04 DE DICIEMBRE DE 2020.

VISTO el Expediente EX-2018-03907510-GDEMZA-DEM#SAYOT, en el cual se tramita el reclamo del Sr. Juan Pablo Coniglione respecto de la promoción a la clase 04 por estar encuadrado en Régimen 27, médico veterinario; y,

CONSIDERANDO:

Que en orden 2, el día 16 de noviembre de 2018, se presenta el agente Juan Pablo Coniglione, reclamando la promoción a la clase 04 por estar encuadrado en Régimen 27, Médico Veterinario.

Que en orden 5 obra informe de situación de revista del agente Juan Pablo Coniglione, donde consta que cumple con los requisitos para el reclamo que efectúa, de acuerdo a lo informado en orden 16 por la Subdirección de Personal Salud, del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes.

Que el reclamo formulado por el agente médico veterinario Juan Pablo Coniglione, se encuentra contemplado en el artículo 6º la Ley N° 7759 y Decreto N° 1630/2007, cuyo Anexo aprueba el Convenio Colectivo e incorpora al Régimen 27 a los médicos veterinarios de la ex Administración de Parques y Zoológico, hoy Dirección Ecoparque Mendoza, por lo que le corresponde al agente Coniglione la promoción en la carrera profesional a Clase 04 del Régimen 27.

Que en orden 49 obra el Visto Bueno de Contaduría General de la Provincia a los cálculos efectuados en orden 43, a la planilla de modificación de planta obrante en orden 44 y a la economía para afrontar dicho gasto.

Que le corresponde al agente Coniglione la promoción solicitada por los años 2019 y 2020, quedando pendiente el reconocimiento de deuda por el ejercicio 2019.

Que en orden 61 obra la autorización de la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Finanzas, para realizar la desafectación solicitada.

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Artículo 6º de la Ley N° 7759, Decreto N° 1630/2007, los Artículos 25 inc. a), 26 y 27 de la Ley N° 9219, Artículos 10, 11, 12 y 28 del Decreto Acuerdo N° 544/2020 y lo dictaminado por la Asesoría Legal de la Dirección de Parques y Paseos Públicos y de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Lo dispuesto por el presente decreto se dicta como excepción a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley N° 9219.

Artículo 2º - Modifíquese la Planta de Personal prevista en el Presupuesto General Vigente año 2020 de la Administración Pública Provincial y transfírase, al Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalonaria, Clase y Unidad de Gestión, al agente JUAN PABLO CONIGLIONE, C.U.I.L. N° 20-28162699-0; su cargo y situación de revista, del modo que se indica en la Planilla Anexa que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 3º - El ajuste dispuesto por el Artículo anterior, no modifica el carácter de efectivo, interino, licenciado, con retención del cargo o cualquier otra circunstancia en que se encuentren los agentes en la actualidad.

Artículo 4º - Reconózcase de legítimo abono a favor del agente JUAN PABLO CONIGLIONE, a partir del 1º de enero de 2020 y hasta la fecha del presente decreto, las diferencias salariales existentes entre el cargo de CLASE 003 y el cargo CLASE 004, conforme los cálculos correspondientes y Planilla Anexa.

Artículo 5º - El gasto que demande lo dispuesto por el presente decreto, será atendido con cargo al presupuesto de Erogaciones Vigente Ejercicio 2020 correspondiente a la Unidad de Gestión de Crédito: SA7998-411-01-000, Unidad de Gestión de Consumo: SA7998.

Artículo 6º - El presente decreto será comunicado a la Contaduría General de la Provincia para su registración.

Artículo 7º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUÁREZ

ARQ. MARIO SEBASTIÁN ISGRÓ

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

12/01/2021 (1 Pub.)

RESOLUCIONES

A.T.M. - ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA

Resolución N°: 1

MENDOZA, 11 DE ENERO DE 2021

VISTO:

El expediente N° EX-2021-27443-GDEMZA-ATM, mediante el cual se tramita la aprobación del convenio celebrado entre la Municipalidad de Junín y esta Administración Tributaria Mendoza, con fecha 23 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que a través del convenio de recaudación celebrado entre esta Administración Tributaria Mendoza y la firma E-Pagos S.A., ratificado por la Resolución General A.T.M. N° 55/2018 y uno complementario aprobado por Resolución General A.T.M. N° 49/2019, se establecieron las condiciones mediante las cuales se encomendó a la citada empresa la cobranza de impuestos, tasas retributivas y otros recursos mediante un sistema de pago electrónico.

Que en el acuerdo cuya aprobación se gestiona en estas actuaciones, se propugna la adhesión de la Municipalidad de Junín al convenio citado precedentemente, para que se efectúe la cobranza de las tasas municipales vigentes, conforme al procedimiento homologado por la Administración Tributaria Mendoza en la normativa antes citada, y se autoriza a la firma E-Pagos S.A., a los fines de la habilitación del cobro de tales recursos.

Que el referido acuerdo ha sido suscripto en ejercicio de las facultades otorgadas a esta Administración Tributaria Mendoza, por los artículos 4º y 10 de la Ley N° 8521.

Por ello, teniendo en cuenta el dictamen emitido por el Departamento de Asuntos Legales y de conformidad con lo establecido por la Ley N° 8521,

EL

ADMINISTRADOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Ratifíquese el Convenio celebrado con fecha 23 de abril de 2020, entre la Municipalidad de Junín y esta Administración Tributaria Mendoza, el cual forma parte de la presente disposición; conforme

los objetivos mencionados en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2° - Publíquese en el Boletín Oficial y dése a conocimiento de las áreas de la Administración a través de la página web: www.atm.mendoza.gov.ar. Notifíquese a la Municipalidad de Junín y a la firma E-Pagos S.A. Cumplido, con constancias, archívese.

CONT. ALEJANDRO LUIS DONATI

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

12/01/2021 (1 Pub.)

DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Resolución N°: 247

MENDOZA, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020

VISTO:

El expediente EX-2019-03112439-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, caratulado "Acta C 4240 Malharro María Alejandra", en el cual obran las actuaciones contra "MALHARRO MARIA ALEJANDRA", CUIT 27-16796732-4, propietaria del comercio con nombre de fantasía "URBANO", con domicilio en Carril Nacional n° 6717, Rodeo de la Cruz, Maipú, Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden n° 3, según documento electrónico (en adelante D.E.) ACTA-2019-03109889-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Infracción Serie C n° 4240, labrada en fecha 05 de junio de 2019, contra la firma "MALHARRO MARIA ALEJANDRA", CUIT 27-16796732-4, al constatar la inexistencia del Libro de Quejas debidamente rubricado por la Dirección de Defensa del Consumidor (Res. N° 05/2019 D.D.C.).

Que a orden n° 5, mediante D.E. INLEG-2019-03252060-GDEMZA-INSPE#MGTYJ la firma infraccionada presenta descargo en el que expone que "el principal motivo por la cual no se pudo realizar la rubricación del Libro de Quejas en el transcurso del año pasado fue que yo me dedico a la docencia, trabajo de 8 am a 15 pm, por lo cual es mi marido quien está a cargo del negocio, por razones económicas nos es imposible contar con un empleado, es por ello que él se encuentra atendiendo a los clientes en horario de comercio, de esta forma nos vimos ambos imposibilitados de poder realizar el trámite correspondiente al Libro de Quejas, ya que los horarios de atención de la DDC se interponían con los nuestros." Acompaña copia del Boleto Serie AC N° 9668 de \$ 450 abonados en fecha 10/06/2019.

Que es importante destacar que la obligatoriedad de contar con un Libro de Quejas rubricado por esta Dirección proviene de la Resolución N° 158/2013, la cual se mantuvo vigente durante el año 2013, hasta octubre del año 2014. Luego dicha norma se sustituye por la Resolución N° 13/2014, dictada por esta Dirección de Defensa del Consumidor, la cual estuvo vigente desde el día 15/10/2014 hasta el día 11/01/2019.

Que la Resolución N° 13/2014 dictada por la Dirección de Defensa del Consumidor se reemplaza por la Resolución N° 05/2019, encontrándose ésta vigente desde el día 12/01/2019 (B.O. 11/01/2019) a la fecha.

Que por su parte el artículo 4° de la Res. N° 05/2019 D.D.C., dispone que "Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán habilitar un "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor" en donde

consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos. El Libro de Quejas es un instrumento público de esta Dirección. Dicho libro deberá ser uno de los denominados artículos de librería conocidos como "Libro de Actas"..."

Que el artículo 6º de la Res. N° 05/2019 consagra que "El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor"..."

Que por otro lado el artículo 8º de la Res. N° 05/2019 D.D.C. dispone, que "El Libro de Quejas de Defensa del Consumidor deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente. En caso de que el espacio del sector específico sea escaso, el Libro de Quejas deberá encontrarse siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalado dentro del local comercial."

Que de la consulta practicada en la Base de Datos de esta Dirección (www.dconsumidores.mendoza.gov.ar), y de la documentación acompañada con el descargo surge que la firma "MALHARRO MARIA ALEJANDRA", CUIT 27-16796732-4, efectivamente, tramita el Libro de Quejas con el Boleto Serie AC N° 9668 de \$ 450 abonado en fecha 10/06/2019, ello conforme D.E. IF-2020-04297288-GDEMZA-RESOL#MGTYJ, de orden 13. Es decir, cinco (5) días después de haber sido infraccionada. Lo que permite tener por configurada y firme la imputación de autos.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o el dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que configurada la infracción el Artículo 13º de la Res. 5/2019 establece que "El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1º, se sancionará con alguna de las penas previstas en el art. 57º de la Ley Provincial N° 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial N° 5.547 y en la Ley Nacional N° 24.240, a efectos de graduar la sanción a aplicar." (El subrayado es propio).

Que, en tal sentido, el artículo 57º de la Ley N° 5547 indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento."

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del artículo 59º de la Ley N° 5547 dispone que "En la aplicación y graduación de las multas será tenido en cuenta: a) El perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario. b) El número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley."

Que, en razón de lo antes expuesto, esta Dirección considera que debe aplicarse una sanción a la sumariada por su conducta violatoria constatada en autos. No obstante, debe tenerse presente que la firma finalmente adecua su conducta a la normativa en cuestión, siendo el objetivo principal de esta D.D.C., y que a su vez, se trata de la primera infracción de la sumariada por el incumplimiento a la normativa en cuestión, y no cuenta con antecedentes a ninguna otra normativa de esta Dirección de

Defensa del Consumidor, ello según documento electrónico IF-2020-04301205-GDEMZA-HABI#MGTYJ, que se acompaña a orden n° 11, motivo por el cual, se considera que debe ser morigerada la sanción de acuerdo a los atenuantes expuestos, y en consecuencia imponer a la sumariada una sanción de APERCIBIMIENTO.

Que la aplicación de la sanción debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE:

ARTICULO 1º - IMPONER a la firma "MALHARRO MARIA ALEJANDRA", CUIT 27-16796732-4, propietaria del comercio con nombre de fantasía "URBANO", de demás datos que constan en autos, la sanción de APERCIBIMIENTO, de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. i) de la Ley N° 5.547, por violación de los artículos 4º, 6º y 8º de la Resolución 05/2019 de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 2º - PUBLICAR la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial N° 5547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240).

ARTICULO 3º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor). El recurso de revocatoria junto a la tasa retributiva correspondiente podrá ser enviada al mail resolucionesddc@mendoza.gov.ar.

ARTICULO 4º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 5º - REGISTRAR al infractor en el Registro de infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 6º - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución.

ARTICULO 7º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
12/01/2021 (1 Pub.)

Resolución N°: 253

MENDOZA, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020

VISTO:

El expediente EX-2018-00235363-GDEMZA-MESAYAS#MGTYJ, caratulado "Acta 2417 Libertad S A", en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "LIBERTAD S A", CUIT 30-61292945-5, con domicilio comercial en calle Joaquín V. González n° 450, Godoy Cruz, Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden n° 2, según documento electrónico (en adelante D.E.) ACTA-2018-00125599-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Infracción serie "C" n° 2417, de fecha 18 de enero de 2018, contra la firma "LIBERTAD S A", CUIT 30-61292945-5, al constatar la existencia de productos exhibidos con fecha de vencimiento expirada que a continuación se detallan: dos (2) unidades de Salsa Lista Italiana marca La Campagnola - Salsati, por 340 gramos cada una, con vencimiento en fecha 30/11/2017; una (1) unidad de Aceitunas Negras marca Vanoli, por 1,6 Kg con vencimiento el día 05/01/2018; una (1) unidad de Yogur Copos Locos marca Sancor Yogs, por 165 gramos con vencimiento el día 15/01/2018; una (1) unidad de Milanesa de Soja Libre de Gluten sin TACC marca Dimax, por 276 gramos con vencimiento el día 11/01/2018; una (1) unidad de Endivias Seleccionadas marca Porto, por 300 gramos con vencimiento el día 16/01/2018, por lo que se imputa infracción al artículo 3° del Decreto N° 3492/91 concordante con el artículo 9° de la Ley N° 5.547. En el acta se deja constancia de que se adjuntan ocho (8) fotografías y se destruyen los productos detallados.

Que a orden n° 4, mediante D.E. IF-2018-00125842-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, se adjuntan las ocho (8) fotografías mencionadas en Acta y en las mismas se observa con claridad cada uno de los productos detallados con sus correspondientes fechas de vencimientos.

Que a orden n° 6, según D.E. IF-2018-00241345-GDEMZAMESAYAS#MGTYJ, obra descargo presentado por la infraccionada donde señala que de los artículos citados (art. 3 del Dec. N° 3492/91 y 9 de la Ley n° 5547) surge que ninguno de los supuestos pueden serle achacados a Libertad. Resulta de suma importancia resaltar que los funcionarios procedieron a la destrucción de la mercadería. Impugna el acta ya que la misma se encuentra vacía de todo fundamento en tanto esta únicamente menciona los artículos. Que no hay un supuesto fáctico o jurídico que justifique el acta. Señala, la falta de causa y de motivación del acta ya que coloca a Libertad en una situación de indefensión, imposibilitándole el ejercicio del derecho de defensa. Menciona que mal puede ejercer su derecho de defensa si desconoce la norma transgredida. Que los productos que fueron destruidos tenían consignado en su rotulado la información respecto de los vencimientos de los mismos. Que si los inspectores pudieron conocer la fecha de vencimiento de los productos también pudieron hacerlo los potenciales clientes. Que existe un deber de obrar con prudencia por parte del cliente sobre todo cuando tuvo o pudo tener pleno conocimiento de las cosas. Solicita que se dicte la absolución de Libertad.

Que en lo que respecta a la existencia de productos vencidos, el artículo 9° de la Ley N° 5.547 dispone que "Los bienes perecederos y los durables, las sustancias y energías cuya utilización pueda suponer un riesgo para la salud o la integridad física de los consumidores y usuarios, deberán comercializarse con los adecuados mecanismos de seguridad. En el caso de los productos alimenticios, cosméticos o fármacos destinados al consumo humano, que tengan vencimiento, deberán ser comercializados con la fecha de envase y de caducidad puestos en el etiquetado, así como la publicidad de los componentes de cada producto."

Que por su parte, el artículo 3° del Decreto N° 3492/91, reglamentario del artículo 9° de la Ley N° 5.547, dispone que "Toda persona que intervenga en la comercialización de productos que posean fecha de vencimiento, deberán controlar los mismos, a efectos de retirarlos de la venta o exposición una vez acaecido el vencimiento. En caso contrario y por su sola exhibición para la venta serán pasibles de las sanciones establecidas en el Capítulo IX de la Ley N° 5.547."

Que respecto al descargo presentado por la infraccionada, es importante resaltar que la conducta infractora se configura con la sola exhibición para la venta de productos que tengan una fecha de vencimiento ya acaecida, lo que ocurre en el presente caso. En ningún supuesto las normas señaladas exigen que se practique un estudio previo que permita determinar la aptitud del producto. Basta la mera exhibición del producto para su venta, realizada por quien comercializa el mismo que, en este caso, es la firma LIBERTAD S A.

Que es por lo expuesto que la actuación de los inspectores es correcta, razonable y valorando adecuadamente las circunstancias de hecho y derecho aplicables.

Que al realizar el procedimiento de fiscalización se procede a la destrucción de la mercadería señalada. Es importante remarcar que la misma no es decomisada ya que ello hubiera determinado la aplicación de un procedimiento diferente, sin perjuicio de ello, resulta importante destacar que pueden coexistir la imposición de una sanción de multa y la destrucción de la mercadería en infracción. Que el régimen sancionatorio del art. 57° de la Ley N° 5547, como el previsto en el art. 47° de la Ley N° 24.240, permiten la posibilidad de la aplicación de sanciones en forma conjunta.

Que no obstante ello, la destrucción de la mercadería que se realizó, se trató de una medida preventiva, prevista en el art. 45° de la Ley N° 24.240, que adopta el cuerpo de inspectores y que procura el cese de la conducta que se reputa en violación (exhibición de productos alimenticios vencidos).

Que de la lectura del Acta de Infracción se observa claramente, cuál es la conducta que se reputa en violación, cuáles son los productos vencidos y cuáles son las normas involucradas. Sin perjuicio de adjuntar al Acta ocho (8) fotografías. También resulta importante señalar que intervinieron en la confección de la misma tres (3) inspectores lo que implica que la constatación de la existencia de productos vencidos es verificada por tres (3) agentes distintos, sumado a ello, en el descargo presentado, la sumariada no aporta probanza alguna de que los productos descriptos en el acta de infracción N° 2417, no hayan estado exhibidos para la venta cuando estos estaban vencidos. Con lo cual de lo expuesto, permite concluir en que la infracción se encuentra configurada.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o el dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que el artículo 57° de la Ley N° 5.547, indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento."

Que el Artículo 10° de la Ley Impositiva N° 9212 (inc b) Ley N° 5.547), indica: "...3) MULTAS (Ley 5547 ARTICULO 57° inc. b): 1. Leve desde 3.000,00 a 150.000; 2. Moderado desde 150.001 a 450.000; 3. Grave desde 450.001 a 3.000.000; 4. Gravísima desde 3.000.001 hasta 6.000.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa (...)"

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del Artículo 59° de la misma normativa, el cual prevé la aplicación y graduación de las multas, estableciendo como parámetros: a) el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario y b) el número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.

Que, se pondera con especial énfasis, la privilegiada posición de la sumariada en el mercado y los consumidores potenciales afectados por un proceder análogo al verificado en autos.

Que al respecto téngase en cuenta lo expuesto por la firma en su página web www.libertadsa.com.ar/conozca_libertad.php, "...Nuestra Empresa Desde que nació, Libertad se convirtió en una empresa pionera y líder, porque hizo de la innovación su estrategia fundamental. Desde entonces

está a la vanguardia, creando valor, brindando servicios, e incorporando nuevos conceptos en la comercialización de productos de consumo masivo que contribuyan a mejorar la calidad de vida de los argentinos...La historia empezó en 1993, cuando inauguró en Tucumán el primer Hipermercado del interior del país, luego seguiría creciendo hasta convertirse en la primera cadena de Hipermercados del interior. Y esta historia tomó un fuerte impulso en su desarrollo cuando Groupe Casino adquiere la cadena en 1998...Estamos para el cliente Trabajamos a partir del cliente hacia la organización. Estamos junto con él . Por eso lo colocamos en el norte de nuestro modelo de negocio. La diversidad de sus gustos, sus necesidades, sus hábitos, su estilo de vida nos obligan a conocerlo cada día de una manera más precisa. Somos capaces de escuchar y de entender un mundo que está siempre cambiando para entregarle más valor y más satisfacción...Simplicidad, Excelencia, Innovación, Honestidad, Creemos en el carácter atemporal de nuestros 4 valores corporativos y compartimos estos para afrontar los cambios permanentes de nuestro mercado. Tenemos un profundo respeto por el individuo, nos dedicamos a la excelencia, apuntando siempre a la innovación y la creatividad, la investigación, el desarrollo de productos y el rediseño de los procesos de manera permanente. Su historia comienza en el año 1986 con una empresa de transporte y fraccionadora de azúcar, que funcionaba en un pequeño galpón. Empezó siendo una pequeña empresa con tres empleados y la comercialización de 130 productos. Un año después ya eran 150 empleados y se comercializaban más de 1000 productos diferentes. En 1989 se inauguró el primer Autoservicio Mayorista de Córdoba, con una superficie de 2500 m2, en la calle Libertad, de allí el nombre que le asignarían al nuevo emprendimiento...A partir de ese momento, comenzó un continuo crecimiento que se plasmó en la apertura de 8 hipermercados más, en distintos lugares de nuestro país...”

Que en consecuencia cabe destacar la dimensión de la firma y que los alimentos comercializados con fecha expirada como en el caso de marras, pueden afectar a una gran cantidad de consumidores conforme a la cantidad de sucursales y clientes que posee la misma.

Que no pueden desconocerse las consecuencias que derivan de la ingesta de un producto en mal estado. Debe ser juzgada con severidad tal como sostiene la doctrina y la jurisprudencia. Es que en cuestiones donde puede hallarse comprometida la salud, el criterio a adoptarse tendría que ser de “tolerancia cero” (CNCom; Sala, B in re, “Raspo Miguel Ángel y otros c. Swiss Medical S.A. s/ ordinario” del 02/06/2015). Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, sala B Barrera, Jorge Ramón c. Coto Centro Integral de Comercialización S.A. s/ ordinario – 10/03/2016 publicado en <http://www.informacionlegal.com.ar> cita Online:AR/JUR/13494/2016).

Que se comparte el criterio de tolerancia cero cuando existe riesgo para la salud e integridad psicofísica de los consumidores. Tal criterio ha sido expuesto por la jurisprudencia (Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común De Tucumán, Sala II ” Esteban, Noelia E. c. Cervecería y Maltería Quilmes S. A. I. C. A.G. s/ daños y perjuicios – 27/07/2017 publicado en <http://www.informacionlegal.com.ar>; cita online: AR/JUR/44604/2017): :. Compartimos con Demetrio Alejandro Chamatrópulos el criterio según el cual, cuando se trata de la salud de los consumidores, esto es, cuando está en juego la integridad psicofísica y la vida misma de las personas, la valoración de la conducta del proveedor o empresario no admite tolerancia, pues, la importancia de los bienes e intereses comprometidos no deja margen para el más mínimo error. Así, determinadas actividades, como la fabricación, envasado, distribución y comercialización de productos alimenticios —alimentos y bebidas— o medicamentos destinados al consumo humano, exigen del proveedor empresario una máxima diligencia, la cual debe ser apreciada en los términos del art. 1725 del Cód.Civ.yCom. (art. 902, Cód. Civil): “Cuanto mayor sea el deber de obrar con prudencia y pleno conocimiento de las cosas, mayor es la diligencia exigible al agente y la valoración de la previsibilidad de las consecuencias” (cfr.Chamatrópulos, Demetrio Alejandro, Daños punitivos sí, daños punitivos no., LA LEY 2012-C, 63, AR/DOC/2047/2012).

Que la negligencia de poner en riesgo la salud de los consumidores al tener productos para la venta cuyas fechas de vencimiento se encontraban cumplidas, merece ser sancionada con rigurosidad a fin de que el comercio infraccionado arbitre, a futuro, las medidas que correspondan con el objeto de evitar que algo similar vuelva a ocurrir.

Que por el incumplimiento al artículo 3º del Decreto N° 3492/91 concordante con el artículo 9º de la Ley N° 5.547, teniendo en cuenta que se constatan seis (6) productos exhibidos para la comercialización, con fecha de vencimiento expirada, resulta razonable imponer una sanción de multa a la firma "LIBERTAD S A", CUIT 30-61292945-5, conforme lo permite la escala legal, equivalente a Pesos Quince Mil con 00/100 (\$ 15.000,00.-), por la infracción verificada y analizada.

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0,25% del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$ 6.000.000), y que dentro de la escala de la Ley n° 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE:

ARTICULO 1º - IMPONER a "LIBERTAD S A", CUIT 30-61292945-5, con domicilio comercial en calle Joaquín V. González n° 450, Godoy Cruz, Mendoza, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS QUINCE MIL CON 00/100 (\$ 15.000,00.-), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley N° 5547, por violación del artículo 3º del Decreto N° 3492/91 concordante con el artículo 9º de la Ley N° 5.547.

ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547- COD.TAX 017-925, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de las multas, con la presentación ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, de los boleto originales conjuntamente con una copia para ser adjuntada al expediente.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240).

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la multa, según Protocolo Covid-19). El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, podrá ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleto de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto N° 1099/2018).

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución.

ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
12/01/2021 (1 Pub.)

Resolución N°: 302

MENDOZA, 27 DE OCTUBRE DE 2020

VISTO:

El expediente EX-2018-03060386-GDEMZA-MESAYAS#MGTYJ caratulado "Acta C 2793 González Leonardo Javier", en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "GONZALEZ LEONARDO JAVIER", CUIT 20-24917377-1, nombre de fantasía "PAU PELUQUEROS", con domicilio comercial en calle Colón n° 492, Ciudad, Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden n° 2, según documento electrónico (en adelante D.E.) ACTA-2018-01207406-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Infracción serie "C" n° 2793, labrada en fecha 10 de mayo de 2018 contra el comercio "Pau Peluqueros" propiedad de "GONZALEZ LEONARDO JAVIER", CUIT 20-24917377-1, por no exhibir Libro de Quejas debidamente rubricado por esta Dirección de Defensa del Consumidor (Resolución N° 13/2014).

Que la firma infraccionada no presenta descargo alguno, ni ofrece pruebas que permitan desvirtuar a imputación que pesa en su contra.

Que es importante destacar que la obligatoriedad de contar con un Libro de Quejas rubricado por esta Dirección proviene de la Resolución N° 158/2013, la cual estuvo vigente durante el año 2013, hasta octubre del año 2014. Luego dicha norma se sustituye por la Resolución N° 13/2014, dictada por esta Dirección de Defensa del Consumidor, la cual estuvo vigente desde el día 15/10/2014 hasta el día 11/01/2019.

Que el artículo 5° de la Resolución N° 13/2014 consagra que "Los obligados, comprendidos en el Artículo I, deberán habilitar un "Libro de Quejas. Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos...".

Que por su parte, el artículo 7° de la Resolución mencionada dispone que "El Libro de Quejas deberá ser habilitado anualmente por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del Director de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso...".

Que también es importante remarcar la obligación de exhibición que impone el artículo 8° de la Resolución referida al disponer que "El Libro de Quejas. Defensa del Consumidor" deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente, en caso de ausencia por espacio del sector específico, siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial."

Que al momento de confeccionar el Acta de Infracción, el cumplimiento de la Resolución N° 13/2014 era obligatoria desde hacía más de tres años y medio.

Que es importante señalar que la Resolución N° 13/2014 D.D.C. se reemplaza por la Resolución N° 05/2019 D.D.C. Esta última Resolución entra en vigencia en fecha 12/01/2019 (B.O. 11/01/2019).

Que por su parte el artículo 4º de la Res. Nº 05/2019 D.D.C., a semejanza del viejo art. 5º de la Res. Nº 13/2014 D.D.C., dispone que "Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán habilitar un "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos. El Libro de Quejas es un instrumento público de esta Dirección. Dicho libro deberá ser uno de los denominados artículos de librería conocidos como "Libro de Actas"...".

Que el artículo 6º de la Res. Nº 05/2019 consagra (como lo hacía el art. 7º de la Res. Nº 13/2014 D.D.C.), que "El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor"...".

Que por otro lado el artículo 8º de la Res. Nº 05/2019 D.D.C. dispone (como lo hacía el art. 8º de la Res. Nº 13/2014 D.D.C.), que "El Libro de Quejas de Defensa del Consumidor deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente. En caso de que el espacio del sector específico sea escaso, el Libro de Quejas deberá encontrarse siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial."

Que es importante resaltar que de la consulta practicada en el Registro de Libro de Quejas (www.dconsumidor.mendoza.gov.ar), surge que la firma efectivamente tramita la habilitación del Libro de Quejas según Boleto Serie AB Nº 5267 de \$ 450, como lo manifestara en su descargo, en fecha 15 de mayo de 2018, según constancia de orden nº 11, mediante documento electrónico IF-2020-05030927-GDEMZA-RESOL#MGTYJ.

Que ello determina que la firma habilita el Libro de Quejas a los cinco (5) días de labrada el acta de infracción, lo que permite tener por configurada y firme la imputación de autos.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que configurada la imputación, se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 13º de la Res. 05/2019 establece que "El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1º, se sancionará con alguna de las penas previstas en el art. 57º de la Ley Provincial Nº 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial Nº 5.547 y en la Ley Nacional Nº 24.240, a efectos de graduar la sanción a aplicar."

Que por su parte, el artículo 57º de la Ley Nº 5547 indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento."

Que el artículo 57º de la Ley 5547, (según Ley Impositiva Nº 9212, Art. 10º) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: "...3) MULTAS (Ley 5547 ARTICULO 57º inc. b): 1. Leve desde 3.000,00 a 150.000; 2. Moderado desde 150.001 a 450.000; 3. Grave desde 450.001 a 3.000.000; 4. Gravísima desde 3.000.001 hasta 6.000.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa aplicada."

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del artículo 59º de la Ley N° 5547 dispone que “En la aplicación y graduación de las multas será tenido en cuenta: a) El perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario. b) El número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.”.

Que en consecuencia de lo mencionado anteriormente, esta Dirección considera que debe aplicarse una sanción a la sumariada por su conducta violatoria constatada en autos. Asimismo, debe tenerse en cuenta que la firma finalmente adecua su conducta a la normativa en cuestión, siendo el objetivo principal de esta D.D.C., y que la misma no posee antecedentes conforme el Registro de Infractores de esta Dirección, según D.E. IF-2020-04981705-GDEMZAHABI#MGTYJ, de orden n° 9, por lo que debe ser morigerada la sanción a un APERCIBIMIENTO.

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º - IMPONER a “GONZALEZ LEONARDO JAVIER”, CUIT 20-24917377-1, de demás datos que constan en autos, la sanción de APERCIBIMIENTO, de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. i) de la Ley N° 5547, por violación de los artículos 4º, 6º y 8º de la Resolución 05/2019 de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 2º - PUBLICAR la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial N° 5547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240).

ARTICULO 3º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor). El recurso de revocatoria junto a la tasa retributiva correspondiente debe ser enviado al mail resolucionesddc@mendoza.gov.ar.

ARTICULO 4º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 5º - REGISTRAR al infractor en el Registro de infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 6º - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución.

ARTICULO 7º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
12/01/2021 (1 Pub.)

Resolución N°: 308

MENDOZA, 30 DE OCTUBRE DE 2020

VISTO:

El expediente EX-2017-00093204-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, caratulado "Acta C 293 Zuñiga Alferez Diego Alejandro", en el cual obran las actuaciones sumariales contra "ZUÑIGA ALFEREZ DIEGO ALEJANDRO", CUIT 20330946386, nombre de fantasía "OPTICA ZIC", con domicilio comercial en calle San Juan n° 1279, Ciudad, Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden n° 2, según documento electrónico (en adelante D.E.) ACTA-2017-00093147-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Emplazamiento serie "C" n° 293, labrada en fecha 11 de abril de 2017 contra "ZUÑIGA ALFEREZ DIEGO ALEJANDRO", CUIT 20330946386, a fin de que en el término de cinco (5) días hábiles tramite el Libro de Quejas ante la Dirección de Defensa del Consumidor (Resolución N° 13/2014).

Que la firma emplazada no presenta descargo alguno como así tampoco tramita el Libro de Quejas correspondiente.

Que a orden n° 7, conforme D.E. ACTA-2018-00506086-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Infracción serie "C" n° 2584, labrada en fecha 14 de marzo de 2018 contra "ZUÑIGA ALFEREZ DIEGO ALEJANDRO", CUIT 20330946386, por no exhibir el Libro de Quejas debidamente rubricado por la Dirección de Defensa del Consumidor (Resolución N° 13/2014 D.D.C.).

Que la infraccionada no presenta descargo, ni ofrece probanza alguna que le permita desvirtuar la imputación que pesa en su contra.

Que es importante destacar que la obligatoriedad de contar con un Libro de Quejas rubricado por esta Dirección proviene de la Resolución N° 158/2013, la cual estuvo vigente durante el año 2013, hasta octubre del año 2014. Luego dicha norma se sustituye por la Resolución N° 13/2014, dictada por esta Dirección de Defensa del Consumidor, la cual estuvo vigente desde el día 15/10/2014 hasta el día 11/01/2019.

Que el artículo 5° de la Resolución N° 13/2014 consagra que "Los obligados, comprendidos en el Artículo I, deberán habilitar un "Libro de Quejas. Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos...".

Que por su parte, el artículo 7° de la Resolución mencionada dispone que "El Libro de Quejas deberá ser habilitado anualmente por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del Director de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso...".

Que también es importante remarcar la obligación de exhibición que impone el artículo 8° de la Resolución referida al disponer que "El Libro de Quejas. Defensa del Consumidor" deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente, en caso de ausencia por espacio del sector específico, siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial."

Que al momento de confeccionar el Acta de Infracción, el cumplimiento de la Resolución N° 13/2014 era obligatoria desde hacía más de tres años.

Que es importante señalar que la Resolución N° 13/2014 D.D.C. se reemplaza por la Resolución N° 05/2019 D.D.C. Esta última Resolución entra en vigencia en fecha 12/01/2019 (B.O. 11/01/2019).

Que por su parte el artículo 4º de la Res. Nº 05/2019 D.D.C., a semejanza del viejo art. 5º de la Res. Nº 13/2014 D.D.C., dispone que "Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán habilitar un "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos. El Libro de Quejas es un instrumento público de esta Dirección. Dicho libro deberá ser uno de los denominados artículos de librería conocidos como "Libro de Actas"...".

Que el artículo 6º de la Res. Nº 05/2019 consagra (como lo hacía el art. 7º de la Res. Nº 13/2014 D.D.C), que "El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor"...".

Que por otro lado el artículo 8º de la Res. Nº 05/2019 D.D.C. dispone (como lo hacía el art. 8º de la Res. Nº 13/2014 D.D.C.), que "El Libro de Quejas de Defensa del Consumidor deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente. En caso de que el espacio del sector específico sea escaso, el Libro de Quejas deberá encontrarse siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial."

Que es importante resaltar que de la consulta practicada en el Registro de Libro de Quejas (www.dconsumidor.mendoza.gov.ar), surge que la firma "ZUÑIGA ALFEREZ DIEGO ALEJANDRO", CUIT 20- 330946386, efectivamente, tramita la habilitación del Libro de Quejas según Boletín Serie AB Nº 6547 de \$ 450, en fecha 23 de marzo de 2018, según documento electrónico IF-2020-05122285-GDEMZARESOL#MGTYJ, de orden nº 14, es decir nueve (9) días después de labrada el acta de infracción, lo que permite tener por configurada y firma la imputación de autos.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que configurada la imputación, se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 13º de la Res. 05/2019 establece que "El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1º, se sancionará con alguna de las penas previstas en el art. 57º de la Ley Provincial Nº 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial Nº 5.547 y en la Ley Nacional Nº 24.240, a efectos de graduar la sanción a aplicar."

Que por su parte, el artículo 57º de la Ley Nº 5547 indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento."

Que el artículo 57º de la Ley 5547, (según Ley Impositiva Nº 9212, Art. 10º) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: "...3) MULTAS (Ley 5547 ARTICULO 57º inc. b): 1. Leve desde 3.000,00 a 150.000; 2. Moderado desde 150.001 a 450.000; 3. Grave desde 450.001 a 3.000.000; 4. Gravísima desde 3.000.001 hasta 6.000.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa aplicada."

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de

graduación del artículo 59º de la Ley Nº 5547 dispone que “En la aplicación y graduación de las multas será tenido en cuenta: a) El perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario. b) El número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.”.

Que en consecuencia de lo mencionado anteriormente, esta Dirección considera que debe aplicarse una sanción a la sumariada por su conducta violatoria constatada en autos. Asimismo, debe tenerse en cuenta que la firma finalmente adecua su conducta a la normativa en cuestión, siendo el objetivo principal de esta D.D.C., y que la misma no posee antecedentes conforme el Registro de Infractores de esta Dirección, según D.E. IF-2020-05102613-GDEMZAHABI#MGTYJ, de orden n° 12, estimándose morigerar la sanción a un APERCIBIMIENTO.

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º - IMPONER a la firma “ZUÑIGA ALFEREZ DIEGO ALEJANDRO”, CUIT 20330946386, de demás datos que constan en autos, la sanción de APERCIBIMIENTO, de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. i) de la Ley Nº 5547, por violación de los artículos 4º, 6º y 8º de la Resolución 05/2019 de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 2º - PUBLICAR la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial Nº 5547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional Nº 24.240).

ARTICULO 3º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor). El recurso de revocatoria junto a la tasa retributiva correspondiente debe ser enviada al mail resolucionesddc@mendoza.gov.ar.

ARTICULO 4º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 5º - REGISTRAR al infractor en el Registro de infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 6º - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución.

ARTICULO 7º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
12/01/2021 (1 Pub.)

Resolución N°: 334

MENDOZA, 30 DE NOVIEMBRE DE 2020

VISTO:

El expediente EX-2017-00222004-GDEMZA-MESAYAS#MGTYJ, caratulado "Acta 1885 Infracción Prato Arnaldo Juan", en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "PRATO ARNALDO JUAN", CUIT 20-27519196-6, con nombre de fantasía "BUTIFARRA" y domicilio comercial en calle Jorge A. Calle n° 382, Ciudad (5500), Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden n° 2, según documento electrónico (en adelante D.E.) ACTA-2017-00220292-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Infracción serie "C" n° 1885, labrada en fecha 13 de noviembre de 2017, contra la firma "PRATO ARNALDO JUAN", CUIT 20-27519196-6, al constatarse la existencia de productos, exhibidos para la comercialización, con fecha de vencimiento expirada, que a continuación se detallan: siete (7) unidades Salsa Golf marca Hellmann`s, por 125 gramos cada una, con vencimiento el día 04/08/2017, tres (3) unidades de Mayonesa marca Hellmann`s Clásica, por 250 cm3 cada una, con vencimiento el día 27/03/2017; veinte (20) unidades de Salsa Golf marca Hellmann`s, por 250 gramos cada una, con vencimiento el día 01/05/2017; una (1) unidad de Mi Primer cereal marca Nutrilon Pro Futura por 200 gramos con vencimiento el día 29/10/2016; dos (2) unidades de Adler Fortina, por 100 gramos cada una, con vencimiento el día 15/10/2017; cinco (5) unidades de Chocolatada marca Shimy Sancor Full, por 1 Litro cada una, con vencimiento el día 02/11/2017; ocho (8) unidades de Chocolatada marca Shimy Sancor Full, por 200 ml cada una, con vencimiento el día 15/08/2017; seis (6) unidades Salsa Pesto marca Knorr, por 11 gramos cada una, con vencimiento el día 11/09/2015; tres (3) unidades de Salsa de Albahaca marca Knorr, por 33 gramos cada una, con vencimiento el día 15/04/2016; dos (2) unidades de Chimichurri marca Tahití, por 275 gramos cada una, con vencimiento en Octubre de 2016 (10/2016), por lo que se imputa infracción al artículo 3° del Decreto 3492/91 concordante con el artículo 9° de la Ley N° 5547. En el acta se deja constancia de que se adjuntan once (11) fotografías.

Que a orden n° 4, mediante D.E. IF-2017-00220344-GDEMZAINSPE#MGTYJ, se adjunta las once (11) fotografías mencionadas en Acta y en las mismas se observa con claridad los productos detallados con sus correspondientes fechas de vencimiento.

Que a orden n° 5, conforme D.E. INLEG-2017-00221325-GDEMZAMESAYAS#MGTYJ, rola descargo presentado por la infraccionada donde señala que, los inspectores encontraron productos cuyo vencimiento había expirado, retirando los mismos del comercio a lo que él accedió voluntariamente. Que se les comunicó a los inspectores que la mercadería que se encontraba en el local se debía a la circunstancia de que los distribuidores de dichas marcas son los que realizan los cambios de las mismas, entregando mercaderías de igual marca, calidad y cantidad pero con aptitud para el consumo respecto a su fecha de caducidad. Que otros productos son entregados por las empresas para realizar ciertas coberturas (ciertos mínimos de circulación) que luego son retirados o reintegrados su valor. Que en el caso de la leche Nutrilon, ésta se encontraba sobre unas heladeras que dividen el local comercial de depósito. Estas no se encontraban expuestas para la venta. Que la mayor parte de los productos encontrados por los inspectores no habían sido retirados por el distribuidor pero ninguno de ellos se encontraba al alcance de los consumidores. Que la mercadería descripta en el acta sí se encontraba en el local comercial pero la misma no se encontraba al alcance de los consumidores. Que dicha circunstancia no fue mencionada en el acta. Que la mercadería siempre es revisada, previo a su entrega, y que la mayoría de ella no puede ser retirada de la góndola por el consumidor sino solamente por el comerciante.

Que en lo que respecta a la existencia de productos vencidos, el artículo 9° de la Ley N° 5.547 dispone que "Los bienes perecederos y los durables, las sustancias y energías cuya utilización pueda suponer un riesgo para la salud o la integridad física de los consumidores y usuarios, deberán comercializarse con los adecuados mecanismos de seguridad. En el caso de los productos alimenticios, cosméticos o fármacos destinados al consumo humano, que tengan vencimiento, deberán ser comercializados con la fecha de envase y de caducidad puestos en el etiquetado, así como la publicidad de los componentes de cada producto."

Que por su parte, el artículo 3º del Decreto N° 3492/91, reglamentario del artículo 9º de la Ley N° 5.547, dispone que “Toda persona que intervenga en la comercialización de productos que posean fecha de vencimiento, deberán controlar los mismos, a efectos de retirarlos de la venta o exposición una vez acaecido el vencimiento. En caso contrario y por su sola exhibición para la venta serán pasibles de las sanciones establecidas en el Capítulo IX de la Ley N° 5.547.”

Que en el acta de infracción se constata la existencia de mercadería exhibida para la comercialización con fecha de vencimiento extinguida. Dicha constatación, sumada a las fotografías que permiten corroborar con facilidad cuáles son los productos y las fechas de vencimiento de los mismos, permiten concluir en que la infracción se encuentra configurada y firme.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o el dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que el artículo 57º de la Ley N° 5.547, indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento."

Que el Artículo 10º de la Ley Impositiva N° 9212 (inc b) Ley N° 5.547), indica: "...3) MULTAS (Ley 5547 ARTICULO 57º inc. b): 1. Leve desde 3.000,00 a 150.000; 2. Moderado desde 150.001 a 450.000; 3. Grave desde 450.001 a 3.000.000; 4. Gravísima desde 3.000.001 hasta 6.000.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa (...)"

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar respecto a la comercialización de productos con fecha de vencimiento expirada, se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 59º de la Ley N° 5.547 que dispone que “En la aplicación y graduación de las multas será tenido en cuenta: a) El perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario. b) El número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.”

Que se comparte el criterio de tolerancia cero cuando existe riesgo para la salud e integridad psicofísica de los consumidores. Tal criterio ha sido expuesto por la jurisprudencia (Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común De Tucumán, Sala II " Esteban, Noelia E. c. Cervecería y Maltería Quilmes S. A. I. C. A.G. s/ daños y perjuicios – 27/07/2017 publicado en <http://www.informacionlegal.com.ar>; cita online: AR/JUR/44604/2017):.. Compartimos con Demetrio Alejandro Chamatrópulos el criterio según el cual, cuando se trata de la salud de los consumidores, esto es, cuando está en juego la integridad psicofísica y la vida misma de las personas, la valoración de la conducta del proveedor o empresario no admite tolerancia, pues, la importancia de los bienes e intereses comprometidos no deja margen para el más mínimo error. Así, determinadas actividades, como la fabricación, envasado, distribución y comercialización de productos alimenticios —alimentos y bebidas— o medicamentos destinados al consumo humano, exigen del proveedor empresario una máxima diligencia, la cual debe ser apreciada en los términos del art. 1725 del Cód.Civ.yCom. (art. 902, Cód. Civil): “Cuanto mayor sea el deber de obrar con prudencia y pleno conocimiento de las cosas, mayor es la diligencia exigible al agente y la valoración de la previsibilidad de las consecuencias” (cfr.Chamatrópulos, Demetrio Alejandro, Daños punitivos sí, daños punitivos no., LA LEY 2012-C, 63, AR/DOC/2047/2012).

Que la negligencia de poner en riesgo la salud de los consumidores al tener productos para la venta cuyas

fechas de vencimiento se encontraban cumplidas, merece ser sancionada con rigurosidad a fin de que el comercio infraccionado arbitre, a futuro, las medidas que correspondan con el objeto de evitar que algo similar vuelva a ocurrir.

Que por el incumplimiento al artículo 3º del Decreto Nº 3492/91 concordante con el artículo 9º de la Ley Nº 5.547, teniendo en cuenta que se constatan cincuenta y siete (57) productos exhibidos para la comercialización, con fecha de vencimiento expirada, resulta razonable sancionar a la firma "PRATO ARNALDO JUAN", CUIT 20-27519196-6, con multa de Pesos Treinta Mil con 00/100 (\$ 30.000,00).

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0,5 % del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$ 6.000.000), y que dentro de la escala de la Ley nº 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que no pueden desconocerse las consecuencias que derivan de la ingesta de un producto en mal estado. Debe ser juzgada con severidad tal como sostiene la doctrina y la jurisprudencia. Es que en cuestiones donde puede hallarse comprometida la salud, el criterio a adoptarse tendría que ser de "tolerancia cero" (CNCom; Sala, B in re, "Raspo Miguel Ángel y otros c. Swiss Medical S.A. s/ ordinario" del 02/06/2015). Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, sala B Barrera, Jorge Ramón c. Coto Centro Integral de Comercialización S.A. s/ ordinario – 10/03/2016 publicado en <http://www.informacionlegal.com.ar> cita Online:AR/JUR/13494/2016).

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE:

ARTICULO 1º - IMPONER a la firma "PRATO ARNALDO JUAN", CUIT 20-27519196-6, con nombre de fantasía "BUTIFARRA" y domicilio comercial en calle Jorge A. Calle nº 382, Ciudad (5500), Mendoza, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS TREINTA MIL CON 00/100 (\$ 30.000,00.-), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley Nº 5547, por violación del artículo 3º del Decreto Nº 3492/91 concordante con el artículo 9º de la Ley Nº 5.547.

ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley Nº 5.547- COD.TAX 017-925, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de las multas, con la presentación ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, de los boleto originales conjuntamente con una copia para ser adjuntada al expediente.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial Nº 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional Nº 24.240).

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (Cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor, según Protocolo Covid-19). El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, debe ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa

dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto N° 1099/2018).

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución.

ARTICULO 9º- ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
12/01/2021 (1 Pub.)

Resolución N°: 342

MENDOZA, 04 DE DICIEMBRE DE 2020

VISTO:

El expediente EX-2019-05193516-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, caratulado "Acta C 4834 Pereyra Yanet Jaqueline" en el cual obran las actuaciones contra la firma "PEREYRA YANET JAQUELINE", CUIT 27-31159563-1, con nombre de fantasía "Almacén de Fragancias" y domicilio comercial en calle San Juan n° 1298, Ciudad, Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden n° 2, según documento electrónico (en adelante D.E.) ACTA-2019-05193101-GDEMZA-INSPE#MGTYJ rola Acta de Infracción Serie "C" n° 4834, labrada en fecha 20 de septiembre de 2019, contra la firma "PEREYRA YANET JAQUELINE", CUIT 27-31159563-1, por no exhibir el Libro de Quejas debidamente rubricado por esta Dirección (Resolución N° 05/2019 D.D.C.).

Que la firma infraccionada no presenta descargo alguno, ni ofrece pruebas que le permitan desvirtuar la imputación que pesa en su contra.

Que la firma infraccionada no puede desconocer sus obligaciones como proveedor, más aún cuando tuvo más de cinco años para adecuar su conducta a la normativa vigente, considerando que la obligatoriedad de contar con un Libro de Quejas rubricado por esta Dirección proviene de la Resolución N° 158/2013, la cual estuvo vigente durante el año 2013, hasta Octubre del año 2014. Luego, dicha norma se sustituye por la Resolución N° 13/2014, dictada por esta Dirección de Defensa del Consumidor, la cual estuvo vigente desde el día 15/10/2014 hasta el día 11/01/2019. Finalmente, la Resolución N° 13/2014 D.D.C. se reemplaza por la Resolución N° 05/2019 D.D.C. Esta última Resolución entró en vigencia en fecha 12/01/2019 (B.O. 11/01/2019).

Que el artículo 1º de la Resolución N° 05/2019 establece "Quedan obligadas al cumplimiento de esta resolución toda persona humana o jurídica, de naturaleza pública o privada, que reúna las características necesarias para ser considerada proveedor, en los términos del art. 2 de la Ley Nacional N° 24.240 y del art. 4 de la Ley Provincial N° 5.547, y que desarrolle de manera profesional, aun ocasionalmente, actividades que impliquen la comercialización de bienes y servicios, destinados a consumidores o

usuarios, dentro del territorio de la Provincia de Mendoza.”

Qué por consiguiente, el artículo 4º de la Resolución N° 05/2019 consagra que “Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán habilitar un "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos. El Libro de Quejas es un instrumento público de esta Dirección. Dicho libro deberá ser uno de los denominados artículos de librería conocidos como "Libro de Actas"...”.

Que por su parte, el artículo 6º de la Resolución mencionada dispone que “El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del “Libro de Quejas de Defensa del Consumidor”...”.

Que también es importante remarcar la obligación de exhibición que impone el artículo 8º de la Resolución referida al disponer que “El Libro de Quejas de Defensa del Consumidor deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente. En caso de que el espacio del sector específico sea escaso, el Libro de Quejas deberá encontrarse siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial.”.

Que de la consulta realizada en la Base de Datos de Libro de Quejas de ésta Dirección (www.dconsumidor.mendoza.gov.ar), se advierte que la firma “PEREYRA YANET JAQUELINE”, CUIT 27-31159563-1, nunca tramita la rúbrica del Libro de Quejas ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, quedando configurada y firma la imputación de autos.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que el artículo 57º de la Ley 5.547 indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento.”.

Qué asimismo, el artículo 57º de la Ley 5547, conforme Ley Impositiva N° 9212, Artículo 10) indica que las infracciones (según serán reprimidas con las siguientes penas "...b) MULTAS (Ley 5547 ARTICULO 57º inc. b): 1. Leve desde 3.000,00 a 150.000; 2. Moderado desde 150 .001 a 450. 000; 3. Grave desde 450.001 a 3.000.000; 4. Gravísima desde 3.000. 001 hasta 6.000.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa.”.

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del artículo 59º de la Ley 5.547 dispone que “En la aplicación y graduación de las multas será tenido en cuenta: a) El perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario. b) El número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.”.

Que en cuanto al monto de la multa a aplicar respecto a no haber habilitado un Libro de Quejas se tiene en cuenta el artículo 13º de la Resolución N° 05/2019 D.D.C. que establece que “El incumplimiento formal de

alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1, se sancionará con alguna de las penas previstas en el art. 57 de la Ley Provincial N° 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial N° 5.547 y en la Ley Nacional N° 24.240, a efectos de graduar la sanción a aplicar.”

Que en razón de lo antes expuesto, por el incumplimiento a la normativa en cuestión resulta razonable imponer a “PEREYRA YANET JAQUELINE”, CUIT 27-31159563-1, la sanción de MULTA equivalente de Pesos Tres Mil con 00/100 (\$ 3.000,00), por la infracción verificada y analizada, considerando que la sumariada no posee antecedentes conforme los Registros de esta Dirección, según constancias incorporadas a orden n° 14, mediante D.E IF-2020-05862193-GDEMZA-HABI#MGTYJ, y que dicho monto es el mínimo imponible por la Ley N° 5.547.

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º - IMPONER a la firma “PEREYRA YANET JAQUELINE”, CUIT 27-31159563-1, con nombre de fantasía “Almacén de Fragancias” y domicilio comercial en calle San Juan n° 1298, Ciudad, Mendoza, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS TRES MIL con 00/100 (\$ 3.000,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley N° 5.547, por violación de los artículos 4º, 6º y 8º de la Resolución N° 05/2019 de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa, en la Cuenta Ley N° 5547, correspondiente al Código Tax 017- 925, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de la multa con la presentación correspondiente, en esta Dirección de Defensa del Consumidor, adjuntando copia del boleto correspondiente y exhibición del original.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240).

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor). El recurso de revocatoria junto a la tasa retributiva correspondiente debe ser enviado al correo electrónico resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleto de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto N° 1099/2018).

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR a quienes corresponda de la presente Resolución.

ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
12/01/2021 (1 Pub.)



SECCIÓN
PARTICULAR



CONTRATOS SOCIALES

(*)

MÁXIMO AGROPECUARIA S.A.S. Comuníquese la constitución de una sociedad por acciones simplificada por instrumento privado: 1) Socios: LUCAS PALMER NORTON, nacido el 13 de Septiembre de 1982, con Documento Nacional de Identidad N° 29.385.552, C.U.I.T. N° 20-29385552-9, argentino, de estado civil casado en primeras nupcias con Fernanda Schwartz, empresario, con domicilio real en calle Rufino Ortega 665, Capital, Mendoza y la Sra. MARIA ALEJANDRA FACCCAS, nacida el 25 de Febrero de 1975, con Documento Nacional de Identidad 24.467.741, C.U.I.T N° 27-24467741-5, argentina, de profesión diseñadora industrial, con domicilio real en calle Martinez de Rosas 1150, Capital, Mendoza; 2) Fecha del acto constitutivo: por instrumento privado de fecha 30/12/2020; 3) Denominación: MÁXIMO AGROPECUARIA S.A.S.; 4) El domicilio de la sede social, legal, comercial y fiscal: Martinez de Rozas 1150, Capital, Mendoza.; 5) Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena o asociada con terceros sean personas humanas o jurídicas ya sea dentro o fuera del país a las siguientes actividades: A) AGROPECUARIA: Compraventa, explotación de cultivos permanentes o estacionarios incluyéndose entre ellos la fruticultura, horticultura, silvicultura, viticultura, explotaciones de viveros y todo tipo de explotación agrícola. También toda actividad referente a la compra-venta, depósito, conservación y empaque de frutos y productos de estas explotaciones rurales, en fresco, deshidratados o envasados. Alimenticias: mediante la industrialización, envasado, conservación y comercialización de productos alimenticios obtenidos de la explotación agrícola.; B) INDUSTRIAL: Mediante el desarrollo de procesos de elaboración, fraccionamiento, fabricación, transformación de materia prima, productos, subproductos y sus derivados, diseños, desarrollo, armado y/o reparación, en plantas propias o de terceros, de equipos, mecanismos, herramientas, repuestos y demás elementos. La fabricación de envases de cualquier tipo y material relacionados con los productos y subproductos señalados C) COMERCIALES: Mediante la comercialización de las producciones de la sociedad en cualquiera de sus etapas; como así la adquisición, venta, producción, elaboración, montaje, transformación de bienes muebles, semovientes, maquinarias, automóviles, mercaderías, herramientas, útiles, materias primas, productos de toda clase, fruto del país o del extranjero, patentes de invención, marcas, diseño y modelos industriales. D) EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN: De toda clase de mercaderías, maquinarias, herramientas, materias primas, productos, subproductos y frutos del país y del extranjero vinculados al objeto social. E) SERVICIOS Y MANDATOS: prestación de servicios relacionados con la representación y distribución de mercaderías, mandatos, comisiones representaciones, despachos de aduana, comercialización de marcas y patentes de invención, diseños, licencias y modelos industriales mediante su compra-venta como también percibir remuneraciones por la intervención antes mencionada. F) TRANSPORTE: Transportar por vía terrestre, aérea, marítima o fluvial, cargas, mercaderías, o productos de cualquier naturaleza, origen o procedencia, referido también a cargas de objetos o cosas propias o de personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, con medios propios o de terceros, dentro o fuera del país o entre distintos países, para lo que previamente se deberá contar con las autorizaciones respectivas, conforme a las disposiciones legales que rigen esa actividad en sus distintas modalidades. G) FIDEICOMISO Y LEASING: Celebración de contratos de fideicomiso con personas físicas, jurídicas, sobre muebles o inmuebles, ubicados en el país o en el exterior, como fiduciante, fiduciaria, fideicomisaria o beneficiaria y contratos de leasing como dadora o tomadora, sobre bienes en sus artículos 1.666 y siguientes. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar todo tipos de actos, contratos y operaciones que se relacionen directamente o indirectamente con su objeto social y respecto a las actividades sujetas a regulaciones legales específicas, la sociedad deberá cumplir previo a iniciar las mismas. Con todas las noemas que regulan cada actividad y con relación aquellas de carácter técnico, la sociedad contra con el asesoramiento de profesionales matriculados en la especialidad que corresponda 6) Plazo de duración: Su duración será de 99 años (noventa y nueve años) a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio; 7) Capital: El Capital Social es de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000), lo que es equivalente a QUINIENTAS (500) acciones de valor nominal PESOS CIEN (\$ 100). Estas acciones son de clase NOMINATIVAS ORDINARIAS NO ENDOSABLES, con derecho a un (1) voto cada una. Los socios suscriben el 100% del capital social en la siguiente forma: LUCAS PALMER NORTON suscribe DOSCIENTOS CINCUENTA (250) acciones nominativas ordinarias no endosables por un valor de PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000-), representativas del 50% del capital social; MARIA ALEJANDRA FACCCAS, suscribe DOSCIENTOS CINCUENTA (250) acciones nominativas ordinarias no endosables por

un valor de PESOS VEINTICINCO (\$ 25.000.-), representativas del 50% restante del capital social, e integran el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del capital social suscrito por cada uno de ellos, en dinero en efectivo, lo que asciende a un total de PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 12500), acreditándose tal circunstancia mediante acta extra protocolar de integración de capital. El SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) restante, se integrará en un plazo no mayor de dos (2) años, contados desde la fecha de firma del contrato constitutivo; 8) Órgano de Administración: ADMINISTRADOR TITULAR de la sociedad a LUCAS PALMER NORTON, nacido el 13 de Septiembre de 1982, con Documento Nacional de Identidad N° 29.385.552, C.U.I.T. N° 20-29385552-9 ADMINISTRADOR SUPLENTE de la sociedad a MARIA ALEJANDRA FACCAS, nacida el 25 de Febrero de 1975, con Documento Nacional de Identidad 24.467.741, C.U.I.T N° 27-24467741-5. Los Administradores durarán indefinidamente en el cargo hasta que sean removidos por el voto de los socios que representen la mayoría absoluta del capital. Ambos constituyen domicilio especial en la sede social. 9) Órgano de Fiscalización: La sociedad prescinde de este órgano.; 10) Fecha de cierre del ejercicio: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_5040057 Importe: \$ 928
12/01/2021 (1 Pub.)

(*)

TRANSDACE DE CARGAS Y LOGISTICA SOCIEDAD ANONIMA (en formación). Comunicase la constitución de una Sociedad Anónima conforme a las siguientes previsiones: 1. Socios: BIZZOTTO DAVID ALBERTO, nacido el 15.07.1986, de 32 años, casado, argentino, transportista, domiciliado en Islas Malvinas 107, distrito de General Gutiérrez, departamento de Maipú, provincia de Mendoza, DNI n° 32.029.903 y cuit n° 23-32029903-9 y BIZZOTTO CECILIA ELIZABETH, nacida el 20.09.1984, de 34 años, soltera, argentina, empleada, domiciliada en Islas Malvinas 107, distrito de General Gutiérrez, departamento de Maipú, provincia de Mendoza, DNI n° 31.159.337 y cuit n° 23-31159337-4. 2. Fecha acto constitutivo: 14 de noviembre de 2019. 3. Denominación TRANSDACE DE CARGAS Y LOGISTICA SOCIEDAD ANONIMA (en formación). 4. Domicilio: el domicilio social, especial y fiscal se ha fijado en calle Islas Malvinas 157, distrito de General Gutiérrez, departamento de Maipú, provincia de Mendoza. 5. Objeto Social: a. transporte, b. Mandataria y c. Servicios. 6. Plazo de duración: será de noventa y nueve años (99) contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. 7. Monto del Capital social: el capital social se fija en la suma de pesos cuatro millones (\$ 4.000.000.-). 8. Órgano de administración: Presidente BIZZOTTO DAVID ALBERTO; director suplente: BIZZOTTO CECILIA ELIZABETH. 9. Órgano de fiscalización: se prescinde de la Sindicatura. 10. Organización de la representación legal: la representación legal de la sociedad y el uso de la firma será ejercida por el Presidente o el Director que lo reemplace. 11. Fecha de cierre del ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_5042462 Importe: \$ 256
12/01/2021 (1 Pub.)

(*)

COMUNIQUESE LA CONSTITUCION DE "**MINARMAX S.A**" 1) Socios: Celia Cristina SANCHEZ -argentina, D.N.I N°11.795.314- y CUIT/L N°27-11795314-4 nacida el 29/10/1955, despachante de aduanas, divorciada y Mauro Luis MARANG -argentino, D.N.I N° 33.577.426- y CUIT/L N° 20-33577426-5 nacido el 21/03/1988, comerciante, soltero, domiciliados en España N° 943, 4to Piso, depto 1, Ciudad, Capital, Mendoza. 2) Contrato constitutivo: Esc. 29, fecha 21/12/2020 3) Denominación: "MINARMAX S.A". 4) Sede Social, Legal y Fiscal en calle Av. España N°943, 4to Piso, depto 1, Ciudad, Capital, Mendoza 5)-Objeto Social: EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA AGROPECUARIA VITIVINICULTURA. SERVICIOS AL COMERCIO EXTERIOR: COMERCIAL Y MANDATARIA. EXPORTACION E IMPORTACION. TURISMO. CONCURSOS. 6) Plazo de Duración: noventa y nueve años (99) años desde su constitución. 7) Capital Social: Pesos doscientos (200) mil, representado por 200 acciones de un valor nominal de pesos mil (\$ 1.000) cada una ordinarias, nominativas no endosables con derecho a cinco votos por acción. 8) Organo de Administración: Presidente: Celia Cristina SANCHEZ D.N.I N°11.795.314- y Director Suplente: Mauro Luis MARANG D.N.I N°33.577.426- ambos con domicilio especial en la sede social, todos por plazo indeterminado 9) Órgano de Fiscalización: se prescinde. 10)

Organización de la representación legal: a cargo del Presidente. 11) Fecha de Cierre del Ejercicio: 31 de diciembre de cada año. 12) Suscripción e Integración: Los socios suscriben en este acto el 100% del capital social de acuerdo al siguiente detalle: a) Celia Cristina Sanchez suscribe cien (100) acciones, por un valor de pesos cien mil (\$100.000), integrando el veinticinco (25) por ciento b) Mauro Luis Marang suscribe cien (100) acciones por un valor de pesos cien mil (\$ 100.000), integrando el veinticinco (25) por ciento, es decir integran \$ 50.000 mediante depósito en plazo fijo, obligándose a integrar el saldo pendiente dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

Boleto N°: ATM_5045112 Importe: \$ 304
12/01/2021 (1 Pub.)

(*)

GARGEN S.A.S.: Comunicase la constitución de una sociedad por acciones simplificada, constituida por instrumento privado de fecha 06/01/2021, conforme a las siguientes previsiones: 1°) SOCIO: RICARDO FERNANDO ACOSTA, DNI N° 32.360.859, CUIT N° 20-32360859-9, de nacionalidad Argentino y, nacido el 06/05/1986, profesión: Comerciante, estado civil: Soltero, con domicilio en la calle Bebedero N° 7.365, de Rodeo de la Cruz, Guaymallén, Mendoza, constituyendo dirección electrónica: monicahbibiana@gmail.com. 2°) FECHA DEL ACTO CONSTITUTIVO: Instrumento privado de fecha 06/01/2021. 3°) DENOMINACIÓN: "GARGEN S.A.S.". 4°) DOMICILIO – SEDE SOCIAL: El domicilio se ha fijado en la provincia de Mendoza, la sede social se fija en calle Sanches N° 3.041, de Rodeo de la Cruz, Guaymallén, Mendoza. 5°) OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: a) INMOBILIARIA, b) CONSTRUCCION, c) COMERCIALES, d) EXPORTADORA E IMPORTADORA, e) FINANCIERAS, f) INDUSTRIALES. 6°) PLAZO DE DURACIÓN: Será de 99 años a partir de su constitución. 7°) MONTO DEL CAPITAL SOCIAL: Pesos CIEN MIL (\$100.000,00), repre representado por 100 acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1.000 valor nominal c/u y de un voto por acción. 8°) ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES LEGALES: en forma indistinta. Administrador titular: RICARDO FERNANDO ACOSTA, DN.I. 32.360.859, CUIT 20-32360859-9, con domicilio especial en la sede social, Administrador Suplente: LUIS ALBERTO ACOSTA, DNI N° 38.206.763, CUIT N° 20-38206763-1, de nacionalidad Argentina, nacida el 22 de Febrero de 1.994, con domicilio real en la calle Bebedero N° 7.365, Rodeo de la Cruz, departamento de Guaymallén, Mendoza, quien fija domicilio especial en la sede social. 9°) ORGANO DE FISCALIZACIÓN: La sociedad prescinde. 10°) FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO: 30 de Noviembre de cada año.

Boleto N°: ATM_5045439 Importe: \$ 272
12/01/2021 (1 Pub.)

(*)

BAGA SERVICIOS Y PRODUCTOS S.A.S. Conforme lo prescripto en el artículo 37 de la Ley N° 27.349: "Comunicase la constitución de una sociedad por acciones simplificada, conforme a las siguientes previsiones: 1°) Socios: Mauricio José Gabutti, con DNI N° 22.794.168, CUIT/L N° 20-22794168-6, argentino, nacido el 02/10/1972, de 48 años de edad, divorciado, de profesión Licenciado en Publicidad, con domicilio en calle Adolfo Villanueva sin Número, barrio Olivos del Torreón, manzana H casa 8, del distrito de Carrodilla, departamento de Maipú, provincia de Mendoza, correo electrónico: mauricio@pylv.com.ar y el Sr. Alejandro Antonio Barcia, con DNI N° 23.462.562, CUIT/L 20-23462562-5, argentino, nacido el 27/10/1973, de 47 años de edad, divorciado, de profesión Comerciante, con domicilio en calle Las Cañas N° 1833, La Barraca Mall, Local 51, de Dorrego, departamento de Guaymallén, provincia de Mendoza calle Segundo Dutari Rodríguez 784, Villa San Nicolás, Malagueño, provincia de Córdoba, correo electrónico: alejandrobarcia277@hotmail.com, 2°) Fecha del acto constitutivo: 21/12/2020, 3°) Denominación: "BAGA SERVICIOS Y PRODUCTOS S.A.S." 4°) Domicilio: El domicilio de la sede social se ha fijado en calle Las Cañas N° 1833, La Barraca Mall, Local 51, de Dorrego, departamento de Guaymallén, provincia de Mendoza, 5°) Objeto social: realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, sean personas humanas o jurídicas tanto en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b)

Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (e) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud y (k) Transporte, 6°) Plazo de duración: Será de noventa y nueve (99) años contados a partir de su inscripción en el Registro Público de Sociedades Anónimas y Comerciantes. 7°) Monto del capital social: pesos cien mil (\$100.000,00), representado por igual cantidad de acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$ 1 de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción y en la siguiente forma: Mauricio José Gabutti suscribe cincuenta mil (50.000) acciones, por un valor total de pesos cincuenta mil (\$ 50.000,00) y Alejandro Antonio Barcia, suscribe cincuenta mil (50.000) acciones, por un valor total de pesos cincuenta mil (\$ 50.000,00), 8°) Órgano de Administración: administrador titular y presidente: el Sr. Mauricio José Gabutti, con DNI N° 22.794.168 y como Administrador Suplente, el Sr. Alejandro Antonio Barcia, con DNI N° 23.462.562, todos los cuales ejercerán sus funciones por un plazo indeterminado. 9°) Órgano de fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura. 10°) Organización de la representación legal: A cargo del administrador titular o de un administrador suplente en caso de ausencia o impedimento del administrador titular. 11°) Fecha de cierre del ejercicio: 30 de noviembre.

Boleto N°: ATM_5045440 Importe: \$ 480
12/01/2021 (1 Pub.)

(*)

CITY COIN SAS: INSTRUMENTO PRIVADO de fecha 07 de Enero del 2021: socio 1) ALEJANDRO JAVIER ABREGO STUMBERGER, edad 34 años, estado civil soltero, nacionalidad argentina, profesión comerciante, domiciliado en calle Huarpes N° 595, 5° sección Residencial Sur, Ciudad, Provincia de Mendoza, DNI N° 32.879.058, CUIT N° 20-32879058-1; socio 2) NICOLAS SANFILIPPO, edad 33 años, estado civil casado, nacionalidad argentina, profesión comerciante, domiciliado en calle Pueyrredón N° 2401, Chacras de Coria, Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza, DNI N° 33.099.125 CUIT N° 23-33099125-9; socio 3) JOSE TOMAS ABREGO, edad 32 años, estado civil casado, nacionalidad argentina, profesión comerciante, domiciliado en calle Pueyrredón N° 2401, Chacras de Coria, Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza DNI N° 33.761.878 CUIT N° 20-33761878-3; Denominación "CITY COIN SAS". 3.- Sede social: ESPAÑA N° 1185, 2° PISO, OFICINA "B", CIUDAD, PROVINCIA DE MENDOZA. 4.- Objeto Actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamperas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte. 5.- plazo de duración: 80 años. 6.- Capital de \$ 45000, representado por 45.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas por los socios de la siguiente forma: Socio 1) ALEJANDRO JAVIER ABREGO STUMBERGER, 15000 acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1 v/n c/u y de un voto, socio 2) NICOLAS SANFILIPPO, 15000 acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1 v/n c/u y de un voto, socio 3) JOSE TOMAS ABREGO, 15000 acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1 v/n c/u y de un voto y 25% integradas. 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: ALEJANDRO JAVIER ABREGO STUMBERGER, con domicilio especial en la sede social; administrador suplente: JOSE TOMAS ABREGO, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de ejercicio: 31 de Diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_5046052 Importe: \$ 368
12/01/2021 (1 Pub.)

(*)

Comuníquese la constitución de **COMPAÑÍA ALIMENTICIA DEL VALLE DE UCO S.A.S.** por instrumento

público de fecha 11/12/2020, conforme a las siguientes previsiones: 1) SOCIOS: 1) SERGIO LEONARDO HERRERA, argentino, soltero, profesión agricultor, con domicilio legal real y fiscal en Manzana F casa 6, Barrio Los Nogales, Departamento de Tupungato, Mendoza, DNI: 18.826.949, CUIT: 20-18826949-5, fecha de nacimiento 19 de diciembre de 1985, 2) NELSON FABIAN ANZORENA, argentino, DNI: 28.220.244, CUIT: 20-28220244-2, nacido el 31 de enero de 1981, soltero, de profesión comerciante, con domicilio legal real y fiscal en calle Barrio Martin Fierro Manzana B casa 12, Departamento de Tupungato, Mendoza 3) GUILLERMO EDUARDO AGOSTINELLI, argentino, DNI: 29.935.233, CUIT: 20-29935233-2, nacido el 02 de julio de 1983, soltero, de profesión comerciante, con domicilio legal real y fiscal en calle Lemos n° 184, Departamento de Tupungato, Mendoza. 2) DOMICILIO DE LA SOCIEDAD Y SU SEDE: Liniers n° 861, Departamento de Tupungato, Mendoza, Argentina. 3) OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros y/o en comisión o de cualquier otra manera, sean personas físicas o jurídicas y tanto en el país como en el extranjero, las siguientes actividades: 1) Comercial: Mediante la compra, venta, permuta, concesión, consignación, leasing, o cualquier otra forma lícita de explotación comercial de bienes y/o producciones de la sociedad o de terceros. Relacionado con el cultivo de frutos y/o hortalizas y transporte de corta, media y larga distancia.- Para cumplir con el objeto detallado precedentemente podrán realizarlo explotando licencias propias o adquiridas a terceros.- 2) Inmobiliario/ mobiliario: mediante la adquisición, venta o locación, cesión, dación en pago, permuta y cualquier otra forma lícita de inmuebles, muebles o semovientes que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social.- 3) Importación y exportación: mediante la importación o exportación de mercaderías, materias primas de origen animal o vegetal, productos o frutos del país o del extranjero, semovientes, maquinarias, herramientas útiles, componentes, insumos y accesorios relacionados con el objeto social.- 4) Industriales: mediante la transformación, manufactura, elaboración, industrialización y fraccionamiento de productos y subproductos derivados de actividades vitivinícolas, agropecuarias, forestales y químicas.- 5) Agrarias: mediante la explotación de actividades vitícolas, olivícolas, frutícolas, hortícolas, cerealeras, forrajeras, pastura y toda actividad agraria que implica producción de frutos y realización de cultivos, incluso industriales, como así mismo la instalación de Bodegas y de plantas de fraccionamiento, procesamiento e industrialización.- 6) Transporte: mediante el transporte nacional o internacional terrestre de todo tipo de cargas de mercaderías con vehículo propio o de 3°.- A tal fin para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto.- Así como todas las demás actividades relacionadas directa o indirectamente con su objeto social y que fueren conveniente para el cumplimiento del mismo 7) Fideicomisos: Constitución y/o celebración de contratos de Fideicomisos de cualquier clase y tipo, relacionado con el objeto social, ya sea constituyéndose como Fiduciante, Fiduciario, Beneficiario y/o Fideicomisario. Así como todas las demás actividades relacionadas directa o indirectamente con su objeto social y que fueren convenientes para el cumplimiento del mismo. 4) PLAZO DE DURACION: NOVENTA Y NUEVE AÑOS (99) 5) CAPITAL SOCIAL: El capital social es de PESOS SIESENTOS MIL (\$600.000,00) representado por seiscientas acciones ordinarias, nominativas, no endosables de pesos mil (\$1.000,00) valor nominal cada una y con derecho a un voto. El Sr. Nelson Fabian Anzorena suscribe doscientas acciones ordinarias, nominativas y no endosables de pesos mil (\$1.000,00) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, en total pesos doscientos mil pesos que representan el treinta y tres como treinta y cuatro por ciento (33,34%) del capital social. EL Señor SERGIO LEONARDO HERRERA suscribe doscientas acciones ordinarias, nominativas y no endosables de pesos mil (\$ 1.000,00) valor nominal de cada una y con derecho a un voto por acción, en total pesos doscientos mil que representan el treinta y tres como treinta y tres por ciento (33,33%) del capital social y el Sr. GUILLERMO EDUARDO AGOSTINELLI suscribe doscientas acciones ordinarias nominativas, no endosables de pesos mil (\$1.000,00) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, en total pesos doscientos mil que representan el treinta y tres como treinta y tres por ciento (33,33%) del capital social 6) ORGANO DE ADMINISTRACION: Administrador titular y Presidente: NELSON FABIAN ANZORENA, argentino, DNI: 28.220.244, CUIT: 20-28220244-2, nacido el 31 de enero de 1981, soltero, de profesión comerciante, con domicilio legal real y fiscal en calle Barrio Martin Fierro Manzana B casa 12, Departamento de Tupungato, Mendoza.- Administrador Suplente y Vicepresidente a SERGIO LEONARDO HERRERA argentino, soltero, profesión agricultor, con domicilio legal real y fiscal en Manzana F casa 6, Barrio Los Nogales, Departamento de Tupungato, Mendoza, DNI: 18.826.949, CUIT: 20-18826949-5, fecha de nacimiento 19 de diciembre de 1985. 7) ORGANO DE FISCALIZACIÓN: La

sociedad prescinde de la sindicatura. 8) FECHA DE CIERRE DE EJERCICIO: 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO

Boleto N°: ATM_5046072 Importe: \$ 816
12/01/2021 (1 Pub.)

BAUMARKT SOLUCIONES SOCIEDA ANONIMA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO VEINTINUEVE DEL PROTOCOLO UNICO. En el departamento de Godoy Cruz, de esta provincia de Mendoza, República Argentina a ocho días del mes de septiembre de dos mil veinte, ante mi JORGELINA RUIZ, Notaria titular del Registro CIENTO TRIENTA Y UNO de Godoy Cruz a mi cargo, COMPARECEN ante mí los señores PABLO CANALES, nacido e, 26 de julio de mil novecientos setenta y nueve con Documento Nacional de Identidad 27.325.322, CUIT 20-27325322-0-, nacido el día veintiséis de julio de mil novecientos setenta y nueve, quien manifiesta ser de estado civil casado en primeras nupcias bajo el Régimen de Separación de Bienes, de ocupación Ingeniero Agrimensor, con domicilio en Pedro Goyena 6328 LOTE B Jesús Nazareno Departamento Guaymallen de esta Provincia, y el señor BRUNO FERNANDO FELIPE, nacido el 15 de diciembre de 1980, con Documento Nacional de Identidad 28.527.247, CUIT 20-28.527.247-6 quien manifiesta ser divorciado en primeras nupcias, de ocupación comerciante, con domicilio en Tapon Moyano 1918 Jesús Nazareno Guaymallen de esta Provincia.- Los comparecientes manifiestan no tener restricciones a su capacidad ni inhabilidad alguna, y a quienes identifico conforme al Artículo 306, Inciso a) del Código Civil y Comercial Argentino, cuyas copias de los documentos de identidad reservo Y Dicen: PRIMERO: que vienen por este acto a constituir una sociedad anónima que se denominara BAUMARKT SOLUCIONES SOCIEDAD ANONIMA y que a los efectos lo dispuesto por el artículo 11, inciso segundo de la ley 19.550 modificado por la ley 2669948C.C.C.N.) Fijan el domicilio social legal y fiscal en Tapon Moyano número 1918 Jesus Nazanareno Departamento Guaymallen, Mendoza. TITULO I ARTICULO PRIMERO DENOMINACION Con la denominación de BAUMARKT SOLUCIONES SOCIEDA ANONIMA que para todos los efectos podrá ser utilizado como denominación social queda constituida una sociedad comercial con el tipo de SOCIEDA ANONIMA que se registrará por el presente estatuto y disposiciones legale y reglamentarias ARTICULO SEGUNDO DOMICILIO La sociedad tiene su domicilio social en la jurisdicción de la provincia de Mendoza República Argentina el directorio podrá constituir los domicilios especiales que para determinados actos o contratos resulten necesarios ARTICULO TERCERO DURACION El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve (99) años a partir de su inscripción en el registro público comercial ARTICULO CUARTO OBJETO A) INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA B) COMERCIALIZACION DE MATERIALES DE FERRETERIAS C) FINANCIERA D) IMPORTACION Y EXPORTACION E) CONSULTORIA I) TECNINA II) EN GESTION AMBIENTAL III) INFORMATICA F) CONSTRUCCION G) COMERCIALES H) INMOBILIARIA I) LICITACION J) HIGIENE Y SEGURIDAD Y CONTROL DE CALIDAD ARTICULO QUINTO FACULTADES Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar sin restricciones todas las operaciones y actos jurídicos necesarios convenientes que tiendan a la consecución del fin social TITULO II CAPITAL ARTICULO SEXTO El capital social se fija en la suma de pesos doscientos mil (200.000) representados por doscientas acciones (200) acciones ordinarias nominativas no endosables con derecho aun voto por acción de pesos un mil (1000) nominales cada una las acciones TITULO III ADMINISTRACION Y REPRESENTACION ARTICULO DECIMO PRIMERO La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto por el número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de cinco con mandato por tres ejercicios siendo reelegibles indefinidamente TITULO IV) FISCALIZACION ARTICULO DECIMO TERCERO Los socios tendrán el derecho de contralor que confiere artículo 55 de la ley 19550 prescindiéndose de la sindicatura conforme lo autoriza el artículo 284 de la ley TITULO V) ASAMBLEAS ARTICULO DECIMO CUARTO Toda asamblea puede ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el art 237 de la ley 19550 salvo en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria que se considerara constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto TITULO VI) EJERCICIO SOCIAL ARTICULO DECIMO SEXTO El ejercicio social se cerrara el 31 de diciembre de cada año 31-12 a esa fecha se confeccionaran los estados contables que juntamente con la memoria TITULO VII) DISOLUCION Y LIQUIDACION ARTICULO DECIMO SEPTIMO Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 de la ley de sociedades

comerciales la liquidación deberá ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores que designe la asamblea.

Boleto N°: ATM_5040073 Importe: \$ 1408
11-12/01/2021 (2 Pub.)

CONVOCATORIAS

(*)

ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA DE LA **MUTUAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO PROVINCIAL Y MUNICIPAL – (MEDEPYM)**. En uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, tanto del orden Provincial como Nacional, y demás normas que regulan la actividad de las Asociaciones Mutuales. El Consejo Directivo de MEDEPYM, Matrícula MZA 579, convoca a Asamblea Anual Ordinaria para el día 19 de febrero de 2021, a las 08:00 hs. en primera citación y a las 08:30 hs. en segunda citación, que tendrá lugar en el domicilio de la sede social de calle Patricias Mendocinas 1053 – Planta Baja – Local 5 – de la Ciudad de Mendoza, a los fines de tratar el siguiente orden del día: 1) Lectura y consideración del Acta Anterior.- 2) Elección de dos socios presentes para firmar el Acta de Asamblea conjuntamente con el Presidente y el Secretario de la Institución.- 3) Lectura y Consideración del Balance General, Cuadro de Gastos y Recursos e Inventario General, correspondiente al Ejercicio 2019.- 4) Elección de Autoridades del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora para el período 2021/2022 (desde el 1° de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022).- 5) Consideración de la modificación del valor de la nueva cuota social, que estará vigente a partir del 1 de marzo de 2021.- Mendoza, 6 de enero de 2021.

Boleto N°: ATM_5045321 Importe: \$ 224
12/01/2021 (1 Pub.)

(*)

La **ASOCIACIÓN FERROCLUB TRASANDINO MENDOZA**, Legajo 6382, convoca a ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, acordando que se realizará el día 28 DE ENERO DE 2021, a las 22:00 hs en primera convocatoria y 23:00 hs en segunda convocatoria, en calle Pringles 1397 esquina Diego Márquez, Distrito Nueva Ciudad, Departamento de Guaymallén, Provincia de Mendoza. Debido a la orden del Gobierno Nacional de confinamiento obligatorio, se establece que los asociados puedan reunirse por conexión remota en la fecha y hora indicada en caso de no ser posible asistencia físicamente. Todo bajo cumplimiento DPJ N° 743/20. Siendo el orden del día: 1)- Elección de dos socios para que firmen conjuntamente con el presidente y el secretario el acta de asamblea. 2)- Fijar nuevo domicilio legal, social y fiscal de la Entidad.

Boleto N°: ATM_5044912 Importe: \$ 128
12/01/2021 (1 Pub.)

(*)

La **ASOCIACIÓN FERROCLUB TRASANDINO MENDOZA**, Legajo 6382, convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, acordando que se realizará el día 28 DE ENERO DE 2021, a las 20:00 hs en primera convocatoria y 21:00 hs en segunda convocatoria, en calle Pringles 1397 esquina Diego Márquez, Distrito Nueva Ciudad, Departamento de Guaymallén, Provincia de Mendoza. Debido a la orden del Gobierno Nacional de confinamiento obligatorio, se establece que los asociados puedan reunirse por conexión remota en la fecha y hora indicada en caso de no ser posible asistencia físicamente. Todo bajo cumplimiento DPJ N° 743/20. Siendo el orden del día: 1)- Moratoria de socios, debiendo abonarse la suma de ciento cincuenta (\$ 150.00) pesos por cada socio. 2)- Elección de dos socios para que firmen conjuntamente con el presidente y el secretario el acta de asamblea. 3)- Responsabilidad de los administradores que no dieron cumplimiento en término a las disposiciones legales respectivas. 4)- Aprobación del Inventario de Activo y Pasivo, cerrado al 31/12/2020 de acuerdo a la Resolución de la DPJ N° 1301/13 Exp 07126187/19. 5) Elección de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.

Boleto N°: ATM_5044921 Importe: \$ 176

12/01/2021 (1 Pub.)

(*)

La Comisión Directiva de la “**ASOCIACIÓN CENTRO INTEGRAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS AMÉRICA**”, convoca a sus Socios a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 23 de enero de 2021, a las 19.30 horas en primera convocatoria y a las 20.30 horas en segunda convocatoria, en Calle América N° 7117, B° Jilguero, del distrito de Carrodilla, departamento de Luján de Cuyo, provincia de Mendoza; con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: 1) Designación de dos Socios para que firmen el acta en forma conjunta con el Presidente y el Secretario, 2) Consideración de Memoria del ejercicio cerrado al 30/09/2020, 3) Consideración del informe de los Revisores de Cuentas y Aprobación del Balance General cerrado al día 30/09/2020.

Boleto N°: ATM_5045581 Importe: \$ 128

12/01/2021 (1 Pub.)

(*)

El Consejo Directivo de la **LA LIGA SANRAFAELINA DE FUTBOL**, convoca a los asociados a la Asamblea Ordinaria para el día 01-02-2020 a las 21:30 hs. en el domicilio de calle Entre Rios 636 de la ciudad de San Rafael de la provincia de Mendoza, para tratar el siguiente Orden del Día: 1) Lectura del acta de la Asamblea anterior .- 2) Memoria y Balance General del Ejercicio cerrado el 31/12/2020.- 3) Elección del presidente de la Liga Sanrafaelina de Futbol, periodo 2021/2022 4) Elección de cuatro consejeros titulares y dos suplentes para integrar la H.C.D. en representación de los clubes de Primera “B”, periodo 2021. 5) Elección de cinco miembros Titulares y cuatro suplentes para integrar el H. TRIBUNAL DE PENAS, periodo 2021.- 6) Elección de dos miembros Titulares y un suplente, para designar COMISION REVISORA DE CUENTAS, periodo 2021 6) Designación de dos Asambleístas para firmar el Acta.

Boleto N°: ATM_5045616 Importe: \$ 144

12/01/2021 (1 Pub.)

(*)

La Comisión Directiva de la **FEDERACION DE FUTBOL DE SALON MENDOZA** informa que en Reunión del Consejo Directivo de fecha 08-01-2021 aprobó el cambio de lugar de realización de la Asamblea del próximo 23-01-2021 por razón de fuerza mayor fundamentado en la situación de emergencia sanitaria siendo el nuevo lugar de realización de la Asamblea General del 23-01-2021 la SALA CULTURAL MALVINAS ARGENTINAS, con domicilio en San Miguel 1540, Las Heras Mendoza, subsuelo Municipalidad de Las Heras a las 16:00 hs, en primera convocatoria y a las 17:00, en segunda convocatoria, estando el Orden del Día sin modificaciones. Consejo Directivo.

Boleto N°: ATM_5046413 Importe: \$ 96

12/01/2021 (1 Pub.)

(*)

El Director Provincial de Ganadería Dr. Luis Damián Carbó, en su carácter de Presidente de la **COMISIÓN PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL (COPROSA)**, convoca a reunión a los integrantes de COPROSA PROVINCIAL para el día 15 de Enero a las 9:00 hs. a realizarse en la plataforma ZOOM, conforme a las disposiciones de la Resolución N°743/20 de la Dirección de Personas Jurídicas. Asimismo se deberá requerir el Link de la reunión al teléfono 261 4204444 o en sede de Fundación Coprosamen en calle Aguado 371 Ciudad, de 9:00 a 13:00 hs. La convocatoria tiene como finalidad tratar el siguiente temario: 1 - Campañas de Vacunación y valor de las dosis. 2 - Varios.

S/Cargo

12/01/2021 (1 Pub.)

ANALIZAR S.A. Convócase a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, para el día Jueves 28 de enero de 2.021, a las 19:00 horas, por medio del sistema Zoom Video Communications que permite la transmisión simultánea de video y Audio para tratar el siguiente: ORDEN DEL DIA: 1. Consideración de la documentación que establece el Art. 234 de la Ley 19550: estado de situación patrimonial, estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto, sus notas y anexos, destino de los resultados, Memoria del Directorio, Informe del Síndico e Informe del Auditor Externo, todos correspondientes al Ejercicio Nº 27 cerrado al 31 de Agosto de 2.020. 2. Aprobación de las remuneraciones del Directorio por todo concepto y fijación de los honorarios de Directores. 3. Aprobación de la gestión del Directorio. 4. Elección de cuatro directores titulares y dos suplentes por las acciones de la categoría "A" y elección de un director titular y un director suplente para las acciones de la categoría "B", por haber finalizado el mandato de los actuales. 5. Elección de un Síndico Titular y Síndico Suplente. 6. Elección de dos Accionistas para firmar el Acta. En caso de no lograrse quórum para la primera convocatoria, se convoca a asamblea en segunda convocatoria para el mismo día, a las 20:00 hs, una hora después, de la fijada para la primera, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. NOTA: Se hace saber que los accionistas deberán comunicar su asistencia con un mínimo de tres (3) días hábiles de anticipación a la asamblea, a los efectos que se los inscriba en el Libro de Asistencia, previsto en el Art. 238 de la Ley de Sociedades Comerciales.

Boleto N°: ATM_5042572 Importe: \$ 1360
08-11-12-13-14/01/2021 (5 Pub.)

El Directorio de **DOBLE S S.A.**, mediante Acta de Directorio de fecha 4/01/2021 resolvió la convocatoria a Asamblea General Ordinaria de Accionistas en Montevideo 230, Piso Cuarto, Oficina 2, Ciudad, Departamento Capital, Provincia de Mendoza, para el día 26 de Enero de 2021 a las 15:00 hs. en Primera Convocatoria y a las 16:00 Hs. en Segunda Convocatoria, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: I- Consideración y resolución de la Memoria y estados contables correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2019; II. Consideración y resolución de la Memoria y estados contables correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2020; III. Aprobación de la gestión del Órgano Directivo; IV. Fijación del número de Directores Titulares y Suplentes y elección de los mismos por el período que fija el Estatuto; V. Conferir autorización para tramitar la presentación de las aprobaciones objeto de la asamblea y VI. Suscripción del acta de asamblea por todos los presentes. Los accionistas deberán comunicar su asistencia hasta el día 19 de Enero de 2021 a las 17:00 horas.

Boleto N°: ATM_5044284 Importe: \$ 880
08-11-12-13-14/01/2021 (5 Pub.)

PUEYRREDON CLUB S.A. Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria. Conforme a las disposiciones legales y estatutarias, convocase para el 20 de Diciembre de 2021, a las 20:00 horas, en la sede social sita en calle Pueyrredón 760, Chacras de Coria, Luján de Cuyo, Mendoza en primera convocatoria a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria o en caso de continuar el aislamiento social preventivo y obligatorio que impida la realización presencial, se celebrará a distancia en los términos del art. 158 inc. a) del Código Civil y Comercial de la Nación y conforme lo dispuesto por la Resolución 743/2020 dictada por la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Mendoza, por medio de la plataforma ZOOM o TEAMS, cuyo link de acceso e instrucciones serán provistos a los correos electrónicos que informen aquellos accionistas que comuniquen su asistencia con no menos tres días hábiles de anticipación a la fecha de la asamblea al domicilio de la sede social en cualquier día hábil de 10 hs. a 14 hs. en caso de haber finalizado el aislamiento social preventivo y obligatorio o, en caso contrario, a la dirección de correo electrónico administración@pueyrredonclub.com.ar; en cualquier día hábil y en igual horario con el objeto de considerar el siguiente Orden del Día: 1º) Designación de dos accionistas para ratificar y firmar el Acta de la Asamblea juntamente con el Presidente; 2º) Modificación de Reglamentos Art.: "NORMAS DE CONSTRUCCION: punto 10: Excepciones permitidas en los retiros; 3º) Autorización para realizar los trámites de inscripción en la DPJ. Para el caso de no lograrse a la hora indicada el mínimo de acciones requerido legalmente, la asamblea se realizará en segunda convocatoria una hora después, de acuerdo lo reglamenta el estatuto social. EL DIRECTORIO. Juan José Canay –

Presidente

Boleto N°: ATM_5044620 Importe: \$ 1440
08-11-12-13-14/01/2021 (5 Pub.)

IRRIGACION Y MINAS

(*)

Por expediente n° 45362, Corrales Negros S.A., cuit 30-70890535-2, tramita ampliación de concesión de suministro sobre el pozo 16/138, existente en finca con Nom. Cat. 16-99-00-0700-7500650-0000-5, para una superficie de 25 ha. 823 m2, Nom. Cat. 16-99-00-0700-590650-0000-3, ubicada sobre calle Casas Viejas s/n°, distrito Chilecito, departamento San Carlos, provincia de Mendoza.

Boleto N°: ATM_5044940 Importe: \$ 48
12/01/2021 (1 Pub.)

(*)

Por expediente n° 114632, Corrales Negros S.A., cuit 30-70890535-2, tramita ampliación de concesión de suministro sobre el pozo 16/564, existente en finca con Nom. Cat. 16-99-00-0700-7500650-0000-5, para una superficie de 25 ha. 823 m2, Nom. Cat. 16-99-00-0700-590650-0000-3, ubicada sobre calle Casas Viejas s/n°, distrito Chilecito, departamento San Carlos, provincia de Mendoza.

Boleto N°: ATM_5044941 Importe: \$ 48
12/01/2021 (1 Pub.)

NOTIFICACIONES

(*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de ALVINO NICOLAS Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202421

Boleto N°: ATM_5024202 Importe: \$ 55
12-13-14-15-18/01/2021 (5 Pub.)

(*)

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA, Visto el Expediente N° 3269/S/2015, Caratulado "NUEVA ADJUDICACION B° SANTA TERESITA C-29- LAS HERAS", del Departamento de LAS HERAS, relacionado con la regularización de la titularidad y/o opción del respectivo plan de Pago de su vivienda, se lo EMPLAZA en el termino perentorio e improrrogable de 5 días hábiles a partir de las 0.00 hs. Del día siguiente de su notificación, para presentarse en el IPV LAVALLE 92-CIUDAD-MENDOZA en el AREA COSTOS (BOX DE ATENCION N° 7) o al teléfono 4499678 en horario de 08:00 a 13:00 hs., munido de la siguiente documentación: fotocopias de todos los pagos realizados de las cuotas del IPV. – Todo bajo apercibimiento de fijar el Precio de la vivienda y valor de la cuota en forma unilateral por el I.P.V.

S/Cargo
12-13-14/01/2021 (3 Pub.)

(*)

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA, Expediente N° 4353-A-2011, Caratulado "AMPLIACION B° LOS PERALES 1 Viv. (Niño Bicentenario) La Riojita esq. Rufino Layera-San Roque- Maipú", del Departamento de MAIPU, notificar al Sr. GUTIERREZ JOSE MANUEL Y a la Sra. GOITIA FIGUEROA, ROSA RAMONA a fin de que tome conocimiento de la Resolución N° 828 de fecha 3 de Noviembre del 2020, por la que se Aprueba el Precio de Venta Definitivo y Monto a Hipotecar de la vivienda LOS PERALES-NIÑO BICENT. (Cod. N° 2437), el precio se integra por: a) el precio de venta provisorio aprobado por la Resolución N° 2228/2013, b) Diferencia por determinación a valores definitivos.

Dispóngase que los adjudicatarios amortizaran el precio de venta definitivo en las condiciones de financiación y reembolso dispuestas en las Resoluciones 2228/13. Desígnese a la Escribana Mariela V. Firpo, Titular de Registro N° 729 de Mendoza, para formalizar los actos notariales de la escrituración de la vivienda. Asegúrese la constitución de las garantías hipotecarias. El monto total del precio será garantizado con las respectivas Escrituras Traslativas de Dominio constituyendo hipoteca en primer grado de privilegio a favor del IPV. Los adjudicatarios deberán suscribir las respectivas Escrituras, bajo apercibimiento de dejar sin efecto la adjudicación. Notifíquese a los adjudicatarios, al Sr. GUTIERREZ JOSE MANUEL DNI 13.272.540 Y a la Sra. GOITIA FIGUEROA, ROSA RAMONA DNI 23.021.714, que quedan sujetos a las disposiciones de la Ley 9179.

S/Cargo

12-13-14/01/2021 (3 Pub.)

(*)

Ref.: Expte. N° 1611-I-2009-00106. Atento al contenido de los presentes antecedentes en el cual se tramita el recupero por incumplimiento de Ley 6722/99 por el por el funcionario policial retirado JUAN CARLOS LEZCANO LÓPEZ, D.N.I. N° 14.170.691, remito a Ud. los presentes a fin de que proceda a la citación del mencionado, para que se presente ante la Oficina de Recupero de la Dirección de Administración, de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 hs., en el plazo de diez días hábiles a los fines de regularizar la situación de marras, bajo apercibimiento de iniciar oportunamente acciones legales, en caso de corresponder. Todo ello a efectos de dar cumplimiento a la Resolución N° 35/2019, de fecha 08 de agosto de 2.019, la que en su parte pertinente dice: "Mendoza, 08 AGO 2019. RESOLUCIÓN N° 35/2019. "VISTO el ExpedienteN° 1611-I-2009-00106; y CONSIDERANDO: Que mediante las citadas actuaciones se tramita el recupero de haberes mal percibidos al señor JUAN CARLOS LEZCANO LÓPEZ; Que a fs. 01 se presenta el señor Lezcano López solicitando que se le abone los 23 días de licencias no gozadas del año 2008; Que a fs. 02 obra la Resolución N° 2874-S, de fecha 02 de Diciembre de 2.008, del Ministerio de Seguridad, por la cual se le dio de baja para acogerse a los beneficios provisionales al señor Lezcano López, desde el día 01 de Octubre de 2.008; Que a fs. 11 la Contaduría General de la Provincia informa que consultado el Sistema Meta 4, se pudo constatar que al agente de referencia se le liquidó su remuneración hasta el periodo Octubre de 2.008 inclusive, no concordando de esta forma con lo expresado en la Norma Legal corriente a fs. 02 que dispuso la baja a partir del día 01 de Octubre de 2.008; Que a fs. 29 corre informe de la División Deudas del Ministerio de Seguridad en el cual se indica que teniendo en cuenta el calculo resultante, realizado entre la liquidación no gozada y los haberes percibidos de más, surge un importe negativo de pesos ciento setenta y ocho con 85/100 (\$178,85); Que a fs. 30 rola Dictamen de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad del cual surge que vistos los extremos antes citados, lo normado en el Artículo 45 inciso 5 de la Ley 6722 atinente a la remuneración, lo manifestado en el Artículo 14 bis de la Constitución Nacional y considerando que en el caso puntual, al señor Lezcano López se le dio de baja de la fuerza, esa Asesoría Letrada considera que corresponde intimar al involucrado a fin que proceda a abonar la suma adeudada en concepto de haberes mal percibidos; Que por las consideraciones expuestas, resulta procedente formular el cargo de deuda al señor JUAN CARLOS LEZCANO LÓPEZ, C.U.I.L. N° 20-14170691-9, por el reintegro de haberes percibidos en forma irregular, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales consiguientes, para el resarcimiento económico del daño patrimonial que ha sufrido el Estado. Por ello, EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN RESUELVE: Artículo 1º) Emplazar al señor JUAN CARLOS LEZCANO LÓPEZ, C.U.I.L. N° 20-14170691-9, para que en el término de diez (10) días, plazo previsto en el art. 160º de la Ley N° 9003, reintegre la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y OCHO CON 85/100 (\$178,85), en virtud de las liquidaciones obrantes en autos. Artículo 2º) Se labrará en la Oficina de Recupero el Acta correspondiente, la cual podrá consensuar el modo de pago teniendo en cuenta los lineamientos impartidos por esta Dirección de Administración. Artículo 3º) Encomendar a División Tesorería la recepción del monto a abonar. Artículo 4º) Remítase a la Jefatura Distrital III, a efectos de notificar al señor JUAN CARLOS LEZCANO LÓPEZ del contenido de la presente Resolución, la cual deberá ser transcripta íntegramente. Artículo 5º) Comuníquese, notifíquese e insértese en el Libro de Resoluciones.".- Asimismo, se le hace saber que la presente citación deberá contener la transcripción íntegra de la Resolución antes indicada; que el funcionario policial deberá concurrir con copiado la misma.

CUMPLIDO VUELVA.-

S/Cargo

12-13-14/01/2021 (3 Pub.)

A herederos de SUAREZ RAMON ROQUE, cita la Oficina Técnica Previsional a reclamar derechos previsionales bajo apercibimiento legal. Expte. N° EX-2021-83317-GDEMZA-OTEPRE#MGTYJ

Boleto N°: ATM_5044565 Importe: \$ 80

11-12-13-14-15/01/2021 (5 Pub.)

Ref. EX-2020-02780426- -GDEMZA-MGTYJ. Mendoza, 06 de enero de 2021. VISTO: El Sumario Administrativo N° EX-2020-02780426--GDEMZA-MGTYJ, caratulado "INVESTIGACIÓN", en tramitación conjunta con el expediente N° EX-2020-02731724- -GDEMZA-IGS#MSEG, caratulado: "DENUNCIA N° 162/2020 ANONIMA C/ AUX BOASSO PABLO ANDRES 35547178" y el expediente N° EX-2019-06164264- -GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG, caratulado: "ELEVO CAUSA ADMINISTRATIVA N° 01/19 EN AV. FALTAS AL REGIMEN DISCIPLINARIO POLICIAL AFECTADO AUXILIAR P.P BOASSO ALMADA PABLO ANDRES, DNI: 35547178 INSTRUYE: U.P.A.T CAPITAL FECHA: 25/10/19" seguidos en Inspección General de Seguridad, contra el Efectivo Policial Auxiliar P.P. Boasso Almada, Pablo Andrés, DNI 35.547.178, y; CONSIDERANDO: Que, habiéndose establecido oportunamente fecha y hora de audiencia a fin de que el imputado en autos, Auxiliar PP BOASSO ALMADA, PABLO ANDRÉS Legajo N° 35.547.178, prestara declaración indagatoria administrativa en esta Sede, la misma ha fracasado por la incomparecencia del mismo, habiendo sido notificado en el domicilio denunciado en su legajo policial, quedando constancia a orden 40 y surgiendo de la misma que no reside en el lugar desde hace mucho tiempo, desconociéndose su actual paradero. Que por no haber sido posible lograr su comparecencia formal, y a fin de no dilatar la instrucción del presente sumario administrativo, corresponde proceder a la notificación conforme al Art. 152 de la Ley 9.003 el que a continuación se transcribe: "El emplazamiento, la citación y las notificaciones a personas inciertas o cuyo domicilio se ignore se hará por edictos publicados en el Boletín Oficial durante tres (3) días seguidos y se tendrán por efectuadas a los ocho (8) días, computados desde el siguiente al de la última publicación", además haciéndole saber los términos de la Indagatoria Administrativa como así concederle los beneficios previstos en el Art. 120° de Ley 6722/99. Por ello, la Instrucción Sumaria que suscribe seguidamente; RESUELVE: Artículo 1ro.- Hacerle saber al incoado en autos que según Resolución N° 741/20 del Directorio de la Inspección General de Seguridad, su conducta ha sido encuadrada como infracción "prima facie" lo dispuesto en el artículo 100°, inciso 1°, en función con lo dispuesto en el artículo 8°, primera parte en concordancia con el artículo 43°, inciso 3° y el artículo 222° incisos 2°, 3° y 4°, todos de la ley 6722/99 y sus modificaciones. Asimismo se le hace conocer al sumariado lo prescripto en el artículo 119° inc. a) (Solución de conflicto), b) (suspensión de sumario a prueba), c) (sumario abreviado inicial). Por este acto se lo notifica que por así haberlo dispuesto el Directorio de Inspección General de Seguridad, se le atribuye la supuesta participación en la Comisión del siguiente hecho: El día 22 de junio de 2020 el Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia solicita la investigación acerca del siniestro 1758496/1/0 de fecha 20 de septiembre de 2019, por haber detectado que el Auxiliar Boasso, Pablo no concurrió a turnos médicos por ART los días 26/09/2019, 27/09/2019, 02/10/2019, 05/10/2019, 11/10/2019 y 15/10/2019; como así tampoco se le realizaron las sesiones FKT de fechas 25/09/2019, 04/10/2019, 07/10/2019, 08/10/2019 y 09/10/2019. Ello conforme las constancias obrantes a orden 2 del expediente electrónico EX-2020-02780426- -GDEMZA-MGTYJ en archivos de trabajo. A orden 6, del expediente referido en el párrafo precedente, se incorpora un video de los estados de Instagram publicados por el Auxiliar P.P. Boasso, en el cual relata que el día 21 de septiembre se levanta a las dos de la mañana y posteriormente que se encuentra en el aeropuerto internacional El Plumerillo, mostrando un pasaje de avión a nombre de BOASSO ALMADA PABLO ANDRÉS, de la empresa LATAM, con horario de partida a las 06:00 desde Mendoza (MDZ) y llegada a las 07:40 a Buenos Aires (AEP). A orden 7, del mismo expediente, obra copia de la ficha médica de Sanidad Policial, correspondiente al Auxiliar P.P. Boasso, Pablo, en la cual consta que se encontraba haciendo uso de licencia para tratamiento de la salud en forma continua desde el 20/09/2019 hasta el 06/04/2020. Ante estos hechos, se da inicio a la

presente Información Sumaria Administrativa, conforme orden 10. Que asimismo, se tramita conjuntamente la información sumaria administrativa EX-2020-02731724- -GDEMZA-IGS#MSEG, a cuya orden 3 glosa denuncia anónima N° 162/20, dando cuenta que en el mes de febrero de 2020, el Auxiliar P.P. Boasso, Pablo viajó a la República de Panamá regresando en marzo, mientras se encontraba con parte de enfermo. A orden 9, glosa ficha médica, siendo la misma que la incorporada a orden 7 del expediente EX-2020-02780426- -GDEMZA-MGTYJ. A orden 10, obra informe de la División Sanidad Policial, dando cuenta que los días de licencia para tratamiento de la salud del Auxiliar P.P. Boasso Almada, Pablo Andrés, DNI 35.547.178, en los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2020 fueron justificados por el Jefe de la División Sanidad Policial, Comisario Inspector P.A. Dr. Daniel Ampuero, Mat. 4998, desde el 01/02/2020 al 06/04/2020 inclusive, dada la patología presentada por el efectivo policial. A orden 11, se incorporan los movimientos migratorios del Auxiliar P.P. Boasso, de los cuales surge que el día 17/02/2020 tiene salida del país con destino a Panamá y el 05/03/2020 tiene entrada al territorio nacional desde Panamá. A orden 12, glosa legajo digital del Auxiliar P.P. Boasso, Pablo, en el cual se encuentran registradas las licencias para tratamiento de la salud usufructuadas por él. A orden 13, obra informe del Departamento de Asuntos Internos, dando cuenta que la Unidad Policial de Asistencia al Turista Capital originó las Actuaciones Administrativas N° 01/2019 donde se ilustra que el efectivo policial en la persona del AUXILIAR PP. PABLO ANDRES BOASSO, DNI N° 35.547.178, encontrándose usufructuando Licencia para Tratamiento de Salud, realizó un viaje a la Provincia de Buenos Aires y a la fecha se encuentra en esta de instrucción en esta Inspección General de Seguridad mediante el EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° EX-2019-06164264- -GDEMZAMESAENTGENERAL#MSEG. Que a orden 14, se incorpora conclusión del Departamento de Asuntos Internos, sugiriendo el inicio de formal Sumario Administrativo al Auxiliar P.P. Pablo Andrés Boasso, DNI 35.547.178. Consecuentemente con ello, también se tramita en forma conjunta la información sumaria administrativa EX-2019-06164264- -GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG, a cuya orden 2 glosa la causa administrativa N° 01/19 de la Unidad Policial de Asistencia al Turista Capital, originada con motivo del viaje a la provincia de Buenos Aires realizado el día 21/09/2019 por el Auxiliar P.P. Boasso, Pablo, encontrándose con licencia para tratamiento de la salud desde el 20/09/2019. Es importante mencionar que, según lo plasmado dicha causa administrativa, el Auxiliar P.P. Boasso había expresado a sus compañeros durante la guardia del día 19/09/2019 que tenía un evento el día 21/09/2019 al cual no podía faltar. Que el día 21/09/2019 su superior se entera de su viaje a Buenos Aires y corrobora que el Auxiliar P.P. Boasso había publicado videos con detalles de ese viaje en su perfil de la red social Instagram de acceso público, en el cual figura como pablo_boasso. De la misma también surge que el Auxiliar Boasso no había presentado en tiempo y forma el formulario de parte de enfermo en la División Sanidad Policial, como así también que al ser consultado por el jefe de su dependencia sobre el abandono del tratamiento de salud, el auxiliar manifestó que el viaje ya lo tenía programado, que no había premeditado nada, pero que el pasaje lo tenía comprado con antelación porque esos eventos son de los que él participa y lleva gente, que sabía que tenía guardia pero iba y volvía en el día. Que luego se le consultó si había recibido autorización del médico o de la ART para viajar, a lo que contestó que al viaje ya lo tenía, que la ley lo autoriza, que de la ART no le atendían ni le contestaban nada aún. Que en autos existen las siguientes pruebas: Que, a orden N° 02 glosa informe del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia acerca del siniestro 1758946/1/0. Que a orden N° 06 se incorpora filmación elaborada por el Auxiliar Pablo Boasso y publicada a través de su red social Instagram, dando cuenta de su viaje realizado mientras se encontraba con parte de enfermo. Que a orden N° 07 obra ficha médica del Auxiliar Pablo Boasso donde se encuentran registradas sus licencias para tratamiento de la salud. A orden 22 obra dictamen de la oficina de Asesoría Letrada de esta Inspección General de Seguridad. Que a orden N° 41 obra constancia de resultado negativo de la citación solicitada por esta Instrucción Sumaria para su comparecencia a audiencia de declaración indagatoria administrativa decretada a orden N° 33 y 36. Que, a orden N° 35 y 38, se incorporan constancias administrativas de fracaso de audiencia de declaración indagatoria. Que en tramitación conjunta se encuentra el expediente EX-2020-02731724- -GDEMZA-IGS#MSEG a cuya orden N° 03 obra denuncia anónima N° 162/20, mientras que a orden N° 11 se encuentran los movimientos migratorios del Auxiliar Pablo Boasso. Como así también en tramitación conjunta se encuentra el expediente EX -2019-06164264- -GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG caratulada "ELEVO CAUSA ADMINISTRATIVA N° 01/19, EN AV. FALTAS AL REGIMEN DISCIPLINARIO POLICIAL, AFECTADO AUXILIAR P.P BOASSO ALMADA, PABLO ANDRES DNI:35.547.178, PARA

CONOCIMIENTO Y POSTERIOR RESOLUCION” a los fines de elevar a esta Inspección los obrados que incluye; y demás constancias de autos. Que conforme los derechos conferidos por Ley puede dictar por si su declaración o abstenerse de hacerlo sin que ello implique presunción de culpabilidad en su contra. Artículo 2do.- Hacerle conocer al endilgado que se le otorga a partir de la última publicación en Boletín Oficial, 72 horas para designar representante legal para su defensa y, finalizado dicho plazo, los beneficios contemplados en el Art. 120º de la Ley 6722/99, consistentes en cinco días hábiles para la presentación de pruebas de descargo. Artículo 3ro.- Mediante oficio de estilo solicitar la colaboración al Señor Director del Boletín Oficial de la Provincia a efectos que durante tres días consecutivos proceda a la publicación del presente resolutivo. Artículo 4to.- Por secretaría cumplimentese las medidas ordenadas y NOTIFIQUESE. FDO. SILVANA GODOY INSTRUCTOR SUMARIANTE. ANTE MI PROCURADOR DIEGO ASENSIO DIEGO ASENSIO SECRETARIO GENERAL DE LA INSPECCION GENERAL DE SEGURIDAD.

S/Cargo

11-12-13/01/2021 (3 Pub.)

DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. EX-2018-00100380-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, caratulado “Acta C 2324 Cadenas Esteban Enrique”. Se NOTIFICA a “CADENAS ESTEBAN ENRIQUE”, CUIT 20-31559359-0 de domicilio ignorado, la siguiente resolución: “MENDOZA, 5 de noviembre 2020 RESOLUCION N° 315- EX/2020 VISTO y CONSIDERANDOS RESUELVE: ARTICULO 1º - IMPONER a la firma “CADENAS ESTEBAN ENRIQUE”, CUIT 20-31559359-0, de demás datos que constan en autos, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS TRES MIL con 00/100 (\$ 3.000,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley N° 5.547, por violación de los artículos 4º, 6º y 8º de la Resolución 05/2019 (modificatoria de la Resolución N° 13/2014). ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547- Cód. Tax 017-925, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS. ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de las multas, con la presentación ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, de los boletos originales conjuntamente con una copia para ser adjuntada al expediente. ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240). ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (Cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor). El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, debe ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto N° 1099/2018). ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza. ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor. ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución. ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución. Fdo. Mgter. Mónica Lucero, Directora de Defensa del Consumidor. Dirección de Defensa del Consumidor.

S/Cargo

11-12-13/01/2021 (3 Pub.)

CAJA DE PREVISIÓN DE PROFESIONALES PARA EL ARTE DE CURAR DE LA PROVINCIA DE MENDOZA”, cita a derecho-habientes del Sr. GERMÁN LUIS NAVES a reclamar derechos previsionales.

Boleto N°: ATM_5044256 Importe: \$ 96

08-11-12/01/2021 (3 Pub.)

A herederos de SERRANO, CARLOS MARIA, cita la Oficina Técnica Previsional a reclamar derechos previsionales bajo apercibimiento legal. Expte. N° EX-2021-53466-GDEMZA-OTEPRE#MGTYJ

Boleto N°: ATM_5040880 Importe: \$ 80
08-11-12-13-14/01/2021 (5 Pub.)

A herederos de CORNEJO CARLOS ARNULFO, cita la Oficina Técnica Previsional a reclamar derechos previsionales bajo apercibimiento legal. Expte. N° EX-2021-69867-GDEMZA-OTEPRE#MGTYJ

Boleto N°: ATM_5045079 Importe: \$ 80
08-11-12-13-14/01/2021 (5 Pub.)

Ref.: Expte. N° 18450-M-2010-00106. Atento al contenido de los presentes antecedentes en el cual se tramita el recupero por incumplimiento de Ley 6722/99 por el CABO PP. @ JOSÉ MANUEL CASTRO FIGUEROA, D.N.I. N° 17.410.569, remito a Ud. los presentes a fin de que proceda a la notificación mediante publicación por Boletín Oficial de Mendoza de la Resolución N° 32/2020 de fecha 09 de junio de 2020 la que textualmente dice: Mendoza, 09 JUN 2020. RESOLUCIÓN N° 32/2020. – “VISTO el Expediente N° 18450-M-2010-00106, y; CONSIDERANDO: Que mediante las citadas actuaciones se instruyó Información Sumaria Administrativa al CABO P.P. @ JOSÉ MANUEL CASTRO FIGUEROA; Que a fs. 04 rola Preventivo, de fecha 13 de Noviembre de 2.010, en el cual se indica que en la mencionada fecha el Cabo P.P. @ José Manuel Castro Figueroa se presentó en la División Arsenales del Ministerio de Seguridad con el fin de hacer revisar y reparar el arma provista marca Browning, 9mm, con número fabril 24-96377. En función de ello, se determinó que el arma no tenía arreglo y que debía cambiarse, por lo cual se comenzó con el trámite correspondiente y se verificó que el arma había sido provista con tres cargadores, manifestando el efectivo policial que desde que le entregaron el arma sólo tuvo dos cargadores, por lo cual desconoce donde se encuentra el tercer cargador; Que a fs. 24 obra la Resolución N° 001/11, de fecha 01 de Agosto de 2.011, en la cual el Jefe del Departamento de Seguridad Bancaria del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Mendoza resolvió sancionar Cabo P.P. @ José Manuel Castro Figueroa con un día de suspensión laboral, la cual se encuentra debidamente notificada a fs. 42; Que la conducta del funcionario fue encuadrada bajo el marco legal del artículo 43 inciso 21 de la Ley N° 6.722 que dispone entre los deberes esenciales del personal policial el de “velar por la conservación de los bienes del Estado y de los terceros que se pusieren bajo su custodia y reparar los daños que sufrieren por su culpa o dolo”; Que a fs. 48 se informa desde la División Arsenales del Ministerio de Seguridad que el bien en cuestión no ha sido habido; Que a fs. 52 se informa desde la Dirección de Logística del Ministerio de Seguridad que el costo de reposición del cargador ascendería a PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO CON 00/100\$ (968,00); Que por las consideraciones expuestas, resulta procedente formular el cargo de deuda al CABOP.P. @ JOSÉ MANUEL CASTRO FIGUEROA, C.U.I.L. N° 20-17410569-4, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales correspondientes, para el resarcimiento económico del daño patrimonial que ha sufrido el Estado. Por ello, EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN RESUELVE: Artículo 1º) Emplazar al CABO P.P. @ JOSÉ MANUEL CASTRO FIGUEROA, C.U.I.L. N° 20-17410569-4, para que en el término de diez (10) días, plazo previsto en el Artículo 160º de la Ley N° 9003, reintegre la suma de PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO CON 00/100 (\$ 968,00), por los motivos expuestos en los Considerandos precedentes y en virtud de los informes y presupuestos obrantes en autos. Artículo 2º) Se labrará en la Oficina de Recupero el Acta correspondiente, la cual podrá consensuar el modo de pago teniendo en cuenta los lineamientos impartidos por la Dirección de Administración. Artículo 3º) Encomendar a División Tesorería la recepción del monto a abonar, o en caso de corresponder, a la División Liquidaciones a realizar el descuento por bono de haberes. Artículo 4º) Remítase a la Jefatura Distrital I, a efectos de notificar al CABO P.P. @ JOSÉ MANUEL CASTRO FIGUEROA del contenido de la presente Resolución, la cual deberá ser transcrita íntegramente. Artículo 5º) Comuníquese, notifíquese e insértese en el Libro de Resoluciones. Se le hace saber que deberá comparecer munido de la citación mencionada ut supra.

S/Cargo
08-11-12/01/2021 (3 Pub.)

DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. EX-2020-02753092-GDEMZAMESAYAS#MGTYJ, caratulado "ACTA D N° 803 GIRE S A". Se NOTIFICA a "GIRE S.A.", nombre de fantasía "RAPIPAGO", CUIT N° 30-64399063-2 de domicilio ignorado, la siguiente resolución: "MENDOZA, 15 de octubre 2020 RESOLUCION N° 285- EX/2020 VISTO y CONSIDERANDOS RESUELVE: ARTICULO 1° - IMPONER a la firma "GIRE S.A.", nombre de fantasía "RAPIPAGO", CUIT N° 30-64399063-2, de demás datos que constan en autos, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS SEIS MIL con 00/100 (\$ 6.000,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57° inc. b) de la ley 5.547, por la violación de los artículos 4°, 6° y 8° de la Resolución 05/2019 de esta Dirección de Defensa del Consumidor. ARTICULO 2° - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547- Cód. Tax 017-925, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS. ARTICULO 3° - ACREDITAR el pago de las multas, con la presentación ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, de los boletos originales conjuntamente con una copia para ser adjuntada al expediente. ARTICULO 4° - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57° inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47° penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240). ARTICULO 5° - INFORMAR al infractor, según art. 177° de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (Cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor). El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, deberá ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2° de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4°, Decreto N° 1099/2018). ARTICULO 6° - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza. ARTICULO 7° - REGISTRAR al infractor en el Registro de infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor. ARTICULO 8° - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución. ARTICULO 9° - ARCHIVAR la presente Resolución. Fdo. Mgter. Mónica Lucero, Directora de Defensa del Consumidor. Dirección de Defensa del Consumidor.

S/Cargo
08-11-12/01/2021 (3 Pub.)

DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. EX-2018-03273439-GDEMZA-INSPE#MGTYJ caratulado "Acta C 3029 Perea Diaz Hnos. S.A.". Se NOTIFICA a "PEREA DIAZ HNOS. S.A.", CUIT 33-71226891-9 de domicilio ignorado, la siguiente resolución: "MENDOZA, 2 de octubre 2020 RESOLUCION N° 264- EX/2020 VISTO y CONSIDERANDOS RESUELVE: ARTICULO 1° - IMPONER a la firma "PEREA DIAZ HNOS. S.A.", CUIT 33-71226891-9, nombre de fantasía "Yagmour", con domicilio comercial en calle Espejo n° 77, Ciudad, Mendoza, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS TRES MIL con 00/100 (\$ 3.000,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57° inc. b) de la Ley N° 5.547, por violación de los artículos 4°, 6° y 8° de la Resolución 05/2019 de esta Dirección de Defensa del Consumidor. ARTICULO 2° - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547- COD. TAX 017-925, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS. ARTICULO 3° - ACREDITAR el pago de la multa, con la presentación ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, del boleto original conjuntamente con una copia para ser adjuntada al expediente. ARTICULO 4° - PUBLICAR la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57° inciso h de la Ley Provincial N° 5547 y artículo 47° penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240). ARTICULO

5° - INFORMAR al infractor, según art. 177° de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (Cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor, según Protocolo Covid-19). El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, podrá ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2° de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4°, Decreto N° 1099/2018). ARTICULO 6° - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza. ARTICULO 7° - REGISTRAR al infractor en el Registro de infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor. ARTICULO 8° - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución. ARTICULO 9° - ARCHIVAR la presente Resolución. Fdo. Mgter. Mónica Lucero, Directora de Defensa del Consumidor. Dirección de Defensa del Consumidor.

S/Cargo

08-11-12/01/2021 (3 Pub.)

A herederos de MARIN JULIO CESAR, cita Municipalidad de Guaymallén, a reclamar beneficios acordados Art 33°. Dec. Ley 560/73, modificado por Ley 4409, bajo apercibimiento legal. Expte. N° 12.224-A-2.020. Presentarse en Dirección de Asuntos Legales. 5° Piso. Firmado: Dra. Marcela Amarillo. Directora.-

Boleto N°: ATM_5042608 Importe: \$ 240

07-08-11-12-13/01/2021 (5 Pub.)

MENSURAS

Ingeniero Agrimensor Raúl Manino mensurará 5000 m2, propiedad de JORGE DE LA CRUZ RODRIGUEZ, Fundo enclavado con salida a huella de acceso a las minas, costado Este, a 10380m sobre el costado Sur de este acceso de la tranquera del puente del Ferrocarril Trasandino, este último ubicado sobre Ruta Nacional N° 7, km 1101.75. Sierras de Encalada, Las Heras. Punto de Encuentro: Estación de Servicios YPF, Potrerillos, Luján de Cuyo.-. Enero 18, hora 09:30. Expte: EX-2020-06366189-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_5045098 Importe: \$ 240

11-12-13/01/2021 (3 Pub.)

Franco López Hierro, Ing. Agrimensor mensurará 19 Ha. 6309.29 m2 aproximadamente, propiedad DAVID GLEN SHIELDS; Tramite Título Supletorio Ley 14159 y Modificatorias, Pretendida por Fernández Laime Juan, Limites: Norte: Edith TELAM Salvi; Sur: Jacinto Suárez Canal Regueira de por medio, Este: Roldan Juan Carlos, Oeste: Calle Arenas, ubicación Calle Arenas s/n° 1500 metros al Sur de Calle La Tolosa costado Este Cañada Seca, San Rafael, Mendoza. Enero 18 de 2021 Hora 7.45. Expte EX-2020-06287011 -GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_5044548 Importe: \$ 240

11-12-13/01/2021 (3 Pub.)

Franco López Hierro, Ing. Agrimensor mensurará 1797 m2 aproximadamente, propiedad OSCAR FERNANDO CAMÍN; Tramite Título Supletorio Ley 14159 y Modificatorias, Pretendida por Luciana Alejandra Domínguez, Limites; Noroeste: Diagonal Ivanor Navarro; Sur: El Titular, Este: Calle Córdoba Norte, ubicación Calle Córdoba Norte s/n° 30 metros al Norte de calle Río de Janeiro costado Oeste, Monte Coman, San Rafael, Mendoza. Enero 18 de 2021 Hora 9.15. Expte EX-2020-06287458-GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_5045194 Importe: \$ 192
11-12-13/01/2021 (3 Pub.)

Elías Ghazoul, Agrimensor, mediará Aproximadamente 20 ha. Propietario: GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA- MINISTERIO DE SALUD, Art.236, inc."a" Código Civil.- Pretendiente : Obtención Título Supletorio: UMDAA, (Unión Mutual Deportiva Artística Argentina) Ley 14159, Dec. 5756/58- Calle Correa sin N° 268 m. sur de calle Espejo, costado Oeste, La Colonia, Junín.- Límites: Norte: Cooperativa Vitivinícola Ing. Giagnoni y Natalia Verónica Palau. Sur: FFCC. B.A.P, María Susana Vañek y Lino Manuel MENA. Este: María Susana Vañek, Lino Manuel MENA y Calle Correa. Oeste: Desagüe Cañada del Moyano. EEx- 2021-00061522 -GDEMZA-DGCAT_ ATM. Enero: 18 Hora 8,30

Boleto N°: ATM_5044525 Importe: \$ 288
11-12-13/01/2021 (3 Pub.)

Franco López Hierro, Ing. Agrimensor mediará 468.75 m2. Propiedad MIGUEL ROMO; Tramite Título Supletorio Ley 14159 y Modificatorias, Pretendida por David Méndez Mamani y Cristina García López, Límites; Noreste: El Titular y Norma Beatriz Montigel; Suroeste: Dora Blanca Calderón, Sureste: Calle Schestakow, Noroeste: El Titular, ubicación Calle Schestakow s/n° 70 metros al Noreste de Calle Colón costado Noroeste, Salto de las Rosas, Cañada Seca, San Rafael, Mendoza. Enero 18 de 2021 Hora 7.30. Expte EX-2020-06285820-GDEMZA-DGCAT_ ATM

Boleto N°: ATM_5045188 Importe: \$ 240
11-12-13/01/2021 (3 Pub.)

Franco López Hierro, Ing. Agrimensor mediará 9 Ha. 3253.46 m2 aproximadamente, propiedad EUCLIDES SPINOZA; Tramite Título Supletorio Ley 14159 y Modificatorias, Pretendida por Martínez Héctor Rubén y Martínez Oscar Leonidas, Límites; Norte: Luis Ernesto Martínez; Sur: César Pérez, Este: Calle Ecuador Sur, Oeste: Eduardo Humberto José Lazzoni, ubicación Calle Ecuador Sur s/n° 550 metros al Norte de Calle La Valenciana costado Oeste. Monte Coman, San Rafael, Mendoza. Enero 18 de 2021 Hora 8.45. Expte EX-2020-06286038-GDEMZA-DGCAT_ ATM

Boleto N°: ATM_5045189 Importe: \$ 240
11-12-13/01/2021 (3 Pub.)

Franco López Hierro, Ing. Agrimensor mediará 450 m2 aproximadamente, propiedad RIO DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA, AGROPECUARIA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA; Tramite Título Supletorio Ley 14159 y Modificatorias, Pretendida por Jorge Adrián Pérez y Gustavo David Pérez, Límites; Norte: Juan Gregorio Giménez; Sur: El Titular, Este: Julio Gaudencio Lino Mortarini, Oeste: Calle Catamarca Sur. Ubicación Calle Catamarca Sur s/n° 35 metros al Sur de Avenida Mendoza costado Este, Monte Coman, San Rafael, Mendoza. Enero 18 de 2021 Hora 9.30. Expte EX-2020-06286762 -GDEMZA-DGCAT_ ATM

Boleto N°: ATM_5045195 Importe: \$ 240
11-12-13/01/2021 (3 Pub.)

Franco López Hierro, Ing. Agrimensor mediará 550 m2 aproximadamente, propiedad ELEODORO BELMAR; Tramite Título Supletorio Ley 14159 y Modificatorias, Polígono 1: 289 m2 aproximadamente Pretendida por Nidia Beatriz Sambrano, Límites; Norte: Rufina Videla de Scheidegger; Sur y Este: El Titular, Oeste: Calle La Nora. Ubicación La Nora n° 120 Colonia Bombal Tabanera, Cuadro Nacional, San Rafael, Mendoza., y Polígono 2: 261 m2 aproximadamente Pretendida por Johana Beatriz Acevedo, Límites; Norte y Este: El Titular, Sur: Luis Garro y Juan Ignacio Brizuela, Oeste: Calle La Nora. Ubicación La Nora n° 110 Colonia Bombal Tabanera, Cuadro Nacional, San Rafael, Mendoza. Enero 18 de 2021 Hora 11.15. Expte EX-2020-03585554-GDEMZA-DGCAT_ ATM

Boleto N°: ATM_5044555 Importe: \$ 336
11-12-13/01/2021 (3 Pub.)

Franco López Hierro, Ing. Agrimensor mensurará 6334 m2 aproximadamente, propiedad GOBIERNO DE LA NACIÓN ARGENTINA; Tramite Título Supletorio Ley 14159 y Modificatorias, Polígono 1: 3143 m2 aproximadamente Pretendida por Gladys Del Carmen Vazquez, Oscar Fabian Vazquez y Nelson Javier Vazquez, Limites; Norte: Callejón Flores o Junta Reguladora; Sur, Este y Oeste: El Titular. Ubicación Callejón Flores o Junta Reguladora n° 295 Las Paredes, San Rafael, Mendoza., y Polígono 2: 3191 m2 aproximadamente Pretendida por Oscar Adolfo Gerez, Limites; Norte: Callejón Flores o Junta Reguladora; Sur, Este y Oeste: El Titular. Ubicación Callejón Flores o Junta Reguladora n° 297 Las Paredes, San Rafael, Mendoza. Enero 18 de 2021 Hora 12.15. Expte EX-2020-05464836-GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_5044558 Importe: \$ 336
11-12-13/01/2021 (3 Pub.)

Agrimensor Diego Basaldella mensurará 216.00 m2 de QUINTERO ALEJANDRO ANTONIO en Luis Piedrabuena N° 750, Ciudad, Lujan De Cuyo. Expediente 2020-06066216-GDEMZA-DGCAT-ATM. Enero 18, hora 19:00.

Boleto N°: ATM_5045280 Importe: \$ 48
11-12-13/01/2021 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Francisco Canzonieri mensurará 13.830,02 m2, propiedad ANDRES EUSTAQUIO MARINOZZI, ubicada en Calle Belgrano S/N°, a 210,13 m al Este de Ejercito de los Andes, costado Norte, Ciudad, Junín. Enero 18, hora 9:00. Expediente EX-2020-06069792-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5044630 Importe: \$ 96
11-12-13/01/2021 (3 Pub.)

Nelson Botta Ingeniero Agrimensor mensurará 303.89 m2 propietario ANTONIO DIONISIO MORALES Y OTRA Calle Libertad 952, El Plumerillo, Las Heras. Expediente 2020-06407670-GDEMZA-DGCAT-ATM. Enero 18, hora 14,30.

Boleto N°: ATM_5044633 Importe: \$ 96
11-12-13/01/2021 (3 Pub.)

Julio Irusta, Agrimensor, mensurará, Enero 18, hora 9:00, propiedad ALEJANDRO CASTRO y OTRA, calle Tropero Sosa N° 107, Ciudad, Maipú. Superficie 199,50 m2. Expediente: EX-2020-06411788-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5044637 Importe: \$ 48
11-12-13/01/2021 (3 Pub.)

Agrimensor Roberto Quevedo mensurará aproximadamente 300.00 m2, para Gestión de Título Supletorio, Ley 14.159, Decreto 5756/58, Propiedad de SOFIA COZZOLINO DE SALINAS Y GERARDO CASTO SALINAS. Pretendida por FLAVIA MACARENA BAZAN, Ubicada en calle Matienzo N° 1039 San José, Guaymallén. Expediente N° EX-2020-06367236-GDEMZA-DGCAT-ATM. Enero 18, hora 10:00. Límites: Norte: Muñoz Vda. de Yarden, Concepción; Yarden, Susana Perfecta; Yarden, Norma María; Yarden Concepción de Lourdes; Matadero Frigorífico María del Carmen S.A.C.I.G.A.; Sur: Fernando Daniel Vasca y Cesar José Vasca; Ricardo Ernesto Crespillo y Ana María Segura; Néstor Javier Aguilar e Irma Laura Aguilar de Donoso; Este: CEISA TECNICA S.R.L.; Oeste: calle Matienzo.

Boleto N°: ATM_5044625 Importe: \$ 288

11-12-13/01/2021 (3 Pub.)

Nelson Botta Ingeniero Agrimensor mensurará 271,70 m2, propietario ANSELMO QUILICI, pretendida por CARINA ELIANA QUILICI Y JUAN JAVIER QUILICI; para obtención de Título Supletorio Ley 14.159, Decreto 5756/58. Calle Sarmiento 98, Ciudad, Godoy Cruz. Límites: Norte: Daniela Melisa Faoro, Darío Antonio Faoro y David Natalio Faoro, Sur: calle Sarmiento, Sureste: calle Sarmiento, Este: calle Sargento Cabral; Oeste: Marta Lucesole y Pablo Marcelo González. Expediente 2020-06407921-GDEMZA-DGCAT-ATM. Enero 18, hora 14,00.

Boleto N°: ATM_5044634 Importe: \$ 192
11-12-13/01/2021 (3 Pub.)

Rubén Villegas, Ingeniero Agrimensor, mensurará aproximadamente 343,20 m2 (Parte mayor extensión). Propietaria: RITA ESMERALDA OLLER DE LÓPEZ. Pretendiente: CARLOS ÁNGEL VERA. Gestión Título Supletorio, Ley 14159, Decreto 5756/58. Ubicación: España 2783, Panquehua, Las Heras. Límites: Norte: Pacífico Tumbarello, Alberto Ríos, Gustavo Kummer, Nieves Navarro. Sur: Felipe Arce; Este: Orlando Videla y Rosina Mica; Oeste: Calle España. Enero 18, Hora: 13:30. Expediente 2020-06409622-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5045299 Importe: \$ 192
11-12-13/01/2021 (3 Pub.)

Rubén Villegas, Ingeniero Agrimensor, mensurará 182,97 m2. Propietario: COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL INTERIOR SA. Pretendiente: ALBERTO FELIPE JARA. Gestión Título Supletorio Ley 14159, Decreto 5756/58. Rivadavia 80, Ciudad, Tunuyán. Límites: Norte: Calle Rivadavia y Esteban Radosavac; Sur y Oeste: Henry Ramonda; Este: Calle San Martín. Enero 19, Hora: 10:00. Expediente 2020-006409703-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5044641 Importe: \$ 144
11-12-13/01/2021 (3 Pub.)

Jesús Miranda Agrimensor mensurará 405,76 m2 aproximadamente propietario MARIA CRUZ ubicada en Calle Tomás Guido N° 2325, El Plumerillo, Las Heras, Enero 18, hora 9.00, Expediente EX-2020-05171273-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5044642 Importe: \$ 96
11-12-13/01/2021 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Jorge Aguilar mensurará 20000 m2, aproximadamente, parte mayor extensión, propiedad MARIO CESAR, VICENTE LUIS, GILDA VALERIA, YANINA VANESA, MELISA YANET GIARDINI, Callejón de Servidumbre Las Lágrimas S/N°, costado Este, 210 m al Norte calle La Polvosa, Las Heras. Enero 18, Hora 18,00. EE-56918-2020 ATM.

Boleto N°: ATM_5044646 Importe: \$ 144
11-12-13/01/2021 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Jorge Aguilar mensurará 2689.59 m2, propiedad GUSTAVO WALTER ORTIZ, HERNÁN ENRIQUE PASCUAL, Calle Publica 2 S/N° costado Oeste, 40 m al Sur Ruta Provincial 36, 3 de Mayo, Lavelle. Enero 18, Hora 19:00. Expediente 2020-06368330-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5045312 Importe: \$ 96
11-12-13/01/2021 (3 Pub.)

Jorge Perez Bassi Ingeniero Civil, mensurará 30 ha. Gestión Título Supletorio Ley 14159, Decreto

5756/58, propietarios: PEDRO ANTONIO GOMEZ, ALFREDO EMILIO FARES, ROSA MARINA FARES, GRACIELA YASMIN FARES, MARIA MILDRED FARES, pretendida por ALFREDO EMILIO FARES, ROSA MARINA FARES, GRACIELA YASMIN FARES, MARIA MILDRED FARES. Ubicación: Servidumbre de tránsito a 1640 m de Calle El Remanso s/nº, costado Sur, a 5123 m de Ruta Nacional 40, El Carrizal, Lujan de Cuyo. Punto de reunión: El Remanso esquina Servidumbre de tránsito, esquina Sur-Este. Límites: Norte: Carmen Angela La Motta; Sur: José Cartellone Construcciones Civiles; Este: Ana Vera de Quiroga; Oeste: más terreno de los propietarios, Irma Leonor Scaglia. Expediente: EX-2019-07040730-GDEMZA-ATM. Enero: 18, hora: 12,00.

Boleto N°: ATM_5044643 Importe: \$ 336
11-12-13/01/2021 (3 Pub.)

Enrique Bonilla, Agrimensor, mediará 226.34 m2 de SANTIAGO CICCORELLI en Zapiola 540, Dorrego, Guaymallen. Enero 18, hora 17:00. Expediente 2020-06414632-GDEMZADGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5044648 Importe: \$ 48
11-12-13/01/2021 (3 Pub.)

Manuel Fernández, agrimensor, mediará 407.00 m2, propiedad ARMANDO VENTURA. Calle Luis Correa 74, Medrano, Rivadavia. Enero: 18 Hora 10. Expediente 2021-00094653-GDEMZA-DGCAT-ATM

Boleto N°: ATM_5044824 Importe: \$ 48
11-12-13/01/2021 (3 Pub.)

Delma González, Agrimensora, mediará 762 m2, aproximadamente, obtención Título Supletorio, Ley 14159 y Modificatorias, propietario: GREGORIA SISTERNA de VARGAS, pretendiente: Maria Rosalinda Alcorta, calle Galigniana, costado este, 894.73 m, norte calle María Auxiliadora, Los Campamentos, Rivadavia. Límites: Norte: Gregoria Sisterna de Vargas, Sur: Gregoria Sisterna de Vargas, Oeste: Calle Galigniana, Este: Gregoria Sisterna de Vargas. EX -2020- 05455618-GDEMZA-DGCAT_ATM. Enero: 19 Hora 11.30

Boleto N°: ATM_5045441 Importe: \$ 192
11-12-13/01/2021 (3 Pub.)

Delma González, Agrimensora, mediará 13.012,66 m2, obtención Título Supletorio, Ley 14159 y Modificatorias, CARMEN CAZADOR(ó Viuda de UANO), DOMINGA TERESA UANO, ANDRES UANO, TELESFORA MARIA MATILDE UANO (ó de BRIONES), CELESTE RIZZO, ELINA BASSI de UANO (ó viuda de UANO), JUAN ALBERTO BRIONES, ROSA IMELDA, MAXIMO ATILIO, ELINA VIRGINIA, MARTHA LYDIA, FLORENCIO ANTONIO, HECTOR HUMBERTO Y JOSE CAYETANO UANO BASSI, DEMETRIO GALEANO, pretendiente: Inversores Inmobiliarios Del Este Sociedad Anónima, calle Chañar s/nº 26 m sur calle Gil, costado este, Ciudad, Rivadavia. Límites: Norte Catalina Marta Scoglio, Martha Isabel Ferreyra, Antonio Venancio Morello, Sixto Morello, Sur Francisco Villalba, Este Mercedes Aguilar, calle España, Instituto Provincial de la Vivienda, Oeste calle Chañar. EX-2020-06170574-GDEMZA-DGCAT_ATM. Enero: 19 Hora 11.00.

Boleto N°: ATM_5045442 Importe: \$ 336
11-12-13/01/2021 (3 Pub.)

Ramón Sederó, Ingeniero Civil mediará 314,17 m2, Para título Supletorio, Ley 14159, Decreto 5756/58, Propietarios JULIO AUGUSTO BENAY CHANEVARD Y ISABEL WUTRICH JARMANN, Pretendida Por Hugo Alberto Quiroga, Calle Mariquita Sánchez De Thompson N° 716, Ciudad, Las Heras, Límites: Norte: Calle M. Thompson, Sur: Héctor Walter Castellano, Este: Maria Eva Isabel Martínez y Juan Manuel Gómez, Oeste: Sandra, Marcela, Sebastián y Mirta Calabrese, Enero: 18 Hora: 17. Ex - 2021-00081602 -GDEMZA-DGCAT-ATM

Boleto N°: ATM_5044825 Importe: \$ 192
11-12-13/01/2021 (3 Pub.)

Agrimensor HORACIO GONZALEZ, mensurará, aproximadamente 104,10 m2; obtención título supletorio Ley 14.159, Decreto 5756/58 A nombre de MARIO EMILIO GOMENSORO BOURREAU, pretendida por Valentin Rochas Sejas y Maria Emilia Delgadillo. Calle Bolivia N° 1768. Belgrano. Guaymallén, Enero: 18 Hora 18,30. Límites: Norte: Francisco Conde. Sur: Jorge Velarde y Gladys Tello. Este: Calle Bolivia y Gladys Tello. Oeste: Rosa Obando. EXPEDIENTE: 2020-06417528-GDEMZA-DGCAT-ATM

Boleto N°: ATM_5044945 Importe: \$ 192
11-12-13/01/2021 (3 Pub.)

Ing. agrimensor Matías Del Rio, mensurará 200,97m2; propietario: Lopez Miguel Oscar. Ubicados: Mercedes Sosa N°205, Ciudad, General Alvear. Enero 18 Hora 11.30. Exp.: 2020- 05943672-DGCAT_ATM.

Boleto N°: 05040573 Importe: \$ 96
08-11-12/01/2021 (3 Pub.)

Agrimensor Marcelo Breton mensurará 9700 m2 aprox. de ISIDRO RODRIGUEZ. Calle Larga Vieja s/n a 31 m al N-O de Calle Publica 1- Cañada Seca. San Rafael. Expte.: 2020-06228511- 18 de enero, hora: 15

Boleto N°: 05042602 Importe: \$ 96
08-11-12/01/2021 (3 Pub.)

Ing. Agrim. Nicolás Pagano, mensurará 1490 ha 9621.99 m² de FRANCISCO NAVARRO, Huella de Serv. 17203 m al Este de RN 143, KM 363.- San Pedro del Atuel – General Alvear. EX-2020-06342525-DGCAT_ATM.Enero 18. Hora 12.

Boleto N°: 05042605 Importe: \$ 96
08-11-12/01/2021 (3 Pub.)

Agrimensor Manuel mensurará 688.11m2 propietario RIO DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA INDUSTRIAL COMERCIAL FIINANCIERA E INMOBILIARIA. Pretende NILDA LILIANA MUÑOZ, Título Supletorio Ley 14159 Decreto 5756/58 Ubicación: Calle San Juan 243 – Monte Coman - San Rafael. Límites: Norte: Diamante SAAICFI, Díaz Guiñazú Fabián, Pablo Rodríguez, Sur: Rio Diamante SAAICF I; Santa María Olga Fanny. Este: Rio Diamante SAAICFI. Oeste Calle San Juan. Expte. 2020-05436537-Dgcat_Atm. Enero 18 Hora: 7.30

Boleto N°: 05042599 Importe: \$ 192
08-11-12/01/2021 (3 Pub.)

Rubén Pérez, Agrimensor, mensurará 11 ha 6323,21 m2 de EDUARDO ORTIZ, Ruta Nacional 143, 532,65 m al Norte de Calle "Q", costado Oeste – Ciudad - General Alvear. EX-2020-06342102-DGCAT_ATM.Enero 19 - Hora 10.

Boleto N°: 05040587 Importe: \$ 96
08-11-12/01/2021 (3 Pub.)

Rubén Pérez, Agrimensor, mensurará 100000,00 m2 de JOSÉ BARRIOS, Calle "3" 243,50 m sur de Calle "A" costado Oeste – Ciudad - General Alvear. EX-2020-06327981-DGCAT_ATM. Enero 19 - Hora 7.

Boleto N°: 05042615 Importe: \$ 96

08-11-12/01/2021 (3 Pub.)

Agrimensor Fabian Oyarzabal mensurará 1 ha 1936.96 m2, propiedad de CASADO AURELIO. Ubicada en esquina S-O de las calles El Zanjón y Zardini, Las Paredes, San Rafael. Mendoza. expte: 2020-06345227-DGCAT_ATM. Enero 18, hora: 10

Boleto N°: ATM_5044225 Importe: \$ 96
08-11-12/01/2021 (3 Pub.)

Rubén Pérez, Agrimensor, mensurará 36357 ha 7184,40 m2 (Título I); 8867 ha 0000,00 m2 (Título II – 1° Inmueble); 1785 ha 0000,00 m2 (Título II – 2° Inmueble); 8382 ha 9474,64 m2 (Título III) de MEDIA LUNA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, Ubicación: Partiendo desde Ruta Nacional n° 188, 39.913 m al Norte por Ruta Provincial n° 206 hasta Ruta Provincial n° 203, luego 9.822 m hacia el Este – Bowen - General Alvear. EE-55682-2020. Enero 18 - Hora 8.

Boleto N°: ATM_5044278 Importe: \$ 240
08-11-12/01/2021 (3 Pub.)

Rubén Pérez Agrimensor, mensurará 1785 ha 0000,00 m2 de PABLO ROSALES, JUAN CONCHA, ADOLFO CONCHA y JOSÉ ISIDRO CONCHA SANCHEZ, Propiedad pretendida por: CLAUDIA ELENA ROSA NAVIA. Mensura para Título Supletorio - Ley 14.159 y Modificatorias. Ubicación: Calle de Servidumbre "Canalejas Norte", 47.796 m al Norte de Ruta nacional n° 188 costado oeste - Bowen – General Alvear. Expte: EX-2020-06340444-DGCAT_ATM.Límites. Norte: María Aguilera. Sur: Juan Martin Quiroga. Este: Calle de Servidumbre. Oeste: Ricardo Daniel Calvente. Enero 19 Hora 8.

Boleto N°: ATM_5040865 Importe: \$ 240
08-11-12/01/2021 (3 Pub.)

Rubén Pérez Agrimensor, mensurará 75000,00 m2 de JOSÉ MUÑOZ VILLALOBOS, Propiedad pretendida por: MARIA ROSA KONDRATIUK y NELIDA RUTH KONDRATIUK. Mensura para Título Supletorio - Ley 14.159 y Modificatorias. Ubicación: Calle "19", 829,95 m al Norte de Ruta Nacional n° 188 costado oeste - Bowen – General Alvear. Expte: EX-2020-06327673-DGCAT_ATM. Límites. Norte: Andrés Kondratiuk. Sur: Carlos Andrés Nikitiuk. Este: Calle "19". Oeste: Franco Luis Alberty y Said Faur Miralles. Enero 19. Hora 9.

Boleto N°: ATM_5040877 Importe: \$ 240
08-11-12/01/2021 (3 Pub.)

Ingeniera Agrimensor Ximena Soledad Cabrera mensurará 2 ha. 3739,00 m2, propiedad de ROGELIO PEREZ, ubicada en Calle Los Arboles S/N°, a 1150,00 m al Sur de Carril Moyano, lado Este, Andrade, Rivadavia. Enero 18, hora 17:30. Expediente: EX-2020-06242319-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5044574 Importe: \$ 96
08-11-12/01/2021 (3 Pub.)

Ricardo G. Alvarez Ingeniero Agrimensor mensurará aproximadamente 400,00 m2, obtención Título Supletorio Ley 14.159, Decreto 5756/58 de ASOCIACION MUTUAL SANTA CLARA, Pretendida por DANIEL ANDRES GIMENEZ. Limites Norte, Sur y Este: Asociación Mutual Santa Clara, Oeste: Calle N° 3. Ubicación Mnza. B, Lotes 31 y 32 Barrio Santa Clara, El Plumerillo, Las Heras. Expediente 2020-06329383-GDEMZA-DGCAT-ATM. Enero 18, hora 11:00.

Boleto N°: ATM_5044577 Importe: \$ 192
08-11-12/01/2021 (3 Pub.)

Oscar Greco Agrimensor mensurará 52898.53 m2 (parte de mayor Extensión de Título), propiedad de DELFINO HUMBERTO MAZZANTINI y JOSE HIPOLITO MAZANTINI, Ruta Provincial 50, 33.00 m al Este de Calle Funes, Costado Sur, Alto Verde, San Martín. Enero 18, hora 13:00. EX-2020-06367690-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5044587 Importe: \$ 144
08-11-12/01/2021 (3 Pub.)

Agrimensor Cristian Amaya, mensurará aproximadamente 174,63 m2 de MARIA ROSA CARPINTERO DE SANCHEZ, obtención Título Supletorio Ley 14.159, Decreto 5756/58. Pretendida por SERGIO CLAUDIO RIVAS, sita Granaderos de San Martín N° 1857, General Belgrano, Guaymallen. Límites: Norte: Calle Granaderos de San Martín; Sur y Este: María Inelda Mercado; Oeste: Martín Ramos Flores. Enero: 18, hora: 14:00. EX-2020-06273669-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5044592 Importe: \$ 192
08-11-12/01/2021 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Daniel Morales mensurará 1 ha. 0507 m2 aproximadamente. Propiedad de ANTONIO SANCHEZ MARTIN, pretendida por ANTONIO RODRIGUEZ MAMANI. Gestión Título Supletorio, Ley 14159, Decreto 5756/58. Ubicada en intersección de Ruta Nacional 40 y Calle Luffi, por ésta 327 m al Oeste, costado Sur, Pareditas, San Carlos. Límites: Norte: Calle Luffi y el propietario; Sur: Primitivo Sancho; Este: El propietario y María Alejandra Barroso; Oeste: Ramón Alberto Tobares. Enero: 18, hora 17:00. Expediente EX-2020-06388880-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5044608 Importe: \$ 240
08-11-12/01/2021 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Hernán Puga mensurará 5.105,68 m2 y 29.941,34 m2. Propietarios: BARONI SALVADOR ANTONIO y OTRA. Calle Chacabuco a 117 m Norte de Urquiza y Urquiza 86 m, Chacabuco, Fray Luis Beltrán, Maipú. Enero 18, hora 16:00. Expediente 2020-06282878-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5044614 Importe: \$ 96
08-11-12/01/2021 (3 Pub.)

AVISO LEY 11.867

FERNANDEZ MARTIN EUGENIO TRANSFIERE. En cumplimiento con lo establecido en la Ley 11.867, el Señor Fernández, Martin Eugenio, argentino, Documento Nacional de Identidad número 22.649.336, C.U.I.T/C.U.I.L 20-22649336-1, con domicilio en Calle Aguinaga número 1358, Departamento de Lujan de Cuyo, de esta provincia de Mendoza; comunica la transferencia del fondo de comercio denominado VETERINARIA DE CHACRAS, veterinaria, ubicado en Calle Aguinaga número 1358, Departamento de Lujan de Cuyo, de esta provincia de Mendoza; a favor de la Señora Landi Coronel Pfister, Carla, argentina, Documento Nacional de Identidad número 29.939.493, con domicilio social en Aguinaga número 1358, Distrito Chacras de Coria, Departamento de Lujan de Cuyo, de esta provincia de Mendoza. Para reclamos de Ley se fija domicilio en Calle Aguinaga número 1358, Departamento Lujan de Cuyo, Provincia de Mendoza.

Boleto N°: ATM_5044251 Importe: \$ 640
08-11-12-13-14/01/2021 (5 Pub.)

AVISO LEY 19.550

(*)

CANANDES S.A. mediante decisión tomada por Acta de Asamblea General Unánime, del día 30 de diciembre de 2020, se cambió el domicilio social a calle Boulogne Sur Mer n° 550, Las Heras, Prov. de

Mendoza.-

Boleto N°: ATM_5044982 Importe: \$ 32
12/01/2021 (1 Pub.)

(*)

ARLINA S.A.S. Acta de Subsanación de Contrato y Estatuto constitutivo de Sociedad de Acciones Simplificada. En la Ciudad de Mendoza, Provincia de MENDOZA, República Argentina, siendo el día 07 del mes de ENERO del año dos mil veintiuno la Sra. SILVINA Analia Jurado con D.N.I. 31.184.348, argentina, de estado civil casada, con domicilio en en Barrio Los Solares M-F y C.19, Maipú, Mendoza realiza la presente acta de subsanación de contrato y estatuto constitutivo de sociedades por acciones simplificadas reformando el ARTÍCULO TERCERO, en lo referente al NOMBRE DE LA SOCIEDAD, que de ahora en adelante actuará bajo la denominación social "ARLINA S.A.S". Habiendo sido reservado dicha denominación en el marco de la actuación administrativa EX-2020-06157347-GDEMZA-DPJ#MGTYJ por el término de 15 días a contar desde la fecha 30/12/2020.- Dicha modificación formará parte integrante del contrato constitutivo originario, el que a continuación se transcribe con las modificaciones detalladas a los efectos de una mejor y acabada comprensión: En la Ciudad de Mendoza, Provincia de MENDOZA, República Argentina, siendo el día 20 del mes de FEBRERO del año dos mil veinte la Sra. SILVINA Analia Jurado con D.N.I. 31.184.348, argentina, de estado civil casada, con domicilio en domiciliada en Barrio Los Solares M-F y C. 19, Maipú, Mendoza . El otorgante que para todos los efectos se denominará el constituyente, mediante el presente escrito manifiesta su voluntad de constituir una sociedad por acciones simplificada, que se regulará conforme a lo establecido por la ley 27.349 y supletoriamente por la ley general de sociedades, ley 19550 y en las siguientes cláusulas: I .ACTA CONSTITUTIVA: ARTÍCULO PRIMERO: TIPO O ESPECIE DE SOCIEDAD QUE SE CONSTITUYE. La sociedad que se constituye por medio de este documento es por acciones, del tipo sociedad por acciones simplificada, esta se registrará por las disposiciones contenidas en las presentes cláusulas.- ARTÍCULO SEGUNDO: SEDE SOCIAL. La sociedad tendrá como domicilio principal el de calle Juan Isidro Maza 1369, Rodeo del Medio, Maipú, Mendoza, pero podrá abrir sucursales o agencias en cualquier parte del territorio nacional, para lo cual se procederá como aparece previsto en las normas legales. ARTÍCULO TERCERO: NOMBRE DE LA SOCIEDAD. La sociedad actuará bajo la denominación social "ARLINA SAS". DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADOR: Se designa como ADMINISTRADOR al socio quien obliga a la sociedad con su firma personal y con las atribuciones previstas en el presente estatuto. Se designa para el cargo de Administrador a Silvina Analia Jurado quién será el representante de la Sociedad y acepta el cargo en este acto. Asimismo se designa como ADMINISTRADOR SUPLENTE, para el caso de ausencia o impedimento del administrador, al señor ARNALDO ANDRES MESAS titular del Documento Nacional de Identidad número 30.312.201, argentino, estado civil casado, ocupación comerciante, con domicilio en calle Juan Isidro Maza 1369, Rodeo del Medio, Maipú, quien acepta el cargo mediante la suscripción del presente estatuto. II. ESTATUTOS: LA SOCIEDAD tendrá su domicilio en la Provincia de Mendoza y podrán establecer agencias o sucursales en cualquier lugar de la República Argentina. ARTÍCULO CUARTO: PLAZO DE DURACIÓN. La sociedad tendrá un término de duración determinado de CINCUENTA (50) años, pero podrá disolverse anticipadamente cuando sus accionistas así lo decidan. ARTÍCULO QUINTO: OBJETO SOCIAL La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o asociada a terceros, en el país o en el extranjero las siguientes actividades: Comercialización de textiles: la elaboración, compra, venta, comercialización, distribución, exportación e importación de toda clase de calzado, prendas de vestir, adicional a esto podrá realizar cualquier actividad lícita dentro del territorio que se relacione con su actividad textil del objeto social y que sean necesarias relacionadas con las actividades indicadas anteriormente con el fin de cumplir con su objeto social Fideicomiso: Constitución y/o celebración de contratos de fideicomiso de cualquier clase y tipo, para cualquier destino directo o indirecto, con el objeto social, ya sea constituyéndose como fiduciante, fiduciario, beneficiario y/o fideicomisario. En los casos que para el cumplimiento del objeto social sea necesaria la asistencia profesional con título habilitante, la sociedad procederá a contratar los servicios de los mismos. ARTÍCULO SEXTO: CAPITAL El capital social se fija en la suma de PESOS CUARENTA MIL con 00/100 (\$ 40.000), representado por CUARENTA (40) acciones ordinarias, nominativas no endosables de valor nominal Pesos mil con 00/100 (\$ 1000) cada una, con derecho de 1 a 5 votos por

acción según se disponga en el acto de su emisión. Las acciones son ordinarias o preferidas. En este acto se emiten, suscriben e integran CUARENTA (40) ACCIONES ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a 5 votos por acción, por lo cual el capital social queda totalmente suscrito. El socio garantiza solidaria e ilimitadamente a los terceros la integración de los aportes. ARTÍCULO SÉPTIMO: AUMENTO DEL CAPITAL: El capital social puede ser aumentado en cualquier momento por decisión en reunión de socios. Cuando el aumento del capital fuera menor al cincuenta por ciento (50%) del capital social inscripto, no se requerirá publicidad ni inscripción de la resolución de la reunión de socios. En cualquiera de los casos, las resoluciones adoptadas deberán remitirse al Registro Público por medios digitales a fin de comprobar el cumplimiento del tracto registral (artículo 44 L. SAS). Las acciones de futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, nominativas endosables o no, o escriturales, a valor nominal o con prima de emisión, indicando su valor y los derechos económicos y políticos reconocido a cada clase, según lo determine la reunión de socios. Podrán reconocerse idénticos derechos políticos y económicos a distintas clases de acciones, independientemente de que existan diferencias en el precio de adquisición o venta de las mismas. ARTÍCULO OCTAVO: LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES. La sociedad llevará un libro de registro de acciones, previamente registrado y rubricado en el Registro Público correspondiente al domicilio principal de la sociedad, en el cual se anotará el nombre de cada accionista, la cantidad de acciones de su propiedad, el título o títulos con sus respectivos números y fechas de inscripción, las enajenaciones y traspasos, las prendas, usufructos, embargos y demandas judiciales, así como cualquier otro acto sujeto a inscripción. ARTÍCULO NOVENO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES. El socio que en el futuro se incorpore se compromete inmediatamente efectuada la adquisición de acciones a no transferir por un plazo de Diez Años, una vez transcurrido ese plazo los socios siempre mantendrán el derecho de preferencia en la compra de las acciones que pretenden cederse o transferirse, de acuerdo a las siguientes normas. Los socios, pueden optar por la compra dentro de los diez días de notificados por la sociedad; dicha notificación será realizada por esta inmediatamente de realizarse la comunicación que formule el socio que pretende ceder. Si más de uno ejerce esta preferencia, las acciones se distribuirán a prorrata, y si no fuere posible se atribuirán por sorteo. Los socios podrán ejercer la preferencia en forma parcial. El plazo para notificar al socio que se propone ceder no podrá exceder, en cualquier caso, de treinta días desde que este comunicó al administrador su voluntad de ceder, cantidad de acciones y el precio. Vencido este plazo se tendrá por no ejercitada la preferencia. ARTÍCULO DÉCIMO. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: La administración y representación de la sociedad será ejercida por UN ADMINISTRADOR, que podrá ser socio o no, y tendrá la representación legal de la sociedad mediante la firma personal. El administrador durará en su cargo cinco años. DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADOR: La Reunión de Socios debe designar un Administrador titular y uno suplente para el caso de vacancia. Sin perjuicio de ello, podrán ser designados administradores de la sociedad a terceras personas quienes durarán en sus cargos el plazo de cinco años. La reunión de socios deberá designar un administrador suplente, para cubrir la vacante que se produjere por renuncia, ausencia, fallecimiento, incapacidad o impedimento de cualquier tipo.- El administrador no puede participar, por cuenta propia o ajena, en actos que importen competir con la sociedad, salvo autorización expresa y unánime de los socios.- La revocabilidad del administrador debe adoptarse por decisión de los socios que representen las tres cuartas partes del capital social. El administrador tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, sea muebles registrables e inmuebles, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 375 del Código Civil y Comercial. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre otros, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Bancos Provinciales o Mixtos, Cooperativas, Mutuales, y demás Instituciones de crédito oficiales nacionales, provinciales, o municipales o privadas; establecer agencias, domicilios, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes especiales y/o judiciales -inclusive para querellar criminalmente- o extrajudiciales con el objeto y extensión que lo juzguen conveniente. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN. La sociedad prescinde de la sindicatura. Los socios gozan del derecho que les acuerda el artículo 55 de ley 19550. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ÓRGANO DE GOBIERNO. En caso de incorporación de nuevos socios, la reunión de socios será el órgano de gobierno, siendo válida la citación a las reuniones de socios y temario de las mismas, por parte del órgano de administración a los mismos, por cualquier medio fehaciente, inclusive medios electrónicos, siempre que pueda comprobarse la

recepción de la notificación. Sin perjuicio de lo dispuesto para la auto-convocatoria prevista en el artículo 49 de la ley SAS. Se desarrollará en la sede social o fuera de ella, en persona o por medios en los que sea posible la comunicación simultánea. Las resoluciones que tengan por objeto la modificación de este contrato, la transformación, la fusión, la escisión, y todo acuerdo que incremente las obligaciones sociales serán adoptadas por unanimidad. En tales supuestos la falta de quórum exigido torna sin validez las decisiones adoptadas. Las resoluciones sociales que no conciernen a la modificación del contrato social, se adoptarán por mayoría del capital presente. Sin perjuicio de lo expuesto, son válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente, o las que resultan de declaración escrita en la que todos los socios expresan el sentido de su voto. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO Y UTILIDADES. El ejercicio económico financiero de la sociedad se practicará el día 31 de Diciembre de cada año, debiendo confeccionarse inventario, balance general, estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto y demás documentos ajustados a las normas legales vigentes, los que serán puestos por el administrador a disposición de los socios a los efectos de su consideración y aprobación dentro de los treinta días de la fecha de cierre de ejercicio. No habrá lugar a la distribución de utilidades sino con base en los estados financieros de fin de ejercicio, aprobados por sus accionistas, aprobación que se presume por el hecho de la certificación que realice el administrador. Tampoco podrán distribuirse utilidades mientras no se hayan cubierto las pérdidas de ejercicios anteriores que afecten el capital, entendiéndose que las pérdidas afectan el capital cuando a consecuencia de las mismas se reduzca el patrimonio neto por debajo del monto del capital suscrito. De las ganancias realizadas y líquidas aprobadas se hará la siguiente distribución: a) El cinco por ciento (5%) para constituir la reserva legal, hasta que esta alcance el veinte (20%) por ciento del capital social; b) retribución de el o los administradores c) reservas facultativas que resuelva constituir la reunión de socios conforme a la ley; d) El remanente lo dispondrá la reunión de socios, distribuyéndose entre ellos en proporción al capital integrado por cada uno. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD. La sociedad se disolverá por decisión de sus accionistas o cuando se presente alguna de las causales previstas en la Ley y compatibles con la sociedad por acciones simplificada constituida por medio de este documento. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: LIQUIDADOR. El liquidador y su suplente será designados por el único accionista y esta designación, una vez que ellos manifiesten la aceptación, se llevará a cabo su inscripción en el Registro Público. DICTADO el estatuto precedente, el socio declara que la sociedad constituida por medio de este documento privado, reúne los requisitos exigidos por la ley 27.349.- CAPITAL SOCIAL: El capital social asciende a la suma de pesos \$ CUARENTA MIL representado en acciones ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a 5 votos por acción, de valor nominal \$ MIL (\$ 1000) cada una, que los socios suscriben de la siguiente manera: Silvina Analia Jurado, la cantidad de CUARENTA (40) acciones, equivalente al 100% del capital social.- INTEGRACIÓN. –BIENES DINERARIOS: Dicho capital es integrado por el socio en dinero efectivo, En proporción del ciento por ciento (100%) al momento de ordenarse la inscripción, cumpliendo con la totalidad del capital social comprometido. QUEDA CONSTITUIDA “LA SOCIEDAD ARLINA SAS”. DECLARACIONES JURADAS: El socio declara bajo de juramento que no es persona políticamente expuesta y que no se encuentran inhibidos para disponer de sus bienes. AUTORIZACIÓN: Se autoriza a Ariel Marini y/o Ivan Yoma y/o Ibis Diaz y/o Rocio Portabella y/o Agustina Belluco y/o Danilo Alchapar y/o Romina Ascanio y/o Javier Mesas, para que en forma indistinta realicen todas las gestiones necesarias ante la Dirección de Personas Jurídicas y el Registro Público, con facultad de aceptar modificaciones a la presente y suscribir los instrumentos públicos o privados que fueran menester, como inscripción, publicación, rúbrica de libros, etc. Asimismo quedan facultados para efectuar y retirar el depósito de fondos del Banco de la Nación Argentina, necesarios para su inscripción. De conformidad suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicada en el encabezamiento.

Boleto N°: ATM_5045006 Importe: \$ 2304
12/01/2021 (1 Pub.)

(*)

JAMAR SAS. Acta de Subsanación y Estatuto de Sociedad por Acciones Simplificada. En la Ciudad de

Mendoza, Provincia de Mendoza, República Argentina, siendo el día 07 del mes de Enero del año dos mil veintiuno El Sr. Sr. Javier Antonio Mesas, por derecho propio, titular del DNI 25.375.363, nacido el 28/07/1976, argentino, de estado civil casado, con domicilio en calle Juan Isidro Maza 1369, Rodeo del Medio, Maipú, Mendoza realiza la presente acta de subsanación de contrato y estatuto constitutivo de sociedades por acciones simplificadas reformando el domicilio real del socio constituyente, el que quedará consignado en calle Juan Isidro Maza 1369, Rodeo del Medio, Maipú.- Dicha modificación formará parte integrante del contrato constitutivo originario, el que a continuación se transcribe con las modificaciones detalladas a los efectos de una mejor y acabada comprensión: En la Ciudad de Mendoza, Provincia de MENDOZA, República Argentina, siendo el día 20 del mes de Febrero del año dos mil veinte el Sr. Javier Antonio Mesas, por derecho propio, titular del DNI 25.375.363, nacido el 28/07/1976, argentino, de estado civil casado, con domicilio en calle JUAN ISIDRO MAZA 1369, RODEO DEL MEDIO, Maipú. El otorgante que para todos los efectos se denominará el constituyente, mediante el presente escrito manifiesta su voluntad de constituir una sociedad por acciones simplificada, que se regulará conforme a lo establecido por la ley 27.349 y supletoriamente por la ley general de sociedades, ley 19550 y en las siguientes cláusulas: I ACTA CONSTITUTIVA: ARTÍCULO PRIMERO: TIPO O ESPECIE DE SOCIEDAD QUE SE CONSTITUYE. La sociedad que se constituye por medio de este documento es por acciones, del tipo sociedad por acciones simplificada, esta se registrará por las disposiciones contenidas en las presentes cláusulas.- ARTÍCULO SEGUNDO: SEDE SOCIAL. La sociedad tendrá como domicilio principal en Juan Isidro Maza 1369, Rodeo del Medio, Maipú, Mendoza, pero podrá abrir sucursales o agencias en cualquier parte del territorio nacional, para lo cual se procederá como aparece previsto en las normas legales. ARTÍCULO TERCERO: NOMBRE DE LA SOCIEDAD. La sociedad actuará bajo la denominación social "JAMAR SAS". DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADOR: Se designa como ADMINISTRADOR al socio quien obliga a la sociedad con su firma personal y con las atribuciones previstas en el presente estatuto.: Se designa para el cargo de Administrador a Javier Antonio Mesas quién será el representante de la Sociedad y acepta el cargo en este acto. Asimismo se designa como ADMINISTRADOR SUPLENTE, para el caso de ausencia o impedimento del administrador, a la señora ROSALES MARTA FRANCISCA titular del Documento Nacional de Identidad número 11.516.978, fecha de nacimiento 15/02/1955, casada, argentina, con domicilio en Juan Isidro Maza 1369, Rodeo del Medio, Maipú, Mendoza, quien acepta el cargo mediante la suscripción del presente estatuto. II. ESTATUTOS: LA SOCIEDAD tendrá su domicilio en la Provincia de Mendoza y podrán establecer agencias o sucursales en cualquier lugar de la República Argentina. ARTÍCULO CUARTO: PLAZO DE DURACIÓN. La sociedad tendrá un término de duración determinado de CINCUENTA (50) años, pero podrá disolverse anticipadamente cuando sus accionistas así lo decidan. ARTÍCULO QUINTO: OBJETO SOCIAL La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o asociada a terceros, en el país o en el extranjero las siguientes actividades: Fideicomiso: Constitución y/o celebración de contratos de fideicomiso de cualquier clase y tipo, para cualquier destino directo o indirecto, con el objeto social, ya sea constituyéndose como fiduciante, fiduciario, beneficiario y/o fideicomisario. Comercial: Mediante la comercialización de los productos en general y/o producciones de la sociedad en cualquiera de sus etapas; como así la adquisición, venta, producción, elaboración, montaje, transformación de materias primas, productos de toda clase, frutos del país o del extranjero, patentes de invención, marcas, diseños y modelos industriales. La sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes, siempre relacionados con su objeto social. En los casos que para el cumplimiento del objeto social sea necesaria la asistencia profesional con título habilitante, la sociedad procederá a contratar los servicios de los mismos. ARTÍCULO SEXTO: CAPITAL El capital social se fija en la suma de PESOS CUARENTA MIL con 00/100 (\$ 40.000), representado por CUARENTA (40) acciones ordinarias, nominativas no endosables de valor nominal Pesos mil con 00/100 (\$ 1000) cada una, con derecho de 1 a 5 votos por acción según se disponga en el acto de su emisión. Las acciones son ordinarias o preferidas. En este acto se emiten, suscriben e integran CUARENTA (40) ACCIONES ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a 5 votos por acción, por lo cual el capital social queda totalmente suscrito. El socio garantiza solidaria e ilimitadamente a los terceros la integración de los aportes. ARTÍCULO SÉPTIMO: AUMENTO DEL CAPITAL: El capital social puede ser aumentado en cualquier momento por decisión en reunión de socios. Cuando el aumento del capital fuera menor al cincuenta por ciento (50%) del capital social inscripto, no se requerirá publicidad ni inscripción de la

resolución de la reunión de socios. En cualquiera de los casos, las resoluciones adoptadas deberán remitirse al Registro Público por medios digitales a fin de comprobar el cumplimiento del tracto registral (artículo 44 L. SAS). Las acciones de futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, nominativas endosables o no, o escriturales, a valor nominal o con prima de emisión, indicando su valor y los derechos económicos y políticos reconocido a cada clase, según lo determine la reunión de socios. Podrán reconocerse idénticos derechos políticos y económicos a distintas clases de acciones, independientemente de que existan diferencias en el precio de adquisición o venta de las mismas.

ARTÍCULO OCTAVO: LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES. La sociedad llevará un libro de registro de acciones, previamente registrado y rubricado en el Registro Público correspondiente al domicilio principal de la sociedad, en el cual se anotará el nombre de cada accionista, la cantidad de acciones de su propiedad, el título o títulos con sus respectivos números y fechas de inscripción, las enajenaciones y traspasos, las prendas, usufructos, embargos y demandas judiciales, así como cualquier otro acto sujeto a inscripción.

ARTÍCULO NOVENO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES. El socio que en el futuro se incorpore se compromete inmediatamente efectuada la adquisición de acciones a no transferir por un plazo de Diez Años, una vez transcurrido ese plazo los socios siempre mantendrán el derecho de preferencia en la compra de las acciones que pretenden cederse o transferirse, de acuerdo a las siguientes normas.. Los socios, pueden optar por la compra dentro de los diez días de notificados por la sociedad; dicha notificación será realizada por esta inmediatamente de realizarse la comunicación que formule el socio que pretende ceder. Si más de uno ejerce esta preferencia, las acciones se distribuirán a prorrata, y si no fuere posible se atribuirán por sorteo. Los socios podrán ejercer la preferencia en forma parcial. El plazo para notificar al socio que se propone ceder no podrá exceder, en cualquier caso, de treinta días desde que este comunicó al administrador su voluntad de ceder, cantidad de acciones y el precio. Vencido este plazo se tendrá por no ejercitada la preferencia.

ARTÍCULO DÉCIMO. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: La administración y representación de la sociedad será ejercida por UN ADMINISTRADOR, que podrá ser socio o no, y tendrá la representación legal de la sociedad mediante la firma personal. El administrador durará en su cargo cinco años.

DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADOR: La Reunión de Socios debe designar un Administrador titular y uno suplente para el caso de vacancia. Sin perjuicio de ello, podrán ser designados administradores de la sociedad a terceras personas quienes durarán en sus cargos el plazo de cinco años. La reunión de socios deberá designar un administrador suplente, para cubrir la vacante que se produjere por renuncia, ausencia, fallecimiento, incapacidad o impedimento de cualquier tipo.- El administrador no puede participar, por cuenta propia o ajena, en actos que importen competir con la sociedad, salvo autorización expresa y unánime de los socios.- La revocabilidad del administrador debe adoptarse por decisión de los socios que representen las tres cuartas partes del capital social. El administrador tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, sea muebles registrables e inmuebles, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 375 del Código Civil y Comercial. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre otros, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Bancos Provinciales o Mixtos, Cooperativas, Mutuales, y demás Instituciones de crédito oficiales nacionales, provinciales, o municipales o privadas; establecer agencias, domicilios, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes especiales y/o judiciales -inclusive para querellar criminalmente- o extrajudiciales con el objeto y extensión que lo juzguen conveniente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN. La sociedad prescinde de la sindicatura. Los socios gozan del derecho que les acuerda el artículo 55 de la ley 19550.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ÓRGANO DE GOBIERNO. En caso de incorporación de nuevos socios, la reunión de socios será el órgano de gobierno, siendo válida la citación a las reuniones de socios y temario de las mismas, por parte del órgano de administración a los mismos, por cualquier medio fehaciente, inclusive medios electrónicos, siempre que pueda comprobarse la recepción de la notificación. Sin perjuicio de lo dispuesto para la autoconvocatoria prevista en el artículo 49 de la ley SAS. Se desarrollará en la sede social o fuera de ella, en persona o por medios en los que sea posible la comunicación simultánea. Las resoluciones que tengan por objeto la modificación de este contrato, la transformación, la fusión, la escisión, y todo acuerdo que incremente las obligaciones sociales serán adoptadas por unanimidad. En tales supuestos la falta de quórum exigido torna sin validez las decisiones adoptadas. Las resoluciones sociales que no conciernen a la modificación del contrato social, se adoptarán por mayoría del capital presente. Sin perjuicio de lo

expuesto, son válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente, o las que resultan de declaración escrita en la que todos los socios expresan el sentido de su voto. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO Y UTILIDADES. El ejercicio económico financiero de la sociedad se practicará el día 01 de marzo de cada año, debiendo confeccionarse inventario, balance general, estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto y demás documentos ajustados a las normas legales vigentes, los que serán puestos por el administrador a disposición de los socios a los efectos de su consideración y aprobación dentro de los treinta días de la fecha de cierre de ejercicio. No habrá lugar a la distribución de utilidades sino con base en los estados financieros de fin de ejercicio, aprobados por sus accionistas, aprobación que se presume por el hecho de la certificación que realice el administrador. Tampoco podrán distribuirse utilidades mientras no se hayan cubierto las pérdidas de ejercicios anteriores que afecten el capital, entendiéndose que las pérdidas afectan el capital cuando a consecuencia de las mismas se reduzca el patrimonio neto por debajo del monto del capital suscrito. De las ganancias realizadas y líquidas aprobadas se hará la siguiente distribución: a) El cinco por ciento (5%) para constituir la reserva legal, hasta que esta alcance el veinte (20%) por ciento del capital social; b) retribución de el o los administradores c) reservas facultativas que resuelva constituir la reunión de socios conforme a la ley; d) El remanente lo dispondrá la reunión de socios, distribuyéndose entre ellos en proporción al capital integrado por cada uno. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD. La sociedad se disolverá por decisión de sus accionistas o cuando se presente alguna de las causales previstas en la Ley y compatibles con la sociedad por acciones simplificada constituida por medio de este documento. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: LIQUIDADOR. El liquidador y su suplente será designados por el único accionista y esta designación, una vez que ellos manifiesten la aceptación, se llevará a cabo su inscripción en el Registro Público. DICTADO el estatuto precedente, el socio declara que la sociedad constituida por medio de este documento privado, reúne los requisitos exigidos por la ley 27.349.- CAPITAL SOCIAL: El capital social asciende a la suma de pesos \$ CUARENTA MIL representado en acciones ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a 5 votos por acción, de valor nominal \$ MIL (\$1000) cada una, que el socio suscribe de la siguiente manera: Javier Antonio Mesas, la cantidad de CUARENTA (40) acciones, equivalente al 100% del capital social.- INTEGRACIÓN. – BIENES DINERARIOS: Dicho capital es integrado por el socio en dinero efectivo, en proporción del ciento por ciento (100%) al momento de ordenarse la inscripción, cumpliendo con la totalidad del capital social comprometido. QUEDA CONSTITUIDA "LA SOCIEDAD JAMAR SAS". DECLARACIONES JURADAS: El socio declara bajo de juramento que no es persona políticamente expuesta y que no se encuentran inhibidos para disponer de sus bienes. AUTORIZACIÓN: Se autoriza a Ariel Marini y/o Ivan Yoma y/o Ibis Diaz y/o Rocio Portabella y/o Agostina Belluco y/o Danilo Alchapar y/o Romina Ascanio, para que en forma indistinta realicen todas las gestiones necesarias ante la Dirección de Personas Jurídicas y el Registro Público, con facultad de aceptar modificaciones a la presente y suscribir los instrumentos públicos o privados que fueran menester, como inscripción, publicación, rúbrica de libros, etc. Asimismo quedan facultados para efectuar y retirar el depósito de fondos del Banco de la Nación Argentina, necesarios para su inscripción. De conformidad suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicada en el encabezamiento.

Boleto N°: ATM_5047188 Importe: \$ 2288
12/01/2021 (1 Pub.)

(*)

Se comunica que por decisión de Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de **CON WAY SA** N° 3 de fecha 07 de Enero de 2021. Se da el tratamiento a los siguientes temas: "1°) Aprobación de la gestión de los miembros del Directorio" se procede a tratar y deliberar en aprobar la gestión del Sr Julio Cesar Pulisich en el cargo de presidente y del Sr. director Antonio Torre, en los términos del Art. 275 de la Ley 19.550, así como ratificar todas las decisiones tomadas por dicho órgano societario durante los anteriores ejercicios. Los Sres. Accionistas resuelven por unanimidad aprobar la gestión desempeñada por los Sres. Directores. "2°) Designación de integrantes del Directorio para un nuevo período. Distribución de cargos": Acto seguido toma la palabra el señor Antonio Torre y mociona para que el señor

Julio Cesar Pulisich ocupe el lugar de presidente del directorio. Luego de un intercambio de ideas, es aprobado por unanimidad, quedando el directorio integrado de la siguiente forma: Julio Cesar Pulisich, director titular, presidente del directorio, el señor Antonio Torre, director titular, por el término de 3 ejercicios. Los Directores presentes en este acto proceden a aceptar sus cargos suscribiendo el acta en prueba de conformidad, dejando asimismo constancia de que: a) que aceptan las designaciones efectuadas, b) que todos ellos tienen domicilio real en la República, c) que no se encuentran incluidos dentro de las causales de incompatibilidad previstas en el Art. 264 de la Ley 19550 (LSC) y d) que todos ellos tienen fijan domicilio especial a los efectos del Art. 256 in fine de la LSC en la calle San Martín 924, 3° Piso, Ciudad, Capital, Mendoza, d) que dejan constancia que se abstienen de realizar el depósito correspondiente al 1% por haberlo realizado al momento de la constitución de la sociedad. “3°) Designación de accionistas para firmar el acta.” Por unanimidad de los votos presentes, se resuelve que los señores Julio César Pulisich, Antonio Torre y Juan Carlos Bernaola suscriban el acta. “4°) Autorizaciones” Finalmente, por unanimidad los accionistas resuelven autorizar a Nazareno Cerquetti (DNI N° 34.748.731,) y Matias Daniel Arias (DNI N° 32.797.807), y/o a las personas que éstos pudieran designar, para que cualquiera de ellos, en forma individual e indistinta, realicen todos los trámites necesarios para inscribir ante la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Mendoza las resoluciones que se aprueban mediante la presente asamblea, pudiendo a tal efecto firmar, presentar y desglosar documentación, y realizar cualquier otro acto que sea necesario para tal fin. Por último, se informa que la presente reviste el carácter de Asamblea Unánime en los términos del artículo 237, último párrafo, de la Ley 19.550. Siendo las 12 horas y no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la asamblea, previa lectura y ratificación de la presente acta.

Boleto N°: ATM_5045650 Importe: \$ 464
12/01/2021 (1 Pub.)

(*)

TRAXCAVATOR SAS. ACTA EXTRAPROTOCOLAR DE SUBSANACION. SOLICITADA POR ANTONIO ARMANDO GENELICH. En la Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, República Argentina, a SEIS días del mes de Enero de dos mil veintiuno, ante mí: MARIA EUGENIA LEVALLE, Notaria Titular del Registro Notarial número Setecientos Trece de Capital, COMPARECE: el Señor ANTONIO ARMANDO GENELICH, argentino, con Documento Nacional de Identidad N° 10.586.223, nacido el 06 de Enero de 1953; quien declara: ser casado en primeras nupcias pero separado de hecho sin voluntad de unirse, domiciliado en Saturnino Ferreyra n° 136, Gutierrez, Maipú, Provincia de Mendoza y no tener restricciones a la capacidad; quien justifica su identidad con el documento relacionado, copia del cual reservo como parte integrante de la presente, conforme el Artículo N° 306 inciso “a” del Código Civil y Comercial de la Nación, doy fe. Y DICE: Que en su carácter de autorizado conforme Contrato Constitutivo de “TRAXCAVATOR SAS”, de fecha 14 de Diciembre de 2020, cuya inscripción en la Dirección de Personas Jurídicas tramita en Expediente 2020-06195505, y atento a las observaciones efectuadas por la Dirección de Personas Jurídicas, vengo por la presente a subsanar el Artículo Cuarto del mencionado contrato, el que queda redactado de la siguiente manera: “ARTICULO CUARTO: Capital: El Capital Social, es de Pesos Cien mil (\$ 100.000,00), representado por Cien Acciones Ordinarias Nominativas, No Endosables, de Pesos Un Mil (\$ 1000,00), Valor Nominal cada una, y con derecho a un voto por Acción. El Capital Social puede ser aumentado, por decisión de los Socios, conforme lo dispone el art. 44 de la Ley 27349. Las Acciones correspondientes a futuros aumentos de Capital, también serán Ordinarias, Nominativas, No Endosables, de Pesos Un Mil (\$ 1.000,00), Valor Nominal cada una, y con derecho a un voto por Acción”; de lo que se solicita se tome razón. Con lo que doy por finalizado el acto. PREVIA LECTURA Y RATIFICACIÓN, suscribe el compareciente, ante mí, doy fe.

Boleto N°: ATM_5045665 Importe: \$ 320
12/01/2021 (1 Pub.)

(*)

PATRIOR S.A. COMUNICA designación de administradores Art. 60 Ley 19550. ACTA DE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA UNÁNIME del 25/05/2020. Director Titular (Presidente): Orlando

LEIVA, D.N.I. 10.852.555, domiciliado en 20 de Junio N° 205 Godoy Cruz, Mendoza, Director Suplente: Amalia Ester SERSING, DNI 12.213.792 domiciliado en 20 de Junio N° 205 Godoy Cruz, Mendoza. Vigencia de los mandatos: tres ejercicios. Fijan domicilio Social, Legal, Comercial, Fiscal y Real de la sociedad en Maipú N° 181 Godoy Cruz, Mendoza.

Boleto N°: ATM_5046345 Importe: \$ 160
12-13/01/2021 (2 Pub.)

(*)

ROMA AUTOMOTORES S.A. Informa que por Acta de Asamblea General Extraordinaria Unánime N° 29 de fecha 30/09/2020, se reunieron en la sede social de la entidad, los socios que representan el 100% del capital social: Oscar Luis Mallo, D.N.I número 7.794.392, titular de 232 acciones, Fanny Cristina Grain, D.N.I número 12.265.124, titular de 13 acciones, y Federico Andrés Mallo, D.N.I número 34.642.420, titular de 12 acciones, se resolvió ratificar y aprobar el cambio de domicilio de sede social a Avenida Mitre número 251, de San Rafael, Mendoza.-

Boleto N°: ATM_5047113 Importe: \$ 80
12/01/2021 (1 Pub.)

(*)

CECPAB S.R.L – RTO VUELTA DE ZAMORA S.R.L Se informa que por Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 05/10/2020, reunidos el 100% de los socios que integran el capital social: José Humberto Peña, argentino, D.N.I 25.766.453 y Hernando Esteban Giraudo, argentino, D.N.I número 25.766.140, se resolvió: j) Aprobar la reforma de estatuto en lo relacionado con: a) Denominación social en adelante RTO VUELTA DE ZAMORA S.R.L; b) Objeto social referente a las siguientes actividades: a) Actividades mecánicas (revisión técnica vehicular obligatoria, b) Actividades inmobiliarias, c) Actividades de importación y exportación, d) Actividades financieras, e) Licitaciones. Administración representación y uso de la firma social: corresponderá a dos personas con el cargo de gerente designados uno por cada socio, elegidos por todo el término de duración de la sociedad, tendrán el uso indistinto de la firma social, y todas las facultades para dirigir y administrar la sociedad, salvo los casos de firma conjunta para celebrar actos de disposición, comprensivos de enajenaciones y adquisiciones inmuebles y maquinarias, asunción de deudas y otorgamiento de garantías. Clausula séptima. quorum, la reunión de socios mensuales o extraordinarias se iniciara en la hora prevista con la presencia de socios que representen las 2/3 partes del capital social. En caso negativo se establecerá la espera de una hora quedando válidamente constituida la reunión pudiendo iniciarse las deliberaciones con el número de socios que se hayan presente. Los acuerdos sociales se tomaran por siempre mayoría de capital presente en la reunión, salvo los casos en que en este instrumento se prevea otro porcentaje o mayoría. Casos especiales: las modificaciones de contrato, transformación, fusión, escisión, disolución, proroga, reconducción, cambio fundamental del objeto, transferencias del domicilio del extranjero y aumento de capital, deberá aprobarse por el voto favorable de las ¾ partes del capital social. Para los socios disidentes regirá lo pactado en el artículo 160 de la Ley General de Sociedades. Se aprobó también la modificación del domicilio de la sede social a calle San Andres número 43 de San Rafael, Mendoza. También se aprobó la renuncia de gerentes y designación de nuevos en su remplazo. Se aprobó la renuncia de la gerente María Cecilia Russo y se aprobó la designación como socio gerentes de los señores Jose Humberto Peña y Hernando Esteban Giraudo sin término de mandato los que encontrándose presentes en la asamblea aceptaron la designación. Finalmente se leyó y puso en consideración el nuevo estatuto depurado que fue aprobado por unanimidad conteniendo las modificaciones detalladas precedentemente.

Boleto N°: ATM_5046077 Importe: \$ 416
12/01/2021 (1 Pub.)

DANIEL A. MACHIN S.A. Comunica que con fecha 04 de Enero de 2020, se reunió el Directorio de Daniel A. Machín S.A. con la presencia de los señores Directores: Sra. Silvina Inés Machín, DNI: 17.893.311 y

Alicia María Machín, DNI: 20.329.960, para convocar a Asamblea Ordinaria el día 16 de Enero de 2020 a las 13:30hs con el objeto de tratar los siguientes temas: a) Designación de Accionistas para que firmen las actas. b) Análisis de la Gestión de los Directores. c) Renovación de Directorio de la sociedad. Domicilio especial: Pedro B. Palacios 2.280, Ciudad, Mendoza.

Boleto N°: ATM_5045318 Importe: \$ 480
11-12-13-14-15/01/2021 (5 Pub.)

LICITACIONES

(*)

MUNICIPALIDAD LA PAZ

LICITACIÓN PÚBLICA EXPTE. N° 4406 OPP 20
OBRA: TERMINACIÓN DE AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN POLIDEPORTIVO LA PAZ, MENDOZA
DECRETO DE LLAMADO: N° 034 / 21.-
PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 60.546.892,70.-
FECHA DE APERTURA: 26 de enero de 2021 - hora: 10:00.-
VALOR DEL PLIEGO: \$ 60.846,00.-
Informes y Consultas: Dir. de Obras Públicas y Privadas - Municipalidad de La Paz
Belgrano y Galigniana - La Paz - Mza. Tel.: 02626-421100/200 Int. 23
Venta de Pliegos: de lunes a viernes en Tesorería Municipal, de 08:00 a 13:00 Horas
Email: comprasysuministros@lapazmendoza.gob.ar

S/Cargo
12/01/2021 (1 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD LA PAZ

LICITACIÓN PÚBLICA EXPTE. N° 4407 OPP 20
OBRA: CONSTRUCCIÓN CORDÓN, BANQUINA Y ADOQUINADO BARRIO VILLA QUIROGA, LA PAZ, MENDOZA.
DECRETO DE LLAMADO: N° 040 / 21.-
PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 24.426.849,37.-
FECHA DE APERTURA: 27 de enero de 2021 - hora: 10:00.-
VALOR DEL PLIEGO: \$ 24.000,00.-
Informes y Consultas: Dir. de Obras Públicas y Privadas - Municipalidad de La Paz
Belgrano y Galigniana - La Paz - Mza. Tel.: 02626-421100/200 Int. 23
Venta de Pliegos: de lunes a viernes en Tesorería Municipal, de 08:00 a 13:00 Horas
Email: comprasysuministros@lapazmendoza.gob.ar

S/Cargo
12-13/01/2021 (2 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS

CONTRATACION DIRECTA N° 3008
EXPEDIENTE: 21732 - M - 2020
OBJETO: ALQUILER DE UN INMUEBLE DESTINADO A OFICINAS MUNICIPALES POR 120 MESES.-
DESTINO: SECRETARIA GENERAL DE INTENDENCIA-
FECHA DE APERTURA: 20 de ENERO DE 2021, a las 10:00 hs.
LUGAR DE APERTURA: DIRECCION DE COMPRAS Y SUMINISTROS
PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 51.000.000,00

VALOR DEL PLIEGO: \$ 51.000,00
CONSULTAS
DIRECCION DE COMPRAS Y SUMINISTROS - MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS –
SAN MIGUEL Y RIVADAVIA – LAS HERAS – TEL 4129623 Horario de 8:00 a 14:00 horas.-

S/Cargo
12/01/2021 (1 Pub.)

(*)

OSEP - OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS

“CONTRATACIÓN EN LOCACIÓN DE UN INMUEBLE DESTINADO AL FUNCIONAMIENTO DE LA SEDE VALLE DE UCO, DEPARTAMENTO TUNUYÁN DE LA OSEP”.

LICITACIÓN PÚBLICA PROCESO COMPR-AR N° 0138-LPU20

Expte.: 6220106 - EX - 2020

Fecha de apertura: 21-01-2021

Hora: 10:00 hs.

Presupuesto Oficial: \$ 1.096.800,12

Valor del Pliego: \$ 600,00-.

Para mayor información y adquisición de pliegos consultar en Sistema COMPR.AR de O.S.E.P. o al teléfono 0261-4615000 int. 5163, en Horario de 08:00 a 15:00hs., o a nuestra dirección en INTERNET:(<https://comprarosep.mendoza.gov.ar>).

S/Cargo
12/01/2021 (1 Pub.)

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

LICITACIÓN PÚBLICA

Subsecretaría de Obras Públicas

OBRA:

“REPARACIÓN TRONCAL DE GAS HOSPITAL DR. ALFREDO PERRUPATO – SAN MARTIN”

Expte. N° EX-2020-5914264-GDEMZA-MESA#MIPIP

Norma de Aprobación: Resolución N°313-PIP-2020

Presupuesto Oficial obra básica: \$2.837.330,00

Plazo de Obra: 60 (sesenta) Días

Visita de Obra obligatoria: 14 de enero del 2021 a las 10:00, no será obligatorio para concurrir a la misma haber adquirido el pliego.

Lugar de encuentro: Entrada del Hospital Dr Alfredo Perrupato.

Apertura Simultánea Sobres N°1 y N°2

Día 25 de enero de 2021 Hora: 10:00

La documentación respectiva, podrá ser consultada y descargada por los interesados en página WEB del

Gobierno de la Provincia de Mendoza www.compras.mendoza.gov.ar (CUC 040) a partir del día 10/01/2021 y solicitar el certificado de entrega de documentación al correo electrónico licitaciones-dpyl@mendoza.gov.ar.

S/Cargo

11-12/01/2021 (2 Pub.)

TARIFAS DE PUBLICACIONES

MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

BOLETÍN OFICIAL

[...] Artículo 6º – Se abonarán las tasas que se indican a continuación:

1. Copia certificada impresa en Boletín Oficial (por cada hoja) \$100 (pesos cien con 00/100)
2. Publicaciones de avisos en Boletín Oficial:
 - a) Por centímetro de columna de publicación corrida. Considerándose como centímetro 16 (dieciséis) palabras o fracción mayor de 10 (diez) palabras. No cobrándose las fracciones de hasta 9 (9) palabras. \$16,00 (pesos dieciséis con 00/100)
 - b) En las publicaciones en soporte magnético en las cuales la composición no se pueda determinar de forma corrida o por fracción de palabras, se tomará por cada cuarto de página un valor de \$480 (pesos cuatrocientos ochenta con 00/100).
 - c) En las publicaciones de balances se pagará además de la tarifa ordinaria un %50 (cincuenta por ciento) adicional.
 - d) Publicaciones que por su naturaleza deban llevar encabezamiento, además de la tarifa ordinaria, se abonará el equivalente a 2 (dos) centímetros.
 - e) Las publicaciones cuyas entidades tengan oficio de eximición de pago por resolución judicial o autoridad competente se harán sin cargo y a costas del Boletín Oficial.

Recaudación:

Saldo Anterior	\$0
Entrada día 11/01/2021	\$0
Total	\$0



Gobierno de la Provincia de Mendoza

-

**Hoja Adicional de Firmas
Boletín oficial**

Número:

Mendoza,

Referencia: BOLETÍN OFICIAL N° 31278 12/01/21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 67 pagina/s.